



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXVII No. 4 México, D. F., jueves 6 de agosto de 1992

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de la Reforma Agraria
Departamento del Distrito Federal
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Instituto Mexicano del Seguro Social
Avisos
Indice en Contraportada

Director: Dr. Amado Vega R.

\$2,100 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA primera resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992 y anexos 1, 3, 4, 11, 16, 20, 21, 25 y 26.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMA PRIMERA RESOLUCION QUE
REFORMA, ADICIONA Y DEROGA A LA QUE
ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA
EL AÑO DE 1992 Y ANEXOS 1, 3, 4, 11, 16, 20,
21, 25 y 26.**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 60., fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de marzo de 1992, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, misma que dispone en la regla 2 que las reglas generales y otras disposiciones administrativas de carácter general que se expidan en el futuro, se harán como reforma, adición o derogación de las que la propia Resolución contiene.

Que es conveniente permitir que además de la fianza, se puedan otorgar otros medios para garantizar el retorno de los vehículos importados para permanecer en forma definitiva en las zonas libres o franjas fronterizas del país, por lo que

Esta Secretaría resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforman las reglas 49, séptimo párrafo; 52, fracción II; 99, primer párrafo; 114-A; 114-B; 114-C; 114-D; 114-E; 114-F; 114-G; 114-H; 114-I; 114-J; 114-K; 114-L; 114-LL; 114-M; 116, en su tarifa; 124; 146; 171-A; 180; 182; 184-A; 205, primer párrafo; 210; 222;

232, primer párrafo; y 243, primer párrafo; de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de marzo del mismo año; se Adicionan las reglas 45-A, con un tercer párrafo; 61, con un segundo párrafo; 62-A; 67, con un tercer párrafo; 67-A; 89-A; 89-B; 109-A; 114-L-BIS; 114-M-BIS; 138, con un segundo párrafo; 138-C; 145-B; 151-A; 160-A; 209-A; 213-B; 238, con un segundo párrafo; y 248-A, con tres párrafos siguientes a la fracción III; y se Derogan las reglas 196; 197; 198; 199; 200 y 231; de y a la citada Resolución, para quedar como sigue:

"45-A.-

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en lugar de garantizar el interés fiscal mediante fianza, podrán hacerlo conforme alguna de las formas previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, siempre que obtengan previamente la autorización de la Administración Fiscal Federal correspondiente."

"49.-

Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones en los términos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, deberán llenar las formas a que se refiere esta regla, marcando con un cero (0) los renglones que correspondan a contribuciones por las que estando obligados a su pago, no tengan contribución a cargo ni saldo a favor, excepto en el caso a que se refiere el último párrafo de la regla 42.

....."

"52.-

II.- En el caso de avisos, de las declaraciones en que el pago de las contribuciones se efectúe en parcialidades y de las declaraciones en que el contribuyente proporcione información de las operaciones efectuadas con los clientes y proveedores y de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de impuestos sobre la renta u otorgado donativos, así como tratándose de la relación de bienes y deudas, será la oficina federal de hacienda en cuya circunscripción territorial se

encuentre ubicado el domicilio fiscal del contribuyente o responsable solidario.

ser considerado como crédito para los efectos del artículo antes citado."

....."

"61.-

Cuando se pague un anticipo y no exista precio o contraprestación pactada, dicho anticipo podrá

"62-A.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 62 de esta resolución, las proporciones de los intereses devengados a favor o a cargo que podrán acumular o deducir, serán las siguientes:!

	Por ciento acumulable de los intereses devengados a favor	Por ciento deducible de los intereses devengados a cargo
En el primer trimestre del año.	11.16	40.44
En el segundo trimestre del año.	43.50	65.94

"67.-

Cuando se pague un anticipo y no exista precio o contraprestación pactada, dicho anticipo podrá ser considerado como crédito para fines del artículo 70.-B de la Ley antes citada."

"67-A.- Para los efectos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los anticipos percibidos en ejercicios anteriores al de 1992 se acumularán conforme se preveía en el artículo mencionado vigente en el año en que dichos anticipos fueron percibidos."

"89-A.- Para los efectos de las fracciones VI del artículo 25 y IX del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de dicho contribuyente.

La deducción a que se refiere esta regla no podrá exceder de 290 pesos por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a 25,000 kilómetros recorridos en el ejercicio y además se reúnan los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

Los gastos a que se refiere esta regla, deberán erogarse en territorio nacional y acompañar la do-

cumentación que los ampare con la relativa al hospedaje."

"89-B.- Los contribuyentes que hayan constituido reservas para fondos de pensiones y jubilaciones del personal a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en exceso, podrán disponer de dicho excedente para efectuar las aportaciones a las subcuentas del seguro de retiro que establece la Ley del Seguro Social. En este caso, sólo será acumulable como ingreso para efectos del pago provisional del impuesto sobre la renta, la diferencia entre el monto de lo dispuesto de las mencionadas reservas y el valor de las aportaciones a que se refiere este precepto."

"99.- Para los efectos de la fracción II del artículo 46 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se podrán asignar automóviles a una persona en particular, cuando se trate de ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o cobradores, así como, tratándose de ingenieros o encargados de obras de construcción que se encuentren fuera de una zona urbana o conurbada y que tengan que recorrer más de 50 kilómetros desde su domicilio hasta el lugar de la obra, siempre que la asignación de automóviles sea estrictamente indispensable en función de la actividad que realicen dichas personas y se cumplan con los siguientes requisitos:

....."

"109-A.- Los contribuyentes del Título II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que hubiesen tenido acciones como parte de su activo al momento de comenzar a tributar conforme a dicho

Título que perciban dividendos de otras personas morales residentes en territorio nacional, podrán adicionar o constituir la cuenta de utilidad fiscal neta con dichos dividendos."

"114-A.- Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando paguen en función de la cantidad de trabajo realizado y no

de días laborados, podrán optar por efectuar la retención en los términos del artículo 80 citado o aplicando el procedimiento que establece el artículo 88 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al resultado de dicho procedimiento se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley mencionada calculada en días, de la siguiente manera:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M\$N	
0.01	3,483.00	0.00	3
3,483.01	29,563.00	104.00	10
29,563.01	51,954.00	2,712.00	17
51,954.01	60,394.00	6,519.00	25
60,394.01	72,308.00	8,629.00	32
72,308.01	145,835.00	12,441.00	33
145,835.01	229,856.00	36,705.00	34
229,856.01	en adelante	65,273.00	35

"114-B.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-A de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	3,483.00	0.00	50
3,483.01	29,563.00	52.00	50
29,563.01	51,954.00	1,356.00	50
51,954.01	60,394.00	3,259.00	50
60,394.01	72,308.00	4,315.00	50
72,308.01	145,835.00	6,221.00	40
145,835.01	229,856.00	15,926.00	30
229,856.01	291,670.00	24,496.00	20
291,670.01	350,004.00	28,823.00	10
350,004.01	en adelante	30,865.00	0

"114-C.- Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando hagan pagos que corresponda a un periodo de 7 días, podrán optar por efectuar la retención en los términos del artículo 80 citado o aplicando el procedimiento que establece el

artículo 89 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al resultado de dicho procedimiento se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley mencionada calculada en semanas, de la siguiente manera:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M\$N	
0.01	24,381.00	0.00	3
24,381.01	206,941.00	728.00	10
206,941.01	363,678.00	18,984.00	17
363,678.01	422,758.00	45,633.00	25
422,758.01	506,156.00	60,403.00	32
506,156.01	1'020,845.00	87,087.00	33
1'020,845.01	1'608,992.00	256,935.00	34
1'608,992.01	en adelante	456,911.00	35

"114-D.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-C de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	24,381.00	0.00	50
24,381.01	206,941.00	364.00	50
206,941.01	363,678.00	9,492.00	50
363,678.01	422,758.00	22,813.00	50
422,758.01	506,156.00	30,205.00	50
506,156.01	1'020,845.00	43,547.00	40
1'020,845.01	1'608,992.00	111,482.00	30
1'608,992.01	2'041,690.00	171,472.00	20
2'041,690.01	2'450,028.00	201,761.00	10
2'450,028.01	en adelante	216,055.00	0

"114-E.- Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, podrán optar por efectuar la retención en los términos del artículo 80 citado o aplicando el procedimiento que establece

el artículo 89 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al resultado de dicho procedimiento se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley mencionada calculada en decenas, de la siguiente manera:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M\$N	
0.01	34,830.00	0.00	3
34,830.01	295,630.00	1,040.00	10
295,630.01	519,540.00	27,120.00	17
519,540.01	603,940.00	65,190.00	25
603,940.01	723,080.00	86,290.00	32
723,080.01	1'458,350.00	124,410.00	33
1'458,350.01	2'298,560.00	367,050.00	34
2'298,560.01	en adelante	652,730.00	35

"114-F.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-E de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	34,830.00	0.00	50
34,830.01	295,630.00	520.00	50
295,630.01	519,540.00	13,560.00	50
519,540.01	603,940.00	32,590.00	50
603,940.01	723,080.00	43,150.00	50
723,080.01	1'458,350.00	62,210.00	40
1'458,350.01	2'298,560.00	159,260.00	30
2'298,560.01	2'916,700.00	244,960.00	20
2'916,700.01	3'500,040.00	288,230.00	10
3'500,040.01	en adelante	308,650.00	0

"114-G.- Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, podrán optar por efectuar la retención en los términos del artículo 80 citado o aplicando el procedimiento que establece el artículo 89 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al resultado de dicho procedimiento se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley mencionada calculada en quincenas de la siguiente manera:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	52,245.00	. 0.00	3
52,245.01	443,445.00	1,560.00	10
443,445.01	779,310.00	40,680.00	17
779,310.01	905,910.00	97,785.00	25
905,910.01	1'084,620.00	129,435.00	32
1'084,620.01	2'187,525.00	186,615.00	33
2'187,525.01	3'447,840.00	550,575.00	34
3'447,840.01	en adelante	979,095.00	35

"114-H.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-G de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	52,245.00	0.00	50
52,245.01	443,445.00	780.00	50
443,445.01	779,310.00	20,340.00	50
779,310.01	905,910.00	48,885.00	50
905,910.01	1'084,620.00	64,725.00	50
1'084,620.01	2'187,525.00	93,315.00	40
2'187,525.01	3'447,840.00	238,890.00	30
3'447,840.01	4'375,050.00	367,440.00	20
4'375,050.01	5'250,060.00	432,345.00	10
5'250,060.01	en adelante	462,975.00	0

"114-I.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se da a conocer la tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a julio, agosto y septiembre del presente año:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
M\$N	M\$N	M \$ N	%
0.01	105,887.00	0.00	3
105,887.01	898,713.00	3,176.00	10
898,713.01	1'579,396.00	82,459.00	17
1'579,396.01	1'835,992.00	198,175.00	25
1'835,992.01	2'198,166.00	262,324.00	32
2'198,166.01	4'433,382.00	378,219.00	33
4'433,382.01	6'987,632.00	1'115,841.00	34
6'987,632.01	en adelante	1'984,286.00	35

114-J.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-I de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	105,887.00	0.00	50
105,887.01	898,713.00	1,589.00	50
898,713.01	1'579,396.00	41,229.00	50
1'579,396.01	1'835,992.00	99,087.00	50
1'835,992.01	2'198,166.00	131,162.00	50
2'198,166.01	4'433,382.00	189,110.00	40
4'433,382.01	6'987,632.00	484,159.00	30
6'987,632.01	8'866,764.00	744,693.00	20
8'866,764.01	10'640,117.00	876,231.00	10
10'640,117.01	en adelante	938,298.00	0

114-K.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se da a conocer la tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional a efectuarse por el tercer trimestre de 1992:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	317,661.00	0.00	3
317,661.01	2'696,139.00	9,528.00	10
2'696,139.01	4'738,188.00	247,377.00	17
4'738,188.01	5'507,976.00	594,525.00	25
5'507,976.01	6'594,498.00	786,972.00	32
6'594,498.01	13'300,146.00	1'134,657.00	33
13'300,146.01	20'962,896.00	3'347,523.00	34
20'962,896.01	en adelante	5'952,858.00	35

"114-L.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-K de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.⁶⁷

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	317,661.00	0.00	50
317,661.01	2'696,139.00	4,767.00	50
2'696,139.01	4'738,188.00	123,687.00	50
4'738,188.01	5'507,976.00	297,261.00	50
5'507,976.01	6'594,498.00	393,486.00	50
6'594,498.01	13'300,146.00	567,330.00	40
13'300,146.01	20'962,896.00	1'452,477.00	30
20'962,896.01	26'600,292.00	2'234,079.00	20
26'600,292.01	31'920,351.00	2'628,693.00	10
31'920,351.01	en adelante	2'814,894.00	0

"114-L-BIS.- Los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por aplicar la siguiente tarifa integrada, para el pago provisional correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1992.

TARIFA INTEGRADA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	317,661.00	0.00	1.50
317,661.01	2'696,139.00	4,761.00	5.00
2'696,139.01	4'738,188.00	123,690.00	8.50
4'738,188.01	5'507,976.00	297,264.00	12.50
5'507,976.01	6'594,498.00	393,486.00	16.00
6'594,498.01	13'300,146.00	567,327.00	19.80
13'300,146.01	20'962,896.00	1'895,046.00	23.80
20'962,896.01	26'600,292.00	3'718,779.00	28.00
26'600,292.01	31'920,351.00	5'297,253.00	31.50
31'920,351.01	en adelante	6'973,074.00	35.00

"114-LL.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 119-K de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se da a conocer la tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales, correspondiente al periodo julio-septiembre de 1992:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	926,913.00	0.00	3
926,913.01	7'867,146.00	27,801.00	10
7'867,146.01	13'825,704.00	721,827.00	17
13'825,704.01	16'071,891.00	1'734,783.00	25
16'071,891.01	19'242,285.00	2'296,332.00	32
19'242,285.01	38'808,897.00	3'310,854.00	33
38'808,897.01	61'168,263.00	9'767,838.00	34
61'168,263.01	en adelante	17'370,024.00	35

"114-M.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-LL de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

T A B L A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	926,913.00	0.00	50
926,913.01	7'867,146.00	13,908.00	50
7'867,146.01	13'825,704.00	360,912.00	50
13'825,704.01	16'071,891.00	867,387.00	50
16'071,891.01	19'242,285.00	1'148,163.00	50
19'242,285.01	38'808,897.00	1'655,430.00	40
38'808,897.01	61'168,263.00	4'238,223.00	30
61'168,263.01	77'617,791.00	6'518,883.00	20
77'617,791.01	93'141,351.00	7'670,340.00	10
93'141,351.01	en adelante	8'213,665.00	0

"114-M-BIS.- Los contribuyentes a que se refiere la Sección II del Capítulos VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por aplicar la siguiente tarifa integrada, para el pago provisional correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1992, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en la Sección II mencionada.

T A R I F A I N T E G R A D A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	926,913.00	0.00	1.50
926,913.01	7'867,146.00	13,893.00	5.00
7'867,146.01	13'825,704.00	360,915.00	8.50
13'825,704.01	16'071,891.00	867,396.00	12.50
16'071,891.01	19'242,285.00	1'148,169.00	16.00
19'242,285.01	38'808,897.00	1'655,424.00	19.80
38'808,897.01	61'168,263.00	5'529,615.00	23.80
61'168,263.01	77'617,791.00	10'851,141.00	28.00
77'617,791.01	93'141,351.00	15'457,020.00	31.50
93'141,351.01	en adelante	20'346,940.00	35.00

"116.-

TARIFA OPCIONAL

LIMITE INFERIOR M\$N	LIMITE SUPERIOR M\$N	CUOTA FIJA 1 M\$N	PORCIENTO PARA APLICAR- SE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1 %	CUOTA FIJA 2 M\$N	PORCIENTO PARA APLI- CARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 2 %
li	(1) ls	(2) c1	(3) t1	(4) c2	t2
0.01	105887.00	0.00	1.50	0.00	3.00
105887.01	898713.00	1587.00	5.00	3178.00	10.00
898713.01	1579396.00	41230.00	8.50	82458.00	17.00
1579396.01	1835992.00	99088.00	12.50	198174.00	25.00
1835992.01	2198166.00	131162.00	16.00	262324.00	32.00
2198166.01	4433382.00	189109.00	19.80	378220.00	26.40
4433382.01	6987632.00	631682.00	23.80	968318.00	20.40
6987632.01	8866764.00	1239593.00	28.00	1489386.00	14.00
8866764.01	10640117.00	1765751.00	31.50	1752462.00	7.00
10640117.01	EN ADELANTE	2324358.00	35.00	1876596.00	0.00

"124.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se da a conocer la tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar tratándose de enajenaciones de inmuebles:

T A R I F A

LIMITE INFERIOR M\$N	LIMITE SUPERIOR M\$N	CUOTA FIJA M \$ N	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	1'244,574.00	0.00	3
1'244,574.01	10'563,285.00	37,329.00	10
10'563,285.01	18'563,892.00	969,204.00	17
18'563,892.01	21'579,867.00	2'329,308.00	25
21'579,867.01	25'836,783.00	3'083,304.00	32
25'836,783.01	52'109,043.00	4'445,511.00	33
52'109,043.01	82'131,159.00	13'115,361.00	34
82'131,159.01	en adelante	23'322,882.00	35

"138.-

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, considerarán como recargos deducibles para efectos del Capítulo VI del Título

IV de la Ley antes citada, el 2.44% de los pagos efectuados conforme al párrafo anterior."

"138-C.- Para los efectos de los artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán optar por aplicar, en lugar

de las tarifas y mecánica que establecen dichos preceptos, las que establecían para la determinación del impuesto dichos artículos vigentes durante el año de 1991."

"145-B.- Para los efectos de la fracción III del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes que reciban créditos otorgados por el sistema financiero para llevar a cabo desarrollos inmobiliarios de viviendas de interés social en terrenos de su propiedad, podrán calcular el impuesto al activo que corresponda a dichos terrenos, a partir del tercer año siguiente a aquél en el que se obtengan los citados créditos."

"146.- Para los efectos de la fracción III del artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Activo, los créditos para labores del campo que otorguen los ingenios azucareros y los beneficiadores o exportadores de café a personas físicas o morales cuyas tierras se dediquen al cultivo de la caña de azúcar o de café, respectivamente, con recursos proporcionados por Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., o por el Banco de Comercio Exterior, S.N.C., podrán no ser considerados por los mencionados ingenios azucareros, así como por los beneficiadores o exportadores de café, como cuentas y documentos por cobrar para el cálculo del valor de su activo en el ejercicio."

"151-A .- Para los efectos de la fracción I del artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto trasladado con motivo de los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de dicho contribuyente en los términos de la regla 89-A de esta Resolución.

El acreditamiento a que se refiere esta regla será el que se derive de los montos que se deduzcan en el impuesto sobre la renta por los gastos a que se refiere la regla 89-A de esta Resolución."

"160-A.- Para los efectos de la fracción III del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los contribuyentes que exporten tequila a países en los que la tasa del impuesto sobre la renta aplicable a personas morales no sea superior al 30%, podrán estar a lo dispuesto en dicho precepto, siempre que presenten aviso ante la autoridad fiscal correspondiente en el que informen y acrediten lo siguiente:

I.- Que se trata de exportaciones para su consumo final en el lugar de destino y no se trate de exportaciones a granel.

II.- Que la Cámara Regional de la Industria Tequilera a la que estén afiliados lleve control de dichas exportaciones.

III.- Que no existe control efectivo entre la empresa exportadora y sus importadores en los términos del artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aún cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

IV.- Que cuentan con certificación de la norma oficial de exportación de tequila, expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."

"171-A.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción I, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se da a conocer la tabla aplicable al tercer trimestre de 1992:

TABLA

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILLONES DE PESOS	TASA
"A"	Hasta de 125	2.50 %
"B"	De más de 125 a 213	6.25 %
"C"	De más de 213 en adelante	10.00 %

"180.- Por las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, pagarán el Derecho de Trámite Aduanero que se establece en el artículo 49 fracción IV primer párrafo de la Ley Federal de Derechos."

"182.- Las personas que reexpidan mercancías de las zonas libres o franjas fronterizas del país al resto del territorio nacional, que no den lugar al pago de diferencias de impuestos al comercio exterior, pagarán el derecho de trámite aduanero de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos."

"184-A.- Para los efectos de la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal de Derechos, no se pagará el Derecho de Trámite Aduanero Adicional en las operaciones que se efectúen en las aduanas que se mencionan en el Anexo 27 de esta Resolución."

"196.- Se deroga."

"197.- Se deroga."

"198.- Se deroga."

"199.- Se deroga."

"200.- Se deroga."

"205.- De conformidad con el artículo 80.-C de la Ley Aduanera, se consideran días y horas hábiles, de lunes a viernes y de las 8 a las 15 horas, para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte. En el caso de tránsito aéreo, las autoridades competentes para regular dicho tránsito, señalarán los días y horas hábiles para los efectos indicados en esta regla.

....."

"209-A.- Para los efectos de los artículos 25 fracciones I inciso a) y II inciso a) de la Ley Aduanera y 88 fracción I de su Reglamento, la traducción de la factura podrá hacerse en el reverso o en el cuerpo de la misma."

"210.- A partir del 1o. de septiembre de 1992, de acuerdo por lo dispuesto por el último párrafo del artículo 25 de la Ley Aduanera, el pedimento a que se refiere dicho artículo y los documentos que

en su caso lo acompañen, deberán ser perforados para su identificación por el agente o apoderado aduanal."

"213-B.- Para los efectos del artículo 39 de la Ley Aduanera, únicamente se considerará que existen bultos faltantes o sobrantes, para el caso en el que las mercancías que sean efectivamente sometidas al trámite aduanero resulten en cantidades superiores a las manifestadas en el pedimento correspondiente."

"222.- Para los efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Aduanera, vigente a partir del 1o. de enero de 1992, las mercancías extranjeras que se introduzcan a las zonas libres o franjas fronterizas del país, seguirán liberadas de los impuestos al comercio exterior, en los términos y condiciones que establecían los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia vigente hasta el 31 de diciembre de 1991."

"231.- Se deroga."

"232.- En relación con lo dispuesto en los artículos 66 primer párrafo, 62 de la Ley Aduanera y 134 de su Reglamento, los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por desistimiento del régimen aduanero o en declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior podrán compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar derivadas de las mismas contribuciones.

....."

"238.-

Las mercancías a que se refiere esta regla podrán ser exportadas temporalmente, por residentes en México que se dediquen a las actividades mencionadas, sin necesidad de utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que acrediten ese carácter mediante credencial expedida por empresa o institución autorizada por la Secretaría de Gobernación para el ejercicio de dichas actividades."

"243.- Las personas que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, que importe menaje de casa en los términos de la fracción VII del artículo 46 de la Ley Aduanera, además de las mercancías indicadas en la regla 218 de esta Resolución podrán incluir los bienes necesi-

rios para desempeñar las actividades señaladas en México.

....."

"248-A.-

III.-

El interesado en lugar de garantizar el interés fiscal mediante fianza, podrá optar por garantizarlo mediante el embargo en la vía administrativa. Para este efecto suscribirá ante la institución de crédito autorizada el acta correspondiente, haciendo entrega del documento que acredite la propiedad del vehículo debidamente endosado y pagando por el trámite a dicha institución de crédito una cantidad equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América, así como el equivalente a un dólar de la misma moneda por cada internación.

Tratándose de los vehículos con capacidad de carga superior a 3100 kilogramos, no se estará obligado al pago por cada internación.

Para los efectos del cómputo de los plazos de internación autorizados, deberán presentar el vehículo a su retorno en la misma aduana en la que se efectuó el trámite, debiendo ésta expedir la constancia de los días en que permaneció internado al resto del territorio nacional el vehículo de que se trate."

ARTICULO SEGUNDO.- Se Modifica el Anexo 1 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año, reformándose los formatos de registro 1 (cabecera) impresor y formato de registro 2 (detalle) clientes, a que se refiere la regla 22 de la citada Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Se Modifica el Anexo 3 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el Anexo 4 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año.

ARTICULO QUINTO.- Se Adiciona el Anexo 11 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año.

ARTICULO SEXTO.- Se Adiciona el Anexo 16 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año.

ARTICULO SEPTIMO.- Se Adiciona el Anexo 20 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año.

ARTICULO OCTAVO.- Se Adiciona el Anexo 21 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año.

ARTICULO NOVENO.- Se Adiciona el Anexo 25 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año, en la parte correspondiente al archivo 5, con el cuadro que deberán llenar los contribuyentes que opten por presentar los estados financieros básicos en cifras reexpresadas, las cuales deberán reflejarlas en el citado cuadro.

ARTICULO DECIMO.- Se Adiciona el Anexo 26 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo del propio año, denominado "Instructivo para la Integración y Presentación en Disco Magnético Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado Emitido por Contador Público Registrado sobre Contribuyentes Autorizados para Recibir Donativos".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 1992.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz.-Rúbrica.**

FORMATO DE REGISTRO 1 (CABECERA) IMPRESOR

CAMPO POSICIONES LONGITUD FORMATO					OBSERVACIONES
DE A					
1	1	13	13	A/N	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.
2	14	21	8	A/N	NUMERO DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.
3	22	141	120	A/N	NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES SE DEBERAN UTILIZAR LAS 120 POSICIONES EN FORMA CONTINUA.
3.1	22	61	40	A	APELLIDO PATERNO.
3.2	62	101	40	A	APELLIDO MATERNO.
3.3	102	141	40	A	NOMBRE (S).
4	142	241	100	A/N	DOMICILIO DEL IMPRESOR.
4.1	142	181	40	A/N	CALLE.
4.2	182	191	10	A/N	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR.
4.3	192	201	10	A/N	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR.
4.4	202	221	20	A/N	COLONIA.
4.5	222	241	20	A/N	LOCALIDD Y ENTIDAD FEDERATIVA.
5	242	246	5	N	CODIGO POSTAL.
6	247	258	12	N	TELEFONO
7	259	338	80	A	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
8	339	344	6	N	FECHA DE AUTORIZACION PAR IMPRIMIR FACTURAS (FORMATO AAMMD).
9	345	356	12	A/N	NUMERO DE LA AUTORIZACION PARA IMPRIMIR FACTURAS
10	357	368	12	N	PERIODO QUE COMPRENDE LA INFORMACION DEL DISPOSITIVO (FORMATO AAMDDAAMMD).
11	369	371	3	N	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE CONTROL DEL IMPRESOR.
12	372	385	14	N	ESPACIO EN BLANCO PARA USO POSTERIOR.

FORMATO DE REGISTRO 2 (DETALLE) CLIENTES

CAMPO	POSICIONES DE A		LONGITUD	FORMATO	OBSSERVACIONES
1	1	13	13	A/N	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.
2	14	21	8	A/N	NUMERO DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.
3	32	141	120	A/N	NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES SE DEBERAN UTILIZAR LAS 120 POSICIONES EN FORMA CONTINUA.
3.1	22	61	40	A	APELLIDO PATERNO.
3.2	62	101	40	A	APELLIDO MATERNO.
3.3	102	142	40	A	NOMBRE (S).
4	142	241	100	A/N	DOMICILIO DEL CLIENTE.
4.1	142	181	40	A/N	CALLE.
4.2	182	191	10	A/N	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR.
4.3	192	201	10	A/N	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR.
4.4	282	221	20	A/N	COLONIA.
4.5	222	241	20	A/N	LOCALIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA.
5	242	246	5	N	CODIGO POSTAL.
6	247	258	12	N	TELEFONO.
7	259	338	80	A	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
8	339	344	6	N	FECHA DE EMISION DE FACTURAS (FORMATO) AAMMDD).
9	345	353	9	N	FOLIO INICIAL DE LOS COMPROBANTES.
10	354	362	9	N	FOLIO FINAL DE LOS COMPROBANTES.
11	363	371	9	N	TOTAL DE COMPROBANTES.
12	372	373	2	N	TIPO DE COMPROBANTE EL CUAL DEBERA TENER LOS SIGUIENTES VALORES: 01- FACTURAS 02- NOTAS DE CREDITO 03- NOTAS DE CARGO 04- RECIBO DE HONORARIOS 05- RECIBO DE ARRENDAMIENTO 06- OTROS COMPROBANTES QUE PERMITAN LA DEDUCCION O EL ACREDITAMIENTO PARA EFECTOS FISCALES. NOTA: SE DEBERA GENERAR UN REGISTRO POR CADA TIPO DE COMPROBANTE.
13	374	385	12	A	ESPACIO EN BLANCO PARA USO POSTERIOR.

**ANEXO 3 DE LA RESOLUCION QUE
ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA
EL AÑO DE 1992.**

ACCIONES, OBLIGACIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA.

A).- SE INCLUYEN EN LOS RUBROS SIGUIENTES:

I.- ACCIONES.

- ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO.
- AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO.
- CONSORCIO G., S.A. DE C. V., SERIE "B".
- FONDO DE TESORERIA MEXIVAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES.
- GRUPO SIDEK, S. A. DE C. V., SERIE "L".
- PROFIN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.
- SOCIEDAD DE INVERSION COMUN SERFIN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

III.- OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS.

- ARRENDADORA COMERMEX, S.A. DE C.V.
- ARRENDADORA DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO.

III.- BIS.- OBLIGACIONES CON RENDIMIENTO CAPITALIZABLE.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS VINCULADAS AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

- ALUMINIO CONESA, S.A. DE C.V. (ALUCON) 1992.

VI.- PAGARES.

PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.

- BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

VII.- OTROS VALORES.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES.

- I.
- NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (CREDIBUR) 1992 PRIMERA EMISION.

I CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES AVALADOS.

- NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (CHIHUAH) 1991.

B).- SE EXCLUYEN DE LOS RUBROS SIGUIENTES:

I.- ACCIONES.

- ACCIONES FONDO BANPAIS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA.

- FONDO DE COBERTURA ARKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

- FOMENTO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.

- FONDO INDEPENDIENTE DE CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES.

- FONDO OPCION, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES.

- INVERFONDO DE RENTA FIJA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA.

- MAS PROMOCION DE FORMACION DE CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES.

- NOVUM, S.A. DE C.V.

- PROMOTORA INDUSTRIAL DE CAPITALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES.

- PROYECTOS DE MUJERES EMPRESARIAS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES.

- SOCIEDAD DE INVERSION COMUN SERFIN, S.A. DE C.V., SPICER, S.A.

III.- OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS.

- GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V. (GAMESA) 1988.

- FONDO DE CAPITALES OBSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

- FONDO DINAMICO FIMSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

- FONDO DE RENTA VARIABLE B.C.H., S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

V.- ACEPTACIONES BANCARIAS.

- BANCO B.C.H., S.A.

VII.- OTROS VALORES.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL.

- FACTORING INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FACINT) 1991.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN CAPITAL.

- ARRENDADORA FINANCIERA BANORIE, S.A. DE C.V. (ARFIBAN) 1991.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

Mexico, D.F., a 30 de julio de 1992.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

**ANEXO 4 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES
DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.**

FABRICANTES E IMPORTADORES QUE CUENTAN CON REGISTRO Y APROBACION DE MODELOS
DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL.

NOMBRE	MODELO
1.-	
2.- SWEDA DE MEXICO, S.A DE C.V.....	
	SWEDA 190 MF
.....	
10.- REPRESENTACION EXCLUSIVA	
DE OSAKA, S.A. DE C.V.....	
	SHARP ER-2100

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 31 de julio de 1992.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 124 del Reglamento de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz**.-
Rúbrica.

**ANEXO 11 DE LA RESOLUCION QUE
ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA
EL AÑO DE 1992.**

- I.-
FUNDACION MEXICANA PARA LA JUVENTUD,
I.A.P.
FUNDACION PARLAS, I.A.P.
PROMOCION Y DESARROLLO SOCIO CULTU-
RAL DE MINA, I.B.P.
SUPERACION INTEGRAL DE LA FAMILIA
MEXICANA, I.B.P.
- II.-
ASILO DE ANCIANOS DE NUESTRA SRA. DEL
ROSARIO DE TALPA, A.C.
ASILO DE ANCIANOS SR. CURA DEMETRIO
SIORDIA CAZARES, A.C.
ASOCIACION GILBERTO (TAMAULIPAS), A.C.
ASOCIACION GILBERTO DE CANCUN, A.C.
ASOCIACION GILBERTO DE CHIHUAHUA, A.C.
ASOCIACION PRO-PERSONAS CON PARALISIS
CEREBRAL DE CULIACAN, A.C.
CARITAS DE MATAMOROS, A.C.

- CENTRO DE REHABILITACION AGUA VIVA,
A.C.
CTDUCA ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS
DOWN, A.C.
DESAFIO A LA PEDAGOGIA SIGLO XXI
DESARROLLO RURAL DE LA ZONA MEDIA DE
SAN LUIS POTOSI, A.C.
ESTANCIA INFANTIL GUADALUPE REYES DE
DIPP, A.C.
FAMILIA INTEGRADA EN COMUNIDAD, A.C.
FORMACION Y PROTECCION DE LA JOVEN,
A.C.
GOZO, ESPERANZA Y CARIDAD, A.C.
GRUPO MAYA SAN CRISTOBAL ALBERGUE
ALCOHOLICOS ANONIMOS, A.C.
HOSPITAL GUADALUPANO, A.C.
PATRONATO DE LA ESCUELA DE EDUCACION
ESPECIAL LAGOS, A.C.
PATRONATO PRO-CASA DEL BUEN SAMARI-
TANO, A.C.
SALUD INTEGRAL PARA LA MUJER, A.C.
UNIDAD DE PROMOCION VOLUNTARIA DE
NACIONAL FINANCIERA, A.C.
UNIDAD DE PROMOTORES VOLUNTARIOS
DEL ISSSTE DE AGUASCALIENTES, A.C.
- VI.-

FIDEICOMISO FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION Y PUBLICIDAD INTERNACIONAL DE ROSARITO, B.C. (BANCOMER, S.A.)

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE.- BANCO OBRERO-IMSS.

FUNDACION JURICA, A.C.

FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, S.C.

PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL DE CULIACAN "BERNARDO J. GASTELUM", A.C.

VII.-

CENTRO BILINGUE SUAL, S.C.

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FRAY LUCA PACCIOI, S.C.

COLEGIO PEDRO MARTINEZ VAZQUEZ, A.C.

INSTITUTO BILINGUE OXFORD, A.C.

INSTITUTO MINERVA, A.C.

INSTITUTO TENANCINGO, A.C.

LA SALLE SAN JUAN DEL RIO, A.C.

PATRONATO PRO-EDUCACION INFANTIL MEXICANO, A.C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

México, D.F., 31 de julio de 1992.

En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 16 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.

- I.-
- 4.- Club Náutico de Cozumel Banco Playa, S.A. de C.V.
- 5.- Promotora Marina de Acapulco, S.A. de C.V. (Marina Acapulco)
- 6.- Club de Yates de Acapulco, A.C. (Club de Yates de Acapulco)
- 7.- Club de Yates Palmira, S.A. de C.V. (Marina Palmira)
- 8.- Inmobiliaria Turística Vallarta, S.A. de C.V. (Marina Vallarta)
- 9.- Marina La Paz, S.A. de C.V. (Marina La Paz)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F. a 31 de julio de 1992.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 20 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.

TARIFAS A QUE SE REFIERE REGLA 116 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO 1992.

**TARIFA
PROPORCION DE 0.51**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.97
105887.01	898713.00	3144.00	9.90
898713.01	1579396.00	81634.00	16.83
1579396.01	1835992.00	196193.00	24.75
1835992.01	2198166.00	259701.00	31.68
2198166.01	4433382.00	374437.00	32.74
4433382.01	6987632.00	1106158.00	33.80
6987632.01	8866764.00	1969392.00	34.86
8866764.01	10640117.00	2624457.00	34.93
10640117.01	en adelante	3243890.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.52**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
M\$N	M\$N	M \$ N	%
0.01	105887.00	0.00	2.94
105887.01	898713.00	3112.00	9.80
898713.01	1579396.00	80810.00	16.66
1579396.01	1835992.00	194212.00	24.50
1835992.01	2198166.00	257078.00	31.36
2198166.01	4433382.00	370655.00	32.47
4433382.01	6987632.00	1096475.00	33.59
6987632.01	8866764.00	1954498.00	34.72
8866764.01	10640117.00	2606933.00	34.86
10640117.01	en adelante	3225124.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.53**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
M\$N	M\$N	M \$ N	%
0.01	105887.00	0.00	2.91
105887.01	898713.00	3081.00	9.70
898713.01	1579396.00	79985.00	16.49
1579396.01	1835992.00	192230.00	24.25
1835992.01	2198166.00	254454.00	31.04
2198166.01	4433382.00	366872.00	32.21
4433382.01	6987632.00	1086791.00	33.39
6987632.01	8866764.00	1939604.00	34.58
8866764.01	10640117.00	2589408.00	34.79
10640117.01	en adelante	3206358.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.54**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.88
105887.01	898713.00	3049.00	9.60
898713.01	1579396.00	79161.00	16.32
1579396.01	1835992.00	190248.00	24.00
1835992.01	2198166.00	251831.00	30.72
2198166.01	4433382.00	363090.00	31.94
4433382.01	6987632.00	1077108.00	33.18
6987632.01	8866764.00	1924711.00	34.44
8866764.01	10640117.00	2571884.00	34.72
10640117.01	en adelante	3187592.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.55**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.85
105887.01	898713.00	3017.00	9.50
898713.01	1579396.00	78336.00	16.15
1579396.01	1835992.00	188266.00	23.75
1835992.01	2198166.00	249208.00	30.40
2198166.01	4433382.00	359308.00	31.68
4433382.01	6987632.00	1067425.00	32.98
6987632.01	8866764.00	1909817.00	34.30
8866764.01	10640117.00	2554359.00	34.65
10640117.01	en adelante	3168826.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.56**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
M\$N	M\$N	M \$ N	%
0.01	105887.00	0.00	2.82
105887.01	898713.00	2985.00	9.40
898713.01	1579396.00	77512.00	15.98
1579396.01	1835992.00	186285.00	23.50
1835992.01	2198166.00	246585.00	30.08
2198166.01	4433382.00	355526.00	31.42
4433382.01	6987632.00	1057742.00	32.78
6987632.01	8866764.00	1894923.00	34.16
8866764.01	10640117.00	2536834.00	34.58
10640117.01	en adelante	3150060.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.57**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
M\$N	M\$N	M \$ N	%
0.01	105887.00	0.00	2.79
105887.01	898713.00	2954.00	9.30
898713.01	1579396.00	76687.00	15.81
1579396.01	1835992.00	184303.00	23.25
1835992.01	2198166.00	243961.00	29.76
2198166.01	4433382.00	351744.00	31.15
4433382.01	6987632.00	1048059.00	32.57
6987632.01	8866764.00	1880029.00	34.02
8866764.01	10640117.00	2519310.00	34.51
10640117.01	en adelante	3131294.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.58**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.76
105887.01	898713.00	2922.00	9.20
898713.01	1579396.00	75862.00	15.64
1579396.01	1835992.00	182321.00	23.00
1835992.01	2198166.00	241338.00	29.44
2198166.01	4433382.00	347961.00	30.89
4433382.01	6987632.00	1038376.00	32.37
6987632.01	8866764.00	1865135.00	33.88
8866764.01	10640117.00	2501785.00	34.44
10640117.01	en adelante	3112528.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.59**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.73
105887.01	898713.00	2890.00	9.10
898713.01	1579396.00	75038.00	15.47
1579396.01	1835992.00	180339.00	22.75
1835992.01	2198166.00	238715.00	29.12
2198166.01	4433382.00	344179.00	30.62
4433382.01	6987632.00	1028692.00	32.16
6987632.01	8866764.00	1850241.00	33.74
8866764.01	10640117.00	2484260.00	34.37
10640117.01	en adelante	3093762.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.60**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.70
105887.01	898713.00	2858.00	9.00
898713.01	1579396.00	74213.00	15.30
1579396.01	1835992.00	178358.00	22.50
1835992.01	2198166.00	236092.00	28.80
2198166.01	4433382.00	340397.00	30.36
4433382.01	6987632.00	1019009.00	31.96
6987632.01	8866764.00	1835347.00	33.60
8866764.01	10640117.00	2466736.00	34.30
10640117.01	en adelante	3074996.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.61**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.67
105887.01	898713.00	2826.00	8.90
898713.01	1579396.00	73389.00	15.13
1579396.01	1835992.00	176376.00	22.25
1835992.01	2198166.00	233468.00	28.48
2198166.01	4433382.00	336615.00	30.10
4433382.01	6987632.00	1009326.00	31.76
6987632.01	8866764.00	1820454.00	33.46
8866764.01	10640117.00	2449211.00	34.23
10640117.01	en adelante	3056230.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.62**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.64
105887.01	898713.00	2795.00	8.80
898713.01	1579396.00	72564.00	14.96
1579396.01	1835992.00	174394.00	22.00
1835992.01	2198166.00	230845.00	28.16
2198166.01	4433382.00	332833.00	29.83
4433382.01	6987632.00	999643.00	31.55
6987632.01	8866764.00	1805560.00	33.32
8866764.01	10640117.00	2431687.00	34.16
10640117.01	en adelante	3037464.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.63**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.61
105887.01	898713.00	2763.00	8.70
898713.01	1579396.00	71739.00	14.79
1579396.01	1835992.00	172412.00	21.75
1835992.01	2198166.00	228222.00	27.84
2198166.01	4433382.00	329050.00	29.57
4433382.01	6987632.00	989960.00	31.35
6987632.01	8866764.00	1790666.00	33.18
8866764.01	10640117.00	2414162.00	34.09
10640117.01	en adelante	3018699.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.64**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.58
105887.01	898713.00	2731.00	8.60
898713.01	1579396.00	70915.00	14.62
1579396.01	1835992.00	170431.00	21.50
1835992.01	2198166.00	225599.00	27.52
2198166.01	4433382.00	325268.00	29.30
4433382.01	6987632.00	980276.00	31.14
6987632.01	8866764.00	1775772.00	33.04
8866764.01	10640117.00	2396637.00	34.02
10640117.01	en adelante	2999933.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.65**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.55
105887.01	898713.00	2699.00	8.50
898713.01	1579396.00	70090.00	14.45
1579396.01	1835992.00	168449.00	21.25
1835992.01	2198166.00	222975.00	27.20
2198166.01	4433382.00	321486.00	29.04
4433382.01	6987632.00	970593.00	30.94
6987632.01	8866764.00	1760878.00	32.90
8866764.01	10640117.00	2379113.00	33.95
10640117.01	en adelante	2981167.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.66**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.52
105887.01	898713.00	2668.00	8.40
898713.01	1579396.00	69266.00	14.28
1579396.01	1835992.00	166467.00	21.00
1835992.01	2198166.00	220352.00	26.88
2198166.01	4433382.00	317704.00	28.78
4433382.01	6987632.00	960910.00	30.74
6987632.01	8866764.00	1745984.00	32.76
8866764.01	10640117.00	2361588.00	33.88
10640117.01	en adelante	2962401.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.67**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.49
105887.01	898713.00	2636.00	8.30
898713.01	1579396.00	68441.00	14.11
1579396.01	1835992.00	164485.00	20.75
1835992.01	2198166.00	217729.00	26.56
2198166.01	4433382.00	313922.00	28.51
4433382.01	6987632.00	951227.00	30.53
6987632.01	8866764.00	1731090.00	32.62
8866764.01	10640117.00	2344063.00	33.81
10640117.01	en adelante	2943635.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.68**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.46
105887.01	898713.00	2604.00	8.20
898713.01	1579396.00	67617.00	13.94
1579396.01	1835992.00	162504.00	20.50
1835992.01	2198166.00	215106.00	26.24
2198166.01	4433382.00	310139.00	28.25
4433382.01	6987632.00	941544.00	30.33
6987632.01	8866764.00	1716197.00	32.48
8866764.01	10640117.00	2326539.00	33.74
10640117.01	en adelante	2924869.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.69**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.43
105887.01	898713.00	2572.00	8.10
898713.01	1579396.00	66792.00	13.77
1579396.01	1835992.00	160522.00	20.25
1835992.01	2198166.00	212482.00	25.92
2198166.01	4433382.00	306357.00	27.98
4433382.01	6987632.00	931861.00	30.12
6987632.01	8866764.00	1701303.00	32.34
8866764.01	10640117.00	2309014.00	33.67
10640117.01	en adelante	2906103.00	35.00

TARIFA
PROPORCION DE 0.70

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.40
105887.01	898713.00	2540.00	8.00
898713.01	1579396.00	65967.00	13.60
1579396.01	1835992.00	158540.00	20.00
1835992.01	2198166.00	209859.00	25.60
2198166.01	4433382.00	302575.00	27.72
4433382.01	6987632.00	922177.00	29.92
6987632.01	8866764.00	1686409.00	32.20
8866764.01	10640117.00	2291490.00	33.60
10640117.01	en adelante	2887337.00	35.00

TARIFA
PROPORCION DE 0.71

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.37
105887.01	898713.00	2509.00	7.90
898713.01	1579396.00	65143.00	13.43
1579396.01	1835992.00	156558.00	19.75
1835992.01	2198166.00	207236.00	25.28
2198166.01	4433382.00	298793.00	27.46
4433382.01	6987632.00	912494.00	29.72
6987632.01	8866764.00	1671515.00	32.06
8866764.01	10640117.00	2273965.00	33.53
10640117.01	en adelante	2868571.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.72**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.34
105887.01	898713.00	2477.00	7.80
898713.01	1579396.00	64318.00	13.26
1579396.01	1835992.00	154577.00	19.50
1835992.01	2198166.00	204613.00	24.96
2198166.01	4433382.00	295011.00	27.19
4433382.01	6987632.00	902811.00	29.51
6987632.01	8866764.00	1656621.00	31.92
8866764.01	10640117.00	2256440.00	33.46
10640117.01	en adelante	2849805.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.73**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.31
105887.01	898713.00	2445.00	7.70
898713.01	1579396.00	63494.00	13.09
1579396.01	1835992.00	152595.00	19.25
1835992.01	2198166.00	201989.00	24.64
2198166.01	4433382.00	291228.00	26.93
4433382.01	6987632.00	893128.00	29.31
6987632.01	8866764.00	1641727.00	31.78
8866764.01	10640117.00	2238916.00	33.39
10640117.01	en adelante	2831039.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.74**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.28
105887.01	898713.00	2413.00	7.60
898713.01	1579396.00	62669.00	12.92
1579396.01	1835992.00	150613.00	19.00
1835992.01	2198166.00	199366.00	24.32
2198166.01	4433382.00	287446.00	26.66
4433382.01	6987632.00	883445.00	29.10
6987632.01	8866764.00	1626833.00	31.64
8866764.01	10640117.00	2221391.00	33.32
10640117.01	en adelante	2812273.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.75**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.25
105887.01	898713.00	2382.00	7.50
898713.01	1579396.00	61845.00	12.75
1579396.01	1835992.00	148632.00	18.75
1835992.01	2198166.00	196743.00	24.00
2198166.01	4433382.00	283664.00	26.40
4433382.01	6987632.00	873762.00	28.90
6987632.01	8866764.00	1611940.00	31.50
8866764.01	10640117.00	2203867.00	33.25
10640117.01	en adelante	2793507.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.76**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.22
105887.01	898713.00	2350.00	7.40
898713.01	1579396.00	61020.00	12.58
1579396.01	1835992.00	146650.00	18.50
1835992.01	2198166.00	194120.00	23.68
2198166.01	4433382.00	279882.00	26.14
4433382.01	6987632.00	864078.00	28.70
6987632.01	8866764.00	1597046.00	31.36
8866764.01	10640117.00	2186342.00	33.18
10640117.01	en adelante	2774741.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.77**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.19
105887.01	898713.00	2318.00	7.30
898713.01	1579396.00	60195.00	12.41
1579396.01	1835992.00	144668.00	18.25
1835992.01	2198166.00	191497.00	23.36
2198166.01	4433382.00	276100.00	25.87
4433382.01	6987632.00	854395.00	28.49
6987632.01	8866764.00	1582152.00	31.22
8866764.01	10640117.00	2168817.00	33.11
10640117.01	en adelante	2755975.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.78**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.16
105887.01	898713.00	2286.00	7.20
898713.01	1579396.00	59371.00	12.24
1579396.01	1835992.00	142686.00	18.00
1835992.01	2198166.00	188873.00	23.04
2198166.01	4433382.00	272317.00	25.61
4433382.01	6987632.00	844712.00	28.29
6987632.01	8866764.00	1567258.00	31.08
8866764.01	10640117.00	2151293.00	33.04
10640117.01	en adelante	2737209.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.79**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.13
105887.01	898713.00	2254.00	7.10
898713.01	1579396.00	58546.00	12.07
1579396.01	1835992.00	140705.00	17.75
1835992.01	2198166.00	186250.00	22.72
2198166.01	4433382.00	268535.00	25.34
4433382.01	6987632.00	835029.00	28.08
6987632.01	8866764.00	1552364.00	30.94
8866764.01	10640117.00	2133768.00	32.97
10640117.01	en adelante	2718443.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.10
105887.01	898713.00	2223.00	7.00
898713.01	1579396.00	57722.00	11.90
1579396.01	1835992.00	138723.00	17.50
1835992.01	2198166.00	183627.00	22.40
2198166.01	4433382.00	264753.00	25.08
4433382.01	6987632.00	825346.00	27.88
6987632.01	8866764.00	1537470.00	30.80
8866764.01	10640117.00	2116243.00	32.90
10640117.01	en adelante	2699677.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.81**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.07
105887.01	898713.00	2191.00	6.90
898713.01	1579396.00	56897.00	11.73
1579396.01	1835992.00	136741.00	17.25
1835992.01	2198166.00	181004.00	22.08
2198166.01	4433382.00	260971.00	24.82
4433382.01	6987632.00	815662.00	27.68
6987632.01	8866764.00	1522576.00	30.66
8866764.01	10640117.00	2098719.00	32.83
10640117.01	en adelante	2680911.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.82**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.04
105887.01	898713.00	2159.00	6.80
898713.01	1579396.00	56072.00	11.56
1579396.01	1835992.00	134759.00	17.00
1835992.01	2198166.00	178380.00	21.76
2198166.01	4433382.00	257189.00	24.55
4433382.01	6987632.00	805979.00	27.47
6987632.01	8866764.00	1507682.00	30.52
8866764.01	10640117.00	2081194.00	32.76
10640117.01	en adelante	2662145.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.83**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	2.01
105887.01	898713.00	2127.00	6.70
898713.01	1579396.00	55248.00	11.39
1579396.01	1835992.00	132778.00	16.75
1835992.01	2198166.00	175757.00	21.44
2198166.01	4433382.00	253406.00	24.29
4433382.01	6987632.00	796296.00	27.27
6987632.01	8866764.00	1492789.00	30.38
8866764.01	10640117.00	2063670.00	32.69
10640117.01	en adelante	2643379.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.84**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.98
105887.01	898713.00	2095.00	6.60
898713.01	1579396.00	54423.00	11.22
1579396.01	1835992.00	130796.00	16.50
1835992.01	2198166.00	173134.00	21.12
2198166.01	4433382.00	249624.00	24.02
4433382.01	6987632.00	786613.00	27.06
6987632.01	8866764.00	1477895.00	30.24
8866764.01	10640117.00	2046145.00	32.62
10640117.01	en adelante	2624613.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.85**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.95
105887.01	898713.00	2064.00	6.50
898713.01	1579396.00	53599.00	11.05
1579396.01	1835992.00	128814.00	16.25
1835992.01	2198166.00	170511.00	20.80
2198166.01	4433382.00	245842.00	23.76
4433382.01	6987632.00	776930.00	26.86
6987632.01	8866764.00	1463001.00	30.10
8866764.01	10640117.00	2028620.00	32.55
10640117.01	en adelante	2605847.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.86**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.92
105887.01	898713.00	2032.00	6.40
898713.01	1579396.00	52774.00	10.88
1579396.01	1835992.00	126832.00	16.00
1835992.01	2198166.00	167887.00	20.48
2198166.01	4433382.00	242060.00	23.50
4433382.01	6987632.00	767247.00	26.66
6987632.01	8866764.00	1448107.00	29.96
8866764.01	10640117.00	2011096.00	32.48
10640117.01	en adelante	2587081.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.87**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.89
105887.01	898713.00	2000.00	6.30
898713.01	1579396.00	51950.00	10.71
1579396.01	1835992.00	124851.00	15.75
1835992.01	2198166.00	165264.00	20.16
2198166.01	4433382.00	238278.00	23.23
4433382.01	6987632.00	757563.00	26.45
6987632.01	8866764.00	1433213.00	29.82
8866764.01	10640117.00	1993571.00	32.41
10640117.01	en adelante	2568315.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.88**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.86
105887.01	898713.00	1968.00	6.20
898713.01	1579396.00	51125.00	10.54
1579396.01	1835992.00	122869.00	15.50
1835992.01	2198166.00	162641.00	19.84
2198166.01	4433382.00	234495.00	22.97
4433382.01	6987632.00	747880.00	26.25
6987632.01	8866764.00	1418319.00	29.68
8866764.01	10640117.00	1976046.00	32.34
10640117.01	en adelante	2549550.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.89**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.83
105887.01	898713.00	1937.00	6.10
898713.01	1579396.00	50300.00	10.37
1579396.01	1835992.00	120887.00	15.25
1835992.01	2198166.00	160018.00	19.52
2198166.01	4433382.00	230713.00	22.70
4433382.01	6987632.00	738197.00	26.04
6987632.01	8866764.00	1403425.00	29.54
8866764.01	10640117.00	1958522.00	32.27
10640117.01	en adelante	2530784.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.90**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.80
105887.01	898713.00	1905.00	6.00
898713.01	1579396.00	49476.00	10.20
1579396.01	1835992.00	118905.00	15.00
1835992.01	2198166.00	157394.00	19.20
2198166.01	4433382.00	226931.00	22.44
4433382.01	6987632.00	728514.00	25.84
6987632.01	8866764.00	1388532.00	29.40
8866764.01	10640117.00	1940997.00	32.20
10640117.01	en adelante	2512018.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.91**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.77
105887.01	898713.00	1873.00	5.90
898713.01	1579396.00	48651.00	10.03
1579396.01	1835992.00	116924.00	14.75
1835992.01	2198166.00	154771.00	18.88
2198166.01	4433382.00	223149.00	22.18
4433382.01	6987632.00	718831.00	25.64
6987632.01	8866764.00	1373638.00	29.26
8866764.01	10640117.00	1923473.00	32.13
10640117.01	en adelante	2493252.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.92**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.74
105887.01	898713.00	1841.00	5.80
898713.01	1579396.00	47827.00	9.86
1579396.01	1835992.00	114942.00	14.50
1835992.01	2198166.00	152148.00	18.56
2198166.01	4433382.00	219367.00	21.91
4433382.01	6987632.00	709147.00	25.43
6987632.01	8866764.00	1358744.00	29.12
8866764.01	10640117.00	1905948.00	32.06
10640117.01	en adelante	2474486.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.93**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.71
105887.01	898713.00	1809.00	5.70
898713.01	1579396.00	47002.00	9.69
1579396.01	1835992.00	112960.00	14.25
1835992.01	2198166.00	149525.00	18.24
2198166.01	4433382.00	215584.00	21.65
4433382.01	6987632.00	699464.00	25.23
6987632.01	8866764.00	1343850.00	28.98
8866764.01	10640117.00	1888423.00	31.99
10640117.01	en adelante	2455720.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.94**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.68
105887.01	898713.00	1778.00	5.60
898713.01	1579396.00	46177.00	9.52
1579396.01	1835992.00	110978.00	14.00
1835992.01	2198166.00	146901.00	17.92
2198166.01	4433382.00	211802.00	21.38
4433382.01	6987632.00	689781.00	25.02
6987632.01	8866764.00	1328956.00	28.84
8866764.01	10640117.00	1870899.00	31.92
10640117.01	en adelante	2436954.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.95**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.65
105887.01	898713.00	1746.00	5.50
898713.01	1579396.00	45353.00	9.35
1579396.01	1835992.00	108997.00	13.75
1835992.01	2198166.00	144278.00	17.60
2198166.01	4433382.00	208020.00	21.12
4433382.01	6987632.00	680098.00	24.82
6987632.01	8866764.00	1314062.00	28.70
8866764.01	10640117.00	1853374.00	31.85
10640117.01	en adelante	2418188.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.96**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.62
105887.01	898713.00	1714.00	5.40
898713.01	1579396.00	44528.00	9.18
1579396.01	1835992.00	107015.00	13.50
1835992.01	2198166.00	141655.00	17.28
2198166.01	4433382.00	204238.00	20.86
4433382.01	6987632.00	670415.00	24.62
6987632.01	8866764.00	1299168.00	28.56
8866764.01	10640117.00	1835849.00	31.78
10640117.01	en adelante	2399422.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.97**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.59
105887.01	898713.00	1682.00	5.30
898713.01	1579396.00	43704.00	9.01
1579396.01	1835992.00	105033.00	13.25
1835992.01	2198166.00	139032.00	16.96
2198166.01	4433382.00	200456.00	20.59
4433382.01	6987632.00	660732.00	24.41
6987632.01	8866764.00	1284275.00	28.42
8866764.01	10640117.00	1818325.00	31.71
10640117.01	en adelante	2380656.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.98**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.56
105887.01	898713.00	1651.00	5.20
898713.01	1579396.00	42879.00	8.84
1579396.01	1835992.00	103051.00	13.00
1835992.01	2198166.00	136408.00	16.64
2198166.01	4433382.00	196673.00	20.33
4433382.01	6987632.00	651048.00	24.21
6987632.01	8866764.00	1269381.00	28.28
8866764.01	10640117.00	1800800.00	31.64
10640117.01	en adelante	2361890.00	35.00

**TARIFA
PROPORCION DE 0.99**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.53
105887.01	898713.00	1619.00	5.10
898713.01	1579396.00	42055.00	8.67
1579396.01	1835992.00	101070.00	12.75
1835992.01	2198166.00	133785.00	16.32
2198166.01	4433382.00	192891.00	20.06
4433382.01	6987632.00	641365.00	24.00
6987632.01	8866764.00	1254487.00	28.14
8866764.01	10640117.00	1783276.00	31.57
10640117.01	en adelante	2343124.00	35.00

**TARIFA
PROPORCIÓN DE 1.00**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
M\$N	M\$N	M \$ N	
0.01	105887.00	0.00	1.50
105887.01	898713.00	1587.00	5.00
898713.01	1579396.00	41230.00	8.50
1579396.01	1835992.00	99088.00	12.50
1835992.01	2198166.00	131162.00	16.00
2198166.01	4433382.00	189109.00	19.80
4433382.01	6987632.00	631682.00	23.80
6987632.01	8866764.00	1239593.00	28.00
8866764.01	10640117.00	1765751.00	31.50
10640117.01	en adelante	2324358.00	35.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 1992.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE
REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE
CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.**

**I. RELACION DE CONTRIBUYENTES
AUTORIZADOS PARA IMPRIMIR COMPROBANTES
PARA EFECTOS FISCALES.**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEOFF, S DE R.L.MI.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARMANDO ESQUIVEL MUÑOZ

ARTURO MERCADO MORA

EDUARDO VILLAVICENCIO RODRIGUEZ

FORMAS ALTO ESTANDAR, S.A. DE C.V.

HOMERO GARCIA CASTANU

JESUS RAMIREZ RUIZ

JUAN MANUEL PARDO NARANJO

LITHO SET'S, S.A. DE C.V.

LUIS ALBERTO CASEÑA URIAS

MARIA DOLORES MEZA PEINADO

MARIO EFREN CHAVEZ QUINTANA

RAFAEL ALVARADO CHAVEZ

RAMIRO CORTEZ REYNOSO

RUBEN CAMACHO LARA Y COOP.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RAUL ANTONIO RUIZ QUIÑONEZ

ESTADO DE CHIAPAS

EFRAIN TREJO ITERIANO

ELSA DE JESUS FLORES SANTIAGO

JORGE ANTONIO CASTILLEJOS MACIAS

ESTADO DE CHIHUAHUA

ALONSO NIETO DOMINGUEZ

ANTONIO DIAZ GARCIA

DANIEL BERNAL VAZQUEZ

DAVID ORTIZ GOMEZ

DAVID PRIETO OROZCO

FRANCISCO LOZOYA DEL HIERRO

JAVIER ALONSO HERRERA

JOSE ANTONIO MEJIA ESTRADA

JUAN ALBERTO ARGOMEDO CASAS

LAURA IVONNE CAMARGO NASSAR
MANUEL ENRIQUE RIVAS VARGAS
MANUEL SOTO ZAPATA
MARIA TERESA ABDO ROHANA
MIGUEL GALLEGOS VILLA
RAQUEL GUZMAN VALDEZ
REFUGIO RODRIGUEZ PEREZ
ROSA MARIA ERIVES GALLEGOS

ESTADO DE COAHUILA

ALFREDO PEREZ SANTOS
ARTURO DIAZ VELIZ
CARMEN NAVARRO PACHECO
ERICK JAVIER SOTOMAYOR ZURITA
FRANCISCO JAVIER CABRAL TORRES
HECTOR GARZA CAMPOS
IMPRESA DE LA GARZA, S.A.
IMPRESA VELASCO BURCKHARDT, S.A.
IMPRESA Y PAPELERIA FLORES, S.A. DE C.V.
IMPRESORA DEL NORTE DE COAHUILA, S.A.
IMPRESOS ATLAS, S. DE R.L. DE C.V. MI.
LABORATORIOS COLOREY, S.A.
LEONARDO FRANCISCO ALEMAN MONSIVAIS
RAMSES ULISES JUAREZ LUNA
RICARDO ORTIZ MEDINA
ROBERTO FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ
ROSA MARIA VILLARREAL ZAMORA
TIPOGRAFICA ALFA, S.A. DE C.V.
VICENTE MOTA TORRES

DISTRITO FEDERAL

ACCION GRAFICA, S. DE R.L. DE C.V.
AGUSTIN GUTIERREZ JUAREZ
AIDA SUAREZ ECHEVARRIA
ALEJANDRA AVALOS VALDEZ
ALEJANDRO ESTRADA RIVAS
ALEJANDRO GUTIERREZ BALBOA
ALFONSO AGUSTIN SOLIS
ANTONIO FUENTES GONZALEZ
ARNI MEXICANA, S.A. DE C.V.
ARTES GRAFICAS SANABRIA, S.A. DE C.V.
ARTURO BARCENAS FLORES
ARTURO GARCIA URBINA
ARTURO SERRATOS ANDRADE
BEATRIZ CRUZ RAMIREZ
BLANCA ISABEL RODRIGUEZ CERVANTES
CARLOS ARTURO CALVILLO SOCCI
CARLOS GALLEGOS MARMOLEJO
CARLOS MORENO ORTEGA
CARMEN ALMARAZ PIÑON
CARPETAS SELECTAS, S.A. DE C.V.
CIA. LITOGRAFICA RENDON, S.A.

CREATIVIDAD ARTE Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
CUAUHTEMOC VILLAGRANA ORNELAS
DIONICIO ZAMUDIO DEL RAZO
DISEÑO ARTE Y SERIGRAFIA, S.A. DE C.V.
EB IMPRESORES, S.A. DE C.V.
EDICUPES, S.A. DE C.V.
EDITORIAL COSOLIS, S.A.
ENRIQUE SUAREZ ROMERO
ENRIQUE TORRES OROZCO MARTINEZ
FIL EDITORIAL, S.A. DE C.V.
FORMAS CONTINUAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
FRANCISCO ADOLFO CABALLERO MEDINA
FRANCISCO CANEDO ALONSO
FRANCISCO JAVIER SALINAS RODRIGUEZ
FRANCISCO RICARDO CARBAJAL NAVA
FRANCISCO SANDOVAL RAMIREZ
FUENTES IMPRESORES, S.A.
GUILLERMO GUERRERO ROJAS
HECTOR CALVILLO SOCCI
HECTOR HERNANDEZ CERON
IDENTITA GRAFICA, S.C.
IGNACIO AVENDAÑO GOMEZ
IMPREBARRI, S.A. DE C.V.
IMPRESA ALBUQUERQUE, S.A. DE C.V.
IMPRESION Y ESTILOS DE ACTUALIDAD, S.A. DE C.V.
IMPRESIONES TORRES, S.A. DE C.V.
IMPRESORA ALACEN, S.A. DE C.V.
IMPRESORA LEIBNITZ, S.A. DE C.V.
IMPRESORA REX, S.A.
IMPRESORA SOLART, S.A. DE C.V.
IMPRESORA Y LITOGRAFICA A.B.C., S.A. DE C.V.
IMPRESORA Y LITOGRAFICA PRODUCCIONES MEXICO, S.A.
IMPRESORA ZAMORATEGUI, S.A. DE C.V.
IMPRESOS ASTIVAL, S.A. DE C.V.
IMPRESOS ENRIQUEZ, S.A. DE C.V.
IMPRESOS ESCORPION, S.A. DE C.V.
IMPRESOS LEGNAR, S.A. DE C.V.
IMPRESOS Y ACABADOS MARBETH, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAL SERVO, S.A.
JENARO JAVIER VAZQUEZ LUNA
JESUS CAZARES MARTINEZ
JESUS REYES
JORGE UBALDO CORTES GARCIA
JOSE ALBERTO TLAHUEL MONES
JOSE CRUZ RUIZ LEON
JOSE FERNANDO GUZMAN
JOSE PALOMARES GUERRERO
JOSEFINA TEYSSIER SOSA

JUAN ANTONIO LOYOLA ELIZONDO
JUAN DANIEL ORTEGA MUÑOZ
JUAN JORGE SUGRAÑES ANGELES
JUAN JOSE GERARDO GARCIA LEMUS
LEOPOLDO MANUEL PATIÑO SOSA
LITOFOTOGRAFICA CAREL, S.A. DE C.V.
LITOGRAFIA IMPRESIONES Y MANUFACTURAS
ARTISTICAS, S.A.
LITOGRAFICA BERMUDEZ, S.A. DE C.V.
LITOGRAFICA LEO, S.A.
LUIS GARCIA LOZADA
MARCO ANTONIO AVENDAÑO GOMEZ
MARIA GUADALUPE QUIROGA IGLESIAS
MARIA LUISA COSIO ZEVADA
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ESPEJO
MIGUEL HAJJ ISLAS
MIGUEL JOSE ZAMUDIO Y DEL RAZO
MULTIGRAFICA CONDOR, S.A.
NEW PRINT, S.A. DE C.V.
OFFSET TRAMA, S.A. DE C.V.
PESE, S.A. DE C.V.
PRODUCTOS GRAFICOS CONTINUOS, S.A. DE C.V.
PROFESIONALISMO GRAFICO, S.A. DE C.V.
PUBLICIDAD EVEREST, S.A. DE C.V.
RAFAEL PETRICCIOLI ROMERO
RAFAEL RODRIGUEZ ALARCON
RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
RAUL LOPEZ FLORES
RAZO IMPRESOS, S.A. DE C.V.
REFUGIO LOPEZ TOVAR
REFUGIO REYES MAYORAL
RENÉ AGUSTIN CHINCOYA MANZANO
ROBERTO ANTONIO VAZQUEZ URBIOLA
ROBERTO HERNANDEZ LAGUNA
ROBERTO VARELA ESPINOSA
ROCAPAL IMPRESION Y FOTOMECANICA, S.C.
RODEL LITO OFFSET, S.A. DE C.V.
ROGELIO RODRIGUEZ DE BRETANA
ROTAPRINT, S.A. DE C.V.
SERVICIOS LITOGRAFICOS METROPOLITANOS, S.A.
DE C.V.
SERVICIOS UNIDOS DE IMPRESION Y DISEÑO, S.A.
DE C.V.
SILVIA MARISELA CORTES CONTRERAS
SOCORRO VAZQUEZ ZAVALA
SONIA ANGELICA VILLEGAS BORBOLLA
TIPOGRAFICA LUX, S.A. DE C.V.
TIPOS FUTURA, S.A.
UNIDAD BLANCO Y NEGRO, S.A. DE C.V.
VALENTIN URIBE CRUZ

VENUSTIANO NAVARRO VARGAS
VICTOR MANUEL CASTILLO TOLEDO
YOLANDA ANA MARIA CASTAÑEDA TORRES

ESTADO DE DURANGO

JUAN MANUEL JACQUEZ GUERRERO
MARIA RODRIGUEZ SILVA

ESTADO DE GUANAJUATO

FERNANDO LOPEZ PEREZ
IMPRENTA LUX DE CELAYA, S.A. DE C.V.
JAIME AMADOR GUTIERREZ FIERRO
JORGE DE LA LUZ GONZALEZ ARREDONDO
JUAN MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ
LIDIA LOPEZ MACIAS
MARIA CONCEPCION CARDENAS VEGA
RAUL SOLIS GOMEZ
ROMULO MARTINEZ
RUBEN ANAYA CORCHADO

ESTADO DE GUERRERO

MARIA ASUNCION ROMERO SANCHEZ

ESTADO DE HIDALGO

ARTURO ALDANA HERRERO

ESTADO DE JALISCO

AURELIO GOMEZ RUIZ
BALDOMERO AVELAR GUTIERREZ
BLAS ROBERTO ALONSO TORRES
DOMINGO GARCIA GONZALEZ
ERNESTO BAÑUELOS LOPEZ
ESTHELA FIERRO LLERENA
FERNANDO PACHECO LLAMEDO
FORMAS Y FORMULARIOS, S.A. DE C.V.
HECTOR LIMBANO PRATS HERNANDEZ
IMPREFORM GRAFICA, S.A. DE C.V.
IMPRESOS ANTON, S.A. DE C.V.
J. FORTINO ARELLANO VALLIN
JESUS ALBERTO SERGIO DE SANTIAGO MANJARREZ
JOSE ALEJANDRO ROMERO BECERRA
JOSE ALONSO ROJAS MORALES
JOSE LUIS HERNANDEZ
JOSE MEXIA MUÑOZ
JUAN MANUEL BUENROSTRO CONTRERAS
JUAN SANCHEZ DELGADILLO
JULIAN GARCIA ARECHIGA
JUVENTINO IBARRA TRIGUEROS
LITHO ANALCO, S.A. DE C.V.
LUCIA BARRIOS CAMACHO
LUIS DONATO SOLTERO GONZALEZ
LUIS FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ
LUIS TORRES JIMENEZ
LUZ CAROLINA PEREZ OROZCO
MANUEL ORDUÑEZ HERNANDEZ

MARTIN HUMBERTO ACEVES GONZALEZ
MAXIMILIANO JOSE GARCIA HOPKINS
NICOLAS ROMAN NAVARRO
OTILIA NARANJO VILLANUEVA
ROBERTO OROZCO HERNANDEZ
RUBEN FLORES VARELA
RUBEN TEJEDA PRIETO
SALVADOR CONTRERAS BOLAÑOS
SALVADOR NUÑO MARIN
SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ MEDINA
VICTOR GUSTAVO IBAÑEZ GARCIA

ESTADO DE MEXICO

ABRAHAM ROBERTO CORDOBA ESPINOZA
ALBERTO BANDA VALDEZ
ALBERTO GALLARDO MEJIA
ANA MARIA GONZALEZ SANCHEZ
ARRIAGA IMPRESORA Y EDITORA, S.A.
ARY ULISES PEREZ CARDOSO
ASOCIACION M, S.A. DE C.V.
EFREN ANIMAS GARCIA
EMIGDIO HUMBERTO LEYVA MEJIA
EUSEBIO ARAUJO OSORNIO
FRANCISCO BOTELLO MUÑOZ
HOMERO HERNANDEZ RAMIREZ
IMPRESA Y PAPELERIA VIMET, S.A. DE C.V.
IMPRESIONES UNIDAS, S.A. DE C.V.
IMT IMPRESORES, S.A. DE C.V.
ISABEL LOPEZ HERNANDEZ
ISIDRO EMILIO JOSE LOPEZ QUINTERO
JOEL HERNANDEZ SANTIAGO
JOSE ADRIAN ASCENCION HERNANDEZ SOSA
JOSE CARLOS SALGADO GARCIA
JOSE MARCELINO HERNANDEZ GABINO
JUAN ADALBERTO GUZMAN VENEGAS
JUANA TOLEDO FRAGOSO
JUVENAL ARRIAGA MORA
LUIS LOPEZ LOPEZ
MARGARITA MEJIA CALDERON
MIGUEL VARGAS RIVERA
MOISES ABRAHAM RAMIREZ REYES
PAPELES E IMPRESIONES CAPRICORNIO, S.A. DE C.V.
PRIMITIVO ENRIQUE AJA HERRERA
RUBEN GOMEZ VELAZQUEZ
SALVADOR BARROSO REYES
SERGIO GOMEZ VELAZQUEZ
SERVICIOS E IMAGEN IMPRESA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE MICHOACAN

BEATRIZ CALDERON CASTRO
FORMAS E IMPRESOS TORRES, S.A. DE C.V.

FROYLAN VARGAS ORTIZ
IMPRESIONES LASER DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
IMPRESIONES LASER DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V.
JORGE PEREZ CHAVEZ
LA OPINION DE URUAPAN, S.A. DE C.V.
LASER 2001, S.A. DE C.V.
MANUEL AVILES VERA
MARIA GUADALUPE BEATRIZ AYALA MENDEZ
MARIA LETICIA OCHOA RODRIGUEZ
MARIO ALBERTO GARCIA HERRERA
RAMIRO CORTEZ JIMENEZ

ESTADO DE MORELOS

ADOLFO ARCE TORRES
ALDO GABRIEL REYES ARIZMENDI
EDITORIAL GRUPO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
IMPRESORES UNIDOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.
IMPRESOS AMERICA, S.A.
JUAN MANUEL VETTORETTI LEON
LA SEMANA GRAFICA, S.A.
LUIS ANTONIO CORANGUEZ GOMEZ
RAYMUNDO SORIANO ESQUIVEL
RICARDO IRAGORRI GIL

ESTADO DE NAYARIT

FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
GREGORIO SAINES SANTANA
JORGE HUMBERTO MADRIGAL SANDOVAL

ESTADO DE NUEVO LEON

ARTEMISA GARZA VILLARREAL
EMMA FLORES MORALES
FRANCISCO JAVIER LOPEZ CASTILLO
GUILLERMO JAVIER OTEGON ESCAMILLA
GUSTAVO REYES TENOREO
IMPRESIONES SORISA, S.A. DE C.V.
IMPRESOS ANGEL DEL PONIENTE, S.A. DE C.V.
IMPRESOS GRAFICOLOR, S.A.
JOSE LUIS GONZALEZ ZAVALA
JUAN MANUEL GAMEZ MARTINEZ
JUAN MANUEL LICEA ALVAREZ
LITOGRAFICA MONTERREY, S.A.
MARIA TERESA LOZANO PEÑA
MARICELA HERNANDEZ RAMOS
MARICRUZ MENA RAMIREZ
MIGUEL ROBERTO FLORES RUIZ
MONTERREY ARTE GRAFICO, S.A.
REGIO PAPEL, S.A.
ROLANDO NARVAEZ CAMACHO
SERGIO GUADALUPE TORRES FLORES

ESTADO DE OAXACA

GERARDO CERVANTES RODRIGUEZ
IMPRESOS OMEGA, S.A. DE C.V.

RAFAEL DIEGO ALVAREZ PADILLA
REYNALDA COLMENARES FIDELINA
SARA NOVALES BETANZOS
SEBASTIAN HERNADEZ POSADA

ESTADO DE PUEBLA

ADRIANA CAROLINA CASTILLO BENITEZ
ALEX-RAY, S.A. DE C.V.
AMADOR MARTINEZ SANCHEZ
C.G.R. IMPRESORES, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA PAPELERA TEZIUTECA, S.A.
DE C.V.
CONSORCIO DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.
EVELIA MUÑOZ ACEVEDO
GERARDO ZENTENO SALCEDO
HECTOR LOPEZ MORALES
IMPRESIONES GRAFICAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
IMPRESOS ANGELOPOLIS, S.A. DE C.V.
IMPRESOS LEO DE PUEBLA, S.A.
JORGE JIMENEZ CARREON
JOSE ENCARNACION HUERTA MORALES
JOSE MORENO CRUZ
MARIA AURORA MARTINEZ BECERRA
ORESTE GIORGI MANNO
RAFAELA PEDRAZA Y MENDEZ
ROSA MARIA JOSEFINA BAUTISTA GONZALEZ
SILVIA MORENO CRUZ

ESTADO DE QUERETARO

CARLOS NIEVES BECERRA
ESPECIALISTAS TRADUCTORES TECNICOS E
INTERPRETES COMERC
GRAFIMAC, S.A. DE C.V.
JOËL MANUEL HERNANDEZ NAVA
JOSE MIGUEL REYES MELGOZA
MIGUEL ANGEL TAMAYO GONZALEZ
VICENTE GONZALEZ RANGEL

ESTADO DE QUINTANA ROO

GRUPO EDITORIAL IBERICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

AMELIA MARTINEZ VALLES
ANGEL MELENDEZ NARVAEZ
CIA. IMPRESORA POTOSINA, S.A.
DOMINGO ELISEO PACHECO ACUÑA
EDUARDA ESPARZA ARREAGA
HERMILO SUÑIGA HERNANDEZ
IMPRESA GRAFICAS HERNANDEZ, S.A. DE C.V.
IMPRESOS VALADEZ, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS GRAFICAS DEL TANGAMANGA, S.A.
J. PEDRO ALVAREZ AGUILAR
JESUS ROBERTO PONCE MORENO
JOSE MANUEL MOSQUEDA RANDOLPH
LETICIA ORELLANA JIMENEZ
LIDIA GARCIA FLORES
LITOGRAFICA GODI, S.A. DE C.V.
LUZ ELENA GONZALEZ AYALA

MAGDALENO VELA HERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN MENDEZ HERNANDEZ
ORGANIZACION EDITORIAL TANGAMANGA, S.A.
DE C.V.

ORTENCIA FLORES GONZALEZ
SEVERO FERNANDEZ TRISTAN
TITA ESMERALDA GUZMAN

ESTADO DE SINALOA

IDELFONSO VELAZQUEZ LIZARRAGA
JOSE LUCERO ORTIZ
JUAN FLORES
MARIA LUZ PACHECO
PROCESA FORMAS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SONORA

ARNULFO LOPEZ VIDAURRI
COMERCIAL ECA, S.A. DE C.V.
DELIA VIDAL NORIEGA
FRANCISCO ALBERTO IMPERIAL CORELLA
FRANCISCO VALENCIA ESPINOZA
IMPERIAL PAPELERIA DE NOGALES, S.A. DE C.V.
IMPRESA SANCHEZ HIDALGO, S.A. DE C.V.
IMPRESORA SINO, S.A. DE C.V.
IMPRESOS COMERCIALES SCANN, S.A.
IMPRESOS SONORA, S.A. DE C.V.
JESUS ANTONIO SOLANO MENDIVIL
JESUS ERNESTO VAZQUEZ VALENCIA
MANUEL EDUARDO PARRA ISLAS
NEMESIO DAVID MORALES VERDUGO
RAFAEL GAMEZ ORTIZ
RAM FORMAS CONTINUAS AMERICANAS, S.A. DE
C.V.
RAUL CASTRO OCAMPO
TALLERES GRAFICOS DEL RIN, S.A. DE C.V.
THELMA DINORAH ENCINAS SANCHEZ

ESTADO DE TABASCO

ANA MARIA DE LA CRUZ
CARMEN PAZ POLANCO
GERMAN RODRIGUEZ CARBALLO
JORGE MONTERO REYES
JOSE ANTONIO MANZANERO VILCHEZ
LUIS ALFONSO SCHILS YZQUIERDO
LUIS ARTURO IZQUIERDO ROSIQUE
MAXIMINO HERNANDEZ HERNANDEZ
OLIVIA RUIZ RUIZ
WILLIAMS GODINEZ CAMACHO

ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTONIO SANCHEZ BARRON
GABRIEL MALDONADO GARCIA
GALDINA MARTINEZ GONZALEZ
JOSE PEDRO MUÑOZ CARLOS

ESTADO DE VERACRUZ

AZAHALIA HERNANDEZ MENDIOLA
 HILDA FUENTES OCHOA
 IMPRESIONES VICENTE PEREZ, S.A. DE C.V.
 IMPRESOS COMERCIALES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
 JAIME RAMIREZ ESPINDOLA
 JORGE TULIO GARCIA VELEZ
 JUAN ANTONIO CHIMA CRUZ
 JUAN MANUEL BARRAGAN HERNANDEZ
 JUANA OLIMPIA COLORADO BRAVO
 JUDITH ESTHER SOLANO TEJEDA
 MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
 MARIA DE LOS ANGELES APODACA HERNANDEZ
 MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ GUILLAUMIN
 MARTHA LIBIA SURIANO MORENO
 PLUS ULTRA EDITORES, S.A. DE C.V.
 RUTH ROBLES CERBULO
 SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ
 VICENTE MORALES JIMENEZ

ESTADO DE YUCATAN

CLAUDIA SOLIS CARDEÑA
 EDITORIAL EMERITA, S.A. DE C.V.
 ELMER GASPAR ORTEGA LOPEZ
 GASPAR ALCOCER GONZALEZ
 GENNY FLORES CORONADO
 GLORIA QUINTIN ZUÑIGA
 GONZALO CASTALDI MANRIQUE
 HUGO HENRIQUE LOPEZ LOPEZ
 JOAQUIN ALBERTO DITTRICH NOVELO
 JORGE CASTILLO VELIZ
 JORGE RIO NAVARRETE
 JULIO CESAR GONZALEZ ZETINA
 LUCIA ORTA RAMOS
 LUCIO RIVERA MANRIQUE
 MARCO ANTONIO PEREZ SOLIS
 MARIA MATILDE GARCIA LOPEZ
 MIGUEL FRANCISCO MASSO ZUÑIGA
 PASTOR RAMAYO DUARTE
 PILAR CEVERA HERNANDEZ
 RAFAEL MARTINEZ CASTILLO
 RAMON ECHEVERRIA RAMIREZ
 RAMSES PAZOS SANCHEZ
 ROSA MARIA GAMBOA GONGORA
 RUBEN ALBERTO PACHON CETINA
 SANTIAGO ALBERTO SOSA MANRIQUE
 TALLERES GRAFICOS DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE ZACATECAS

RODOLFO ROMO ANGON
 II. RECTIFICACIONES Y CAMBIOS DE NOMBRE,
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DICE:

ALEJANDRO GARCIA GARCIA

DEBE DECIR:

ALEJANDRO GRACIA GARCIA

ESTADO DE CHIHUAHUA

DICE:

CARLOS MARROQUIN SANDERS

DEBE DECIR:

MULTI IMPRESOS SANDERS, S.A.

DISTRITO FEDERAL

DICE:

IMPRESORES, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

LIMA IMPRESORES, S.A. DE C.V.

DICE:

JORGE PEREZ BUENDIA

DEBE DECIR:

JORGE ANTONIO PEREZ BUENDIA

DICE:

GRABADOS E IMPRESIONES AMBRIZ, S.A.
 DE C.V.

DEBE DECIR:

GRABADOS E IMPRESOS AMBRIZ, S.A. DE
 C.V.

DICE:

HILMAC SERIGRAFIA Y PUBLICIDAD, S.A.
 DE C.V.

DEBE DECIR:

HILMAC CERIGRAFIA Y PUBLICIDAD, S.A.
 DE C.V.

DICE:

COMPOFORMAS PAF, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

COMPUFORMAS PAF, S.A. DE C.V.

ESTADO DE MEXICO

DICE:

SERVIFORM, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

SILVAFORM, S.A. DE C.V.

DICE:

IMELDA JUAREZ FERNANDEZ

DEBE DECIR:

CORPORACION IMPRESORA AMERICA, S.A.
 DE C.V.

ESTADO DE SINALOA

DICE:

HUMBERTO CASTELUM ENCINAS

DEBE DECIR:

HUMBERTO GASTELUM ENCINAS

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de julio de 1992.- En ausencia del C.
 Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C.
 Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros
 Internacionales, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo
 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El
 Subsecretario de Ingresos, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

**ANEXO 25 DE LAS RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE
CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un último párrafo al Anexo 25, Archivo 5o., para quedar como sigue:

E.- Archivo 5: Este archivo deberá contener la información relativa a:

Los contribuyentes que opten por presentar los estados financieros básicos en cifras reexpresadas deberán reflejarlas en el cuadro que a continuación se da a conocer.

CONCEPTO INDICE	COLUMNA DE INDICE	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DEL INDICE	CONCEPTO	COLUMNA DE CONCEPTO	LONG TOTAL DE CONCEPTO	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DE CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COLUMNAS A UTILIZAR	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DATOS
					INTEGRACION DE LAS CIFRAS REEXPRESADAS	CU	40	40	CENTRADO	CIFRAS HISTORICAS	AJUSTE POR ACTUALIZACION	CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS		
					INVENTARIOS	CU	40	40	CENTRADO					
16000	CT	6	5	IZQUIERDA	PRODUCTOS TERMINADOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16010	CT	6	5	IZQUIERDA	PRODUCCION EN PROCESO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16020	CT	6	5	IZQUIERDA	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16030	CT	6	5	IZQUIERDA	ANTICIPO A PROVEEDORES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16040	CT	6	5	IZQUIERDA	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16050	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL INVENTARIOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
					ACTIVO FIJO	CU	40	40	CENTRADO					
16060	CT	6	5	IZQUIERDA	INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16070	CT	6	5	IZQUIERDA	TERRENOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16080	CT	6	5	IZQUIERDA	EDIFICIO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16090	CT	6	5	IZQUIERDA	MAQUINARIA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16100	CT	6	5	IZQUIERDA	EQUIPO DE TRANSPORTE	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16110	CT	6	5	IZQUIERDA	MOBILIARIO Y EQUIPO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16120	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
					DEPRECIACIONES	CU	40	40	CENTRADO					
16130	CT	6	5	IZQUIERDA	DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16140	CT	6	5	IZQUIERDA	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16150	CT	6	5	IZQUIERDA	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16160	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DEPRECIACIONES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16170	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
					ACTIVOS INTANGIBLES	CU	40	40	CENTRADO					
16200	CT	6	5	IZQUIERDA	GASTOS PREOPERATIVOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16210	CT	6	5	IZQUIERDA	INVESTIGACIONES DE MERCADO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16220	CT	6	5	IZQUIERDA	PATENTES Y MARCAS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
16230	CT	6	5	IZQUIERDA	AMORTIZACIONES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
					TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV CW CX	16 16 DERECHA
					CAPITAL CONTABLE	CU	40	40	CENTRADO					

16250	CT	6	5	IZQUIERDA	CAPITAL SOCIAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16260	CT	6	5	IZQUIERDA	RESERVA LEGAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16270	CT	6	5	IZQUIERDA	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16280	CT	6	5	IZQUIERDA	UTILIDADES RETENIDAS (PERDIDAS ACUMULADAS)	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16290	CT	6	5	IZQUIERDA	EXCESO INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16300	CT	6	5	IZQUIERDA	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16310	CT	6	5	IZQUIERDA	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16330	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
					ESTADO DE RESULTADOS	CU	40	40	CENTRADO									
16340	CT	6	5	IZQUIERDA	VENTAS NETAS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16350	CT	6	5	IZQUIERDA	OTROS INGRESOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16360	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16370	CT	6	5	IZQUIERDA	COSTO DE VENTAS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16380	CT	6	5	IZQUIERDA	UTILIDAD BRUTA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16390	CT	6	5	IZQUIERDA	GASTOS DE OPERACION	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16400	CT	6	5	IZQUIERDA	GASTOS GENERALES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16410	CT	6	5	IZQUIERDA	GASTOS DE ADMINISTRACION	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16420	CT	6	5	IZQUIERDA	GASTOS DE VENTA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16430	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16440	CT	6	5	IZQUIERDA	UTILIDAD DE OPERACION	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
					COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	CU	40	40	IZQUIERDA									
16460	CT	6	5	IZQUIERDA	INTERESES GANADOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16470	CT	6	5	IZQUIERDA	INTERESES CAUSADOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16480	CT	6	5	IZQUIERDA	RESULTADO CAMBIARIO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16490	CT	6	5	IZQUIERDA	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16500	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16510	CT	6	5	IZQUIERDA	OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16520	CT	6	5	IZQUIERDA	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
					PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES E IMPUESTO AL ACTIVO	CU	40	40	IZQUIERDA									
					PROVISIONES	CU	40	40	CENTRADO									
16530	CT	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16540	CT	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO AL ACTIVO	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16550	CT	6	5	IZQUIERDA	PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16560	CT	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA
16570	CT	6	5	IZQUIERDA	UTILIDAD NETA	CU	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CV	CW	CX	16	16	DERECHA

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La adición al presente anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 1992.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 26 de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 26 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO SOBRE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.

I.- PAQUETE UTILIZADO

- ESTOS DATOS SE ANOTARAN AL FINAL DE LA RELACION DE ARCHIVOS.
- SE ANOTARA EL NOMBRE DE LA HOJA DE CALCULO UTILIZADA EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA PRACTICADA A LA EMPRESA.
- SE ANOTARA VERSION, AÑO DEL PAQUETE Y NOMBRE DEL FABRICANTE DE LA HOJA DE CALCULO UTILIZADA.
- SI SE REFIERE A UN PAQUETE INTERNO SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS INSTRUCCIONES DEL FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1992.
- SE ANOTARA LA VERSION DEL SISTEMA OPERATIVO M.S.-DOS UTILIZADO.

II.- DISCO MAGNETICO FLEXIBLE - DISKETTE -**A.- CARACTERISTICAS EN QUE DEBERA PRESENTARSE**

TAMAÑO: 3 1/2" ó 5 1/4"
LADOS: DOBLE LADO
DENSIDAD: DOBLE O ALTA DENSIDAD
CAPACIDAD: 360 KB. a 1.44 MB.
COMPATIBILIDAD: TOTALMENTE CON SISTEMA OPERATIVO M.S. - D.O.S.
FORMATO DE: EN FORMATO DE HOJA DE CALCULO,
GRABACION: EN M.S.- D.O.S.
IDENTIFICACION: EL(LOS) DISKETTE(S) DEBERA(N) VENIR IDENTIFICADO(S) CON UNA ETIQUETA EXTERNA CON LOS DATOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

B.- ETIQUETADO EXTERNO DEL DISKETTE

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE	(XXXX999999XXX)
No. DE REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO	(99999)
EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	(9999-9999)
No. DE IDENTIFICACION	(XXXXXXXXXXXXXX)

No. SECUENCIAL

(1/1 ó 1/2, 2/2... ETC.)

FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- LOS DATOS Y LAS FIRMAS DEBERAN ANOTARSE ANTES DEL ETIQUETADO EN EL DISKETTE, YA QUE DE LO CONTRARIO EXISTE LA POSIBILIDAD DE DAÑO DE LA INFORMACION.
- EL NUMERO DE IDENTIFICACION SE REFIERE AL NUMERO QUE ASIGNA EL FABRICANTE AL DISKETTE, EL CUAL SE ENCUENTRE EN EL MISMO.
- EL NUMERO SECUENCIAL TENDRA DOS DIGITOS SEPARADOS POR UNA DIAGONAL, EL PRIMERO DE ELLOS INICIARA DEL NUMERO 1 (UNO) Y TERMINARA CON EL NUMERO DE DISKETTES QUE SE ENTREGUEN, EL SEGUNDO DIGITO SERA EL NUMERO TOTAL DE DISKETTES QUE SE MANEJEN.

EJEMPLO :

SE ENTREGARAN TRES DISKETTES CONTENIENDO EL DICTAMEN, LOS CUALES EL NUMERO SECUENCIAL DE ESTOS SERA :

PRIMER DISKETTE 1/3

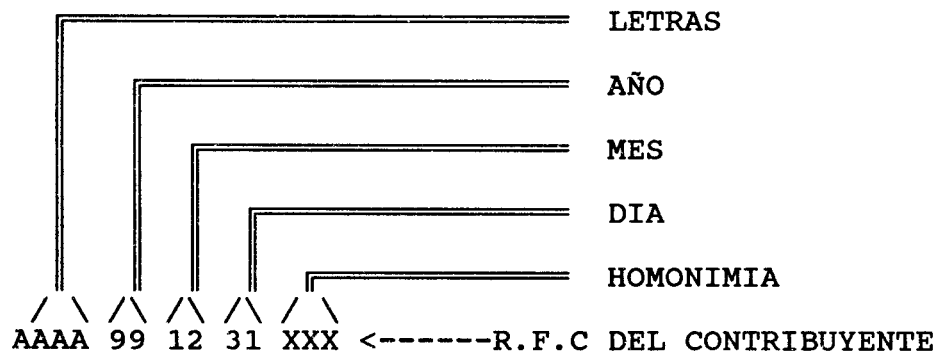
SEGUNDO DISKETTE 2/3

TERCER DISKETTE 3/3

III.- CARACTERISTICAS GENERALES

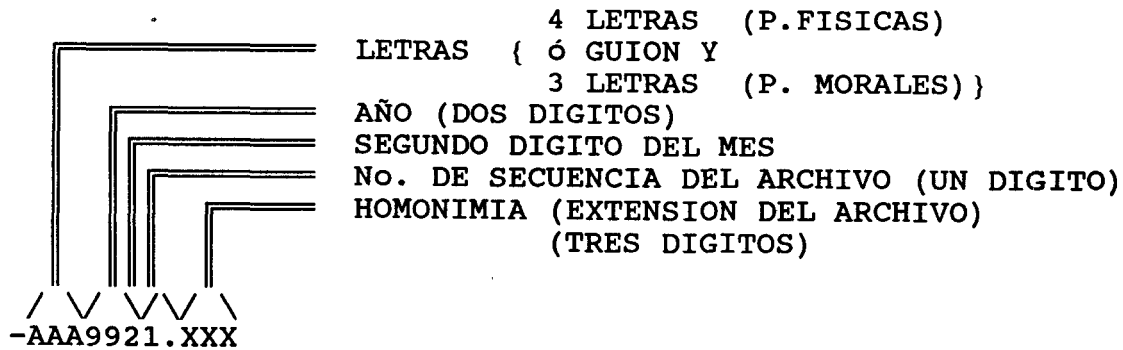
A.- ESTRUCTURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

- LA INFORMACION SE INTEGRARA EN ARCHIVOS SEPARADOS, EL NOMBRE DE CADA ARCHIVO ESTARA ASIGNADO DE ACUERDO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA, TAL Y COMO SE MUESTRA EN EL EJEMPLO:



NOMBRE DEL ARCHIVO ASIGNADO:

CUANDO EL R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE SEA UNICAMENTE DE TRES LETRAS, A ESTAS LE ANTECEDERA UN GUION.



LA INFORMACION CONTENIDA EN CADA ARCHIVO ESTARA PRESENTADA DE LA SIGUIENTE FORMA.

No. DE ARCHIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO	DATOS A CONTENER
1	- AAA9921.XXX	DATOS FIJOS
	- DATOS DE IDENTIFICACION: - CONTRIBUYENTE - C.P.R. - REPRESENTANTE LEGAL	
2	- AAA9922.XXX	INFORMACION DEL DICTAMEN REFERENTE A:
	- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS. - NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS. - RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO. - TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION.	
3	- AAA9923.XXX	INFORMACION DEL DICTAMEN REFERENTE A:
	- RELACION DE DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. - RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR. - RELACION DE BIENES INMUEBLES.	

- ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO.
- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS, ASI COMO DE AQUELLAS DE LAS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS.

EN LA UTILIZACION DEL DISKETTE, QUE CONTIENE EL FORMATO GUIA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO, SE TENDRA QUE RENOMBRAR CADA UNO DE LOS ARCHIVOS, EN BASE A LA ESTRUCTURA ANTES MENCIONADA.

EJEMPLO:

CONSIDERANDO QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA SEA:

AAA991231AYC

ARCHIVOS CONTENIDOS EN EL DISCO DE LOS FORMATOS GUIA:	NOMBRE DE LOS ARCHIVOS QUE DEBERA PRESENTAR CONSIDERANDO EL R.F.C. ANTERIOR:
ARCHIVO1.WK1	- AAA9921.AYC
ARCHIVO2.WK1	- AAA9922.AYC
ARCHIVO3.WK1	- AAA9923.AYC

NOTA:

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS ANTES DESCRITOS SON EJEMPLOS Y SE DEBERAN CAMBIAR DE ACUERDO CON EL R.F.C. DE LA DONATARIA DICTAMINADA.

B.- PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO

- LA PRESENTACION DEL(LOS) DISKETTE(S) SE HARA POR TRIPLICADO, SIENDO COPIA FIEL UNO DEL OTRO, ACOMPAÑADO(S) DE:
- LA CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN CON FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA.
- DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION FISCAL DE LA DONATARIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.
- RELACION DE ARCHIVOS.

ESTA RELACION SE PRESENTARA CON LOS SIGUIENTES DATOS :

- NOMBRE(S) DEL(LOS) ARCHIVO(S).
- DESCRIPCION DE SU CONTENIDO.
- TAMAÑO DE CADA ARCHIVO EN BYTES.
- EL NUMERO DE SECUENCIA DEL DISKETTE EN EL QUE SE ENCUENTRA ALMACENADO.
- DATOS DE LA HOJA DE CALCULO UTILIZADA.
- FIRMADA POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

C.- CARACTERISTICAS DE PRESENTACION DEL DICTAMEN EN LA HOJA DE CALCULO.

- LAS CARACTERISTICAS DE LAS CELDAS UTILIZADAS EN LA HOJA DE CALCULO, VARIARA DE CONFORMIDAD CON LA APLICACION QUE SE ESTE IMPLEMENTANDO; LOS CAMPOS NUMERICOS SERAN DE UN ANCHO MAXIMO DE 16 CARACTERES Y LOS CAMPOS ALFANUMERICOS DE UN ANCHO MAXIMO DE 80 CARACTERES.

- SE DEBERA PROPORCIONAR EL INDICE DEL CONTENIDO DE LA INFORMACION, ANOTANDO EL CONCEPTO Y EL NOMBRE DEL ARCHIVO DONDE ESTE UBICADA LA INFORMACION POR SUS COORDENADAS DE LOCALIZACION.
- TODOS LOS DESARROLLOS QUE SE REFIERAN AL FORMATO HAFF-6 DE LA CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO, DEBERAN SEGUIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - LAS CIFRAS INDICATIVAS DE IMPORTES, NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES O PARENTESIS), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
 - LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERAN PRESENTARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
 - LOS CAMPOS NUMERICOS QUE CONTENGAN INFORMACION SERAN JUSTIFICADOS A LA DERECHA.
 - TODAS LAS CIFRAS NUMERICAS INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ESTAR EN MILES DE PESOS.
 - TODOS LOS TEXTOS UTILIZADOS SE PRESENTARAN EN LETRAS MAYUSCULAS.
 - TODOS LOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.)
 - LAS OPERACIONES ARITMETICAS O DE CUALQUIER INDOLE, DEBERAN DE SER MEDIANTE EL USO DE FORMULAS QUE ARRASTREN LAS CANTIDADES DESDE LOS DESARROLLOS DE ORIGEN HASTA LOS DESARROLLOS DE RESULTADOS EN CASO DE UTILIZAR SISTEMA DE COMPUTO EN HOJA DE CALCULO.
 - EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE LOS DESARROLLOS DE LA HOJA DE CALCULO, ESTARAN REFERENCIADAS A DOS COORDENADAS: COORDENADA SUPERIOR IZQUIERDA (DONDE SE INICIA) Y COORDENADA INFERIOR DERECHA (DONDE CONCLUYE). Y ESTARAN DESCRITOS EN EL FORMATO DE LA CARTA DE PRESENTACION.
 - LA INFORMACION NO PODRA SER PRESENTADA BAJO NINGUN CONCEPTO EN FORMA PROTEGIDA, OCULTA, ENCRIPTADA O EN FORMATO EMPAQUETADO; ASI MISMO, POR NINGUN MOTIVO PODRA PRESENTARLA EN PROCESADOR DE PALABRAS.
 - LA COPIA ORIGINAL QUE PRESENTARA LA INFORMACION DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO EN DISKETTE DE 3 1/2" ó 5 1/4"; DEBERA DE REALIZARSE UNICAMENTE POR MEDIO DEL COMANDO COPY DEL SISTEMA OPERATIVO Y NO POR BACKUP (RESPALDO EMPAQUETADO) O CUALQUIER OTRO COMANDO DE RESPALDO.
 - LOS ARCHIVOS QUE SE PRESENTARAN CON INFORMACION DEL DICTAMEN SIMPLIFICADO DEBERAN UBICARSE EN EL DIRECTORIO PRINCIPAL DEL DISCO, SIN INCLUIR SUBDIRECTORIOS.

NOTA :

PARA LOS EFECTOS DE DESCRIBIR LOS TEXTOS DE LAS NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LA DECLARATORIA DE LA RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR. ESTAS PODRAN MANEJARSE CON CARACTERES ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, CORCHETES, ETC.)

CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACOTACIONES AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, RELACIONES Y CONCILIACIONES, QUE ESTARAN RELACIONADAS CON LAS NOTAS A LOS

MISMOS, SE ANOTARA LA REFERENCIA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL NOMBRE DE LA CUENTA O SUBCUENTA QUE SE VA A REFERENCIAR.

IV.- DESCRIPCION DEL SISTEMA OPERATIVO A UTILIZAR

- SISTEMA OPERATIVO DEBERA SER M.S.-DOS.
- VERSION 3.0 O POSTERIOR.

V.- PRESENTACION DE LA INFORMACION

- LOS DICTAMENES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN HOJA ELECTRONICA DE CALCULO.
- EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL EQUIPO DE COMPUTO QUE UTILIZA EL CONTADOR PUBLICO, NO SEA COMPATIBLE CON EL SISTEMA OPERATIVO M.S.- D.O.S., SOLICITARA A LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL QUE LE PROPORCIONE EL INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA SU SISTEMA.
- DEBERA ANOTARSE LA DECLARATORIA EN SU CASO CUANDO SE TRATE DE LA RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE AL FINALIZAR LA INFORMACION DESCRITA EN LA COLUMNA DE CONCEPTO.
- EL PARRAFO QUE INDICA QUE "LAS NOTAS DESCRITAS SON PARTE INTEGRANTE AL ESTADO" SE ANOTARA EN LA COLUMNA DE CONCEPTO AL CALCE.
- A FIN DE IDENTIFICAR LA INFORMACION SEÑALADA EN EL ART. 51A DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE SE INCLUYA EN EL DICTAMEN SIMPLIFICADO, SE DEBERA SEÑALAR EN LA PARTE SUPERIOR DE LA COLUMNA DEL CONCEPTO, EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE O TITULO DE LA INFORMACION DE QUE SE TRATE, PERIODO DEL EJERCICIO, INDICANDO DE QUE ES COMPARATIVO Y ANOTARA LOS EJERCICIOS COMPARADOS POR OTRA PARTE AL CALCE DE ESTA MISMA COLUMNA SE ANOTARA EN LOS TRES RENGLONES SIGUIENTES DESPUES DE LA LEYENDA DE QUE LAS NOTAS DESCRITAS SON PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO, EL NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO, ASI COMO SU NUMERO DE REGISTRO. TAMBIEN SE ANOTARA INMEDIATAMENTE DESPUES EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- EN LO REFERENTE A LOS INDICES PARA CADA UNA DE LAS CUENTAS DEL ESTADO, DE LOS ANALISIS, DE LAS NOTAS, CONCILIACIONES, Y RELACIONES DEBERAN IDENTIFICARSE TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LAS REGLAS ESPECIFICAS PARA CADA UNO DE ELLOS, ESTOS INDICES NO DEBERAN DE MODIFICARSE, SIN EMBARGO EL CONTADOR PUBLICO PODRA INTERCALAR LAS CUENTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS ASIGNANDOLE EL NUMERO CONSECUTIVO QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS MARGENES ESTABLECIDOS ENTRE CADA UNO DE ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO NO MODIFIQUE LOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.

EJEMPLO :

EXISTE LA CUENTA DE ACTIVO FIJO CON EL INDICE 00470 EL CUAL NO DEBE SER MODIFICADO, SIN EMBARGO SI EL CONTRIBUYENTE UTILIZA DIFERENTES ACTIVOS FIJOS Y LLEVA UNA CUENTA POR CADA UNO DE ELLOS SE LE ASIGNARA EL NUMERO CONSECUTIVO EN EL MARGEN ESTABLECIDO DEL 00471 AL 00479.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE TUVIERE EN SU CONTABILIDAD NOMBRES DE CUENTAS DIFERENTES A LAS QUE SE MENCIONAN EN ESTAS REGLAS EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO ANOTARA EL NOMBRE DE LAS CUENTAS UTILIZADAS POR EL CONTRIBUYENTE, RESPETANDO EL NUMERO DE INDICE DADO EN ESTAS REGLAS AL CONCEPTO SIMILAR O QUE AGRUPA DIVERSOS NOMBRES DE UN MISMO CONCEPTO (CUENTAS ANALOGAS).

EJEMPLO:

SI EN EL INSTRUCTIVO SE INDICA "00470 ACTIVO FIJO" Y EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE SE UTILIZA "EQUIPO DE TRANSPORTE", SE ANOTARA ASI : 00470 ACTIVO FIJO

- EN GENERAL, EN LOS FORMATOS SE PUEDEN ADICIONAR RENGLONES PERO NO SE PUEDEN ADICIONAR COLUMNAS.
- LOS RENGLONES QUE REPRESENTEN TITULOS NO LLEVAN INDICES Y, POR LO TANTO NO SE DEBE ANOTAR EN ELLOS NINGUNA CANTIDAD.
- PARA LOS EFECTOS DE HOMOGENEIZAR LA INFORMACION RELATIVA A LA IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE SE UBICA EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, SE DEBERA ANOTAR EL NUMERO DE CLAVE ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS, DE ACUERDO AL APENDICE II, LO ANTERIOR CUANDO SEA SOLICITADA ESTA INFORMACION EN EL ARCHIVO 1, REFERENTE A LOS DATOS DE IDENTIFICACION.
- PARA LOS EFECTOS DE HOMOGENEIZAR LA INFORMACION RELATIVA A LA IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DEL CONTRIBUYENTE, SE DEBERA ANOTAR EL NUMERO ESTABLECIDO EN EL APENDICE III DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA. LO ANTERIOR CUANDO SEA SOLICITADA ESTA INFORMACION EN EL ARCHIVO 1, REFERENTE A LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.
- LA PRESENTACION DEL(LOS) DISKETTE(S) SE HARA POR ORIGINAL Y DOS COPIAS, LAS CUALES DEBERAN SER COPIA FIEL DEL ORIGINAL. EN CASO CONTRARIO NO SERAN ACEPTADOS.
- EN CASO DE DETECTAR CUALQUIER TIPO DE VIRUS O QUE FALTA INFORMACION EN LOS DISKETTES ESTOS NO SERAN RECIBIDOS, SE CONSIDERARA COMO NO ENTREGADO EL DICTAMEN, LA AUTORIDAD PROCEDERA A SELLAR DE RECHAZADO LAS CARTAS DE PRESENTACION CORRESPONDIENTES A LOS DISKETTES CON IRREGULARIDADES EN CUALQUIERA DE LAS DOS SITUACIONES DESCRITAS Y CONSERVARA UNA COPIA DE LAS MISMAS.
- EL DISKETTE QUE SERA ENTREGADO A LA AUTORIDAD DEBERA CONTENER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA INFORMACION RELATIVA AL ESTADO, SUS NOTAS Y DEMAS INFORMACION SOLICITADA SEGUN SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. CABE SEÑALAR QUE LOS ESPACIOS QUE NO SE OCUPEN DEBERAN ESTAR LIBRES DE CARACTERES.

VI.- CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS

A.- **ARCHIVO 1:** ESTE ARCHIVO DEBERA CONTENER LA INFORMACION RELATIVA A:

1.- LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL :

CONTRIBUYENTE

CONTADOR PUBLICO REGISTRADO QUE DICTAMINO REPRESENTANTE LEGAL

B.- **ARCHIVO 2:** ESTE ARCHIVO DEBERA CONTENER LA INFORMACION RELATIVA A:

1.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

2.- NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

- 3.- RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y EL TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO.
- 4.- TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION.

C.- ARCHIVO 3: ESTE ARCHIVO DEBERA CONTENER LA INFORMACION RELATIVA A:

- 1.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTAN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.
- 2.- RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.
- 3.- RELACION DE BIENES INMUEBLES.
- 4.- ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO.
- 5.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS, ASI COMO DE AQUELLAS DE LAS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS.

VII.- FORMATO DE PRESENTACION EN LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO

A.- DEL ARCHIVO 1

LA ESTRUCTURACION INTERNA EN LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO RELATIVA A LA INFORMACION DE ESTE ARCHIVO ESTA INTEGRADA CON LOS DATOS DE IDENTIFICACION, LOS CUALES SE PRESENTARAN EN FORMA HORIZONTAL, EN BASE A LAS REGLAS ESPECIFICAS PARA CADA UNO DE ELLOS.

EJEMPLO:

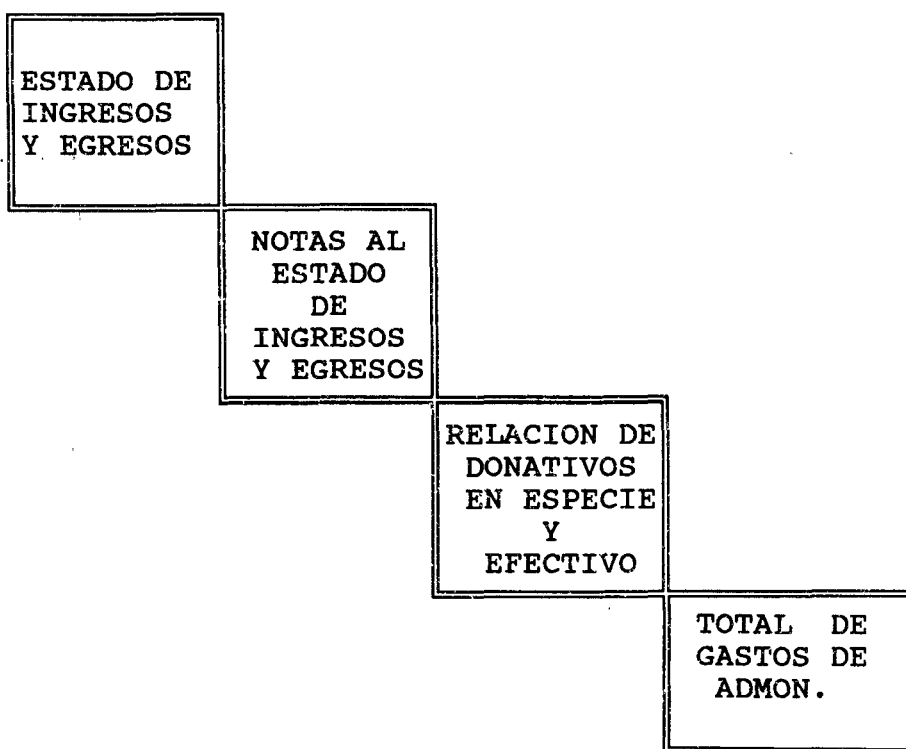
DATOS DE IDENTIFICACION

B.- DE LOS ARCHIVOS 2 Y 3

LA INFORMACION RELATIVA AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, NOTAS A LOS MISMOS, RELACIONES Y ANALISIS SE PRESENTARAN EN FORMA DE CASCADA.

EJEMPLO:

PARA EL ARCHIVO 2



LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE FACILITAR AL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO LA PRESENTACION, CONSULTA, SUPERVISION Y EN SU CASO CORRECCION DE LA INFORMACION.

VIII.- ESPECIFICACIONES RELATIVAS A:

A.- LAS COLUMNAS

- SE DEBERA DE RESPETAR EL NUMERO DE COLUMNAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESPECIFICOS.
- POR NINGUN MOTIVO SE DEBERAN INCORPORAR COLUMNAS EXTRAS.
- SE DEBERA DE RESPETAR EL ANCHO DE CADA UNA DE LAS COLUMNAS DE ACUERDO AL NUMERO DE DIGITOS ESTABLECIDOS PARA CADA UNA DE ELLAS.
- NO TENDRAN COLUMNA DE INDICE LAS NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR LO QUE ESTE RUBRO SE TRABAJARA EN UNA COLUMNA DE UN ANCHO DE 80 CARACTERES.

B.- LOS INDICES

- LOS INDICES SE TRABAJARAN EN UNA COLUMNA DE UN ANCHO DE 6 CARACTERES.
- SE MANEJARAN UNICAMENTE 5 DIGITOS.

EJEMPLO:

EL INDICE 1010 SE MANEJARA 01010

EL INDICE 12010 SE MANEJARA 12010

- LA JUSTIFICACION DE LOS 5 DIGITOS DE LOS INDICES SERA A LA IZQUIERDA.

C.- LAS CANTIDADES

- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJES SE DEBERAN MANEJAR CON ENTEROS Y 2 DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.

EJEMPLO:

10 % SE ESCRIBIRA 10.00

1.3% SE ESCRIBIRA 1.30

- EL ANCHO DE LA COLUMNA DE CANTIDADES A PROPORCIONAR SERA DE 16 DIGITOS.

IX.- DESCRIPCION DE LAS COLUMNAS QUE INTEGRAN LOS CUADROS DE CARACTERISTICAS ESPECIFICAS.

PARA EL FACIL ENTENDIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE CADA UNO DE LOS CUADROS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS, NOTAS, RELACIONES, A CONTINUACION SE PROPORCIONAN LAS INSTRUCCIONES QUE DETALLAN EL CONTENIDO Y USO DE CADA UNA DE LAS COLUMNAS.

COLUMNA DE CONCEPTO.- SE REFIERE A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA AUTORIDAD RESPECTO A LA INFORMACION RELATIVA A LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, CONTADOR PUBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL Y NOMBRES DE LAS CUENTAS O SUBCUENTAS UTILIZADAS.

COLUMNAS DE INDICES.- SE REFIERE A LOS CINCO DIGITOS NUMERICOS QUE ASIGNA LA AUTORIDAD A CADA UNA DE LAS CUENTAS. CABE SEÑALAR QUE ESTOS INDICES NO PODRAN SER MODIFICADOS SIN EMBARGO, EL CONTADOR PUBLICO QUE REQUIERA DE INTERCALAR ALGUN OTRO PODRA HACERLO DENTRO DEL RANGO DE LOS INDICES PREESTABLECIDOS.

COLUMNAS DE CELDAS.- SE REFIERE A LA COORDENADA QUE SE DEBE UTILIZAR EN LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO, ES DECIR LA LETRA QUE APARECE CORRESPONDE A LA COLUMNA Y EL NUMERO IDENTIFICA AL RENGLON.

COLUMNA DE LONGITUD TOTAL.- SE REFIERE AL ANCHO TOTAL EN CARACTERES QUE PUEDE TENER LA COLUMNA.

COLUMNA DE LONGITUD A UTILIZAR.- BASICAMENTE SE REFIERE AL TOTAL DE CARACTERES QUE SERAN OCUPADOS EN ESTA COLUMNA.

COLUMNA DE JUSTIFICACION.- SE REFIERE AL ALINEAMIENTO QUE SE LE DARA A LA INFORMACION.

COLUMNA DENOMINADA COLUMNA.- SE REFIERE A LA COLUMNA DE LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO, UTILIZADA PARA PRESENTAR LA INFORMACION PROPIA DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO ES DECIR, EL ESTADO, LAS NOTAS, Y RELACIONES.

X.- TERMINOLOGIA UTILIZADA

ALFANUMERICO.- ES EL CARACTER EN COMBINACION LETRA(S) Y/O NUMERO(S).

BACKUP.- RESPALDO DE INFORMACION EN FORMATO CONTINUO.

- BYTE.-** UNIDAD DE CAPACIDAD EN ALMACENAMIENTO MAGNETICO EQUIVALENTE A 8 BITS (BYNARY DIGIT), O A UN CARACTER DE INFORMACION.
- CARACTER.-** ES LA REPRESENTACION DE CUALQUIER LETRA O NUMERO EN FORMA INDIVIDUAL.
- CELDA.-** ES EL ESPACIO EN EL QUE SE INTRODUCEN DATOS, SE DEFINE POR LA INTERSECCION DE UNA COLUMNA Y UN RENGLON, SI SE ESTA EN EL INICIO DE LA HOJA SE ESTA EN LA COLUMNA A Y EN EL RENGLON 1, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN LA COORDENADA O CELDA A1.
- COORDENADA.-** (VER CELDA). LA INTERSECCION DE UNA COLUMNA Y UN RENGLON EN LA HOJA DE CALCULO.
- DESARROLLO.-** SE ENTIENDE POR EL AREA QUE OCUPA EN LA HOJA DE CALCULO, ENTRE LAS COORDENADAS SUPERIOR IZQUIERDA E INFERIOR DERECHA.
- DIRECTORIO.-** ES EL LISTADO DEL CONTENIDO DE LA INFORMACION DEL DISKETTE.
- DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.-** ES EL MEDIO DE ALMACENAMIENTO MAGNETICO EXTERNO, EL CUAL PUEDE PRESENTARSE EN DOS TAMAÑOS 5 1/4" ó 3 1/2". LLAMADO TAMBIEN DISCO, DISKETTE, FLOPPY, ETC.
- EMPAQUETADO.-** INFORMACION QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO COMPACTO.
- ENCRIPTADA.-** INFORMACION QUE NO TIENE VISUALIZACION DIRECTA, SE REQUIERE INTERPRETACION PREVIA
- KILOBYTE (KB).-** UNIDAD DE CAPACIDAD EN ALMACENAMIENTO MAGNETICO, KILOBYTES, EQUIVALENTE A 1024 BYTES.
- MEGABYTE (MB).-** UNIDAD DE CAPACIDAD EN ALMACENAMIENTO MAGNETICO, MEGABYTES, EQUIVALENTE A 1024 KILOBYTES.
- RESPALDO.-** RESERVA DE UNA COPIA EXTRA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.
- SUBDIRECTORIO.-** ES LA SUBDIVISION DEL DIRECTORIO.
- XI.-** PROCEDIMIENTO PARA UTILIZAR LOS DISCOS QUE CONTIENE LA INFORMACION DE LOS DICTAMENES.
- PARA EFECTOS DE UTILIZAR LOS DISCOS QUE CONTIENEN LA INFORMACION RELATIVA AL DICTAMEN FISCAL SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:
- A.-** REQUERIMIENTOS :
- EQUIPO PC COMPATIBLE
 - SISTEMA OPERATIVO M.S. - D.O.S.
 - HOJA ELECTRONICA DE CALCULO
- B.-** PROCEDIMIENTO DE ENTRADA.
- ENCENDER EL EQUIPO DE COMPUTO
 - LLAMAR LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO EN USO - INSERTAR EL DISCO A UTILIZAR. (FORMATO GUIA O CARACTERISTICAS DEL DICTAMEN.)
 - EN CASO DE QUE DESEE VISUALIZAR EN PANTALLA O IMPRIMIR EL ANEXO 26 SE PROCEDERA A TECLEAR DGAF EN EL AMBIENTE DEL SISTEMA OPERATIVO M.S. D.O.S.

EJEMPLO :

A:DGAFF <ENTER>

AL ACCESAR EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL ESTADO, NOTAS, Y RELACIONES EL FORMATO GUIA ABRIRA AUTOMATICAMENTE LAS COLUMNAS DE LA HOJA DE CALCULO UTILIZADA, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS POR LA AUTORIDAD.

SE PROCEDERA AL LLENADO DE LA HOJA ELECTRONICA CON LA INFORMACION OBTENIDA EN LA REVISION EFECTUADA.

APENDICE I

INDICE DE LA INFORMACION DEL ESTADO, NOTAS Y RELACIONES, ASI COMO DE LA DEMAS INFORMACION QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO.

NOTA:

EL NUMERO DE REFERENCIA DEBERA DE ANOTARSE EN FORMA CONJUNTA CON EL TITULO, TAL Y COMO APARECE EN ESTE ANEXO.

- 1.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- 2.- NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- 3.- RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y EL TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO.
- 4.- TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION.
- 5.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTAN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.
- 6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.
- 7.- RELACION DE BIENES INMUEBLES.
- 8.- ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DE EJERCICIO.
- 9.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS, ASI COMO DE AQUELLAS DE LAS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS.

APENDICE II

CATALOGO DE CLAVES DE ENTIDADES FEDERATIVAS

- | | |
|----|-----------------------|
| 01 | AGUASCALIENTES |
| 02 | BAJA CALIFORNIA NORTE |

03	BAJA CALIFORNIA SUR
04	CAMPECHE
05	COAHUILA
06	COLIMA
07	CHIAPAS
08	CHIHUAHUA
09	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	ESTADO DE MEXICO
16	MICHOACAN
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ

31	YUCATAN
32	ZACATECAS

APENDICE III

CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APENDICE, SE APLICARA EL CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN.

APENDICE IV.

NOTAS TECNICAS

- 1.- POR LO QUE RESPECTA A LA DECLARATORIA QUE FORMA PARTE DE LA RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR DEBERA CONTENER COMO MINIMO LA INFORMACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 51-B FRACC. VII-B) DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- 2.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS CIFRAS O PROPORCIONAR POR I.V.A. DEDUCIBLE: UNICAMENTE SERA UTILIZADOS POR AQUELLAS DONATARIAS, QUE NO TIENEN DERECHO AL ACREDITAMIENTO NI A SU DEVOLUCION.
- 3.- EN GASTOS DE OPERACION SE ESTAN DEJANDO 59 INDICES ENTRE LAS SUBCUENTAS OTRO Y EL TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION PARA INCORPORAR A AQUELLAS QUE NO PUDO UBICAR EN EL FORMATO Y QUE MANEJAN EN SU CONTABILIDAD LA DONATARIA.
- 4.- EN RELACION A LOS DONATIVOS QUE SE RECIBAN EN ESPECIE SE DEBERA REFLEJAR A VALOR TOTAL A LA FECHA DE DONACION, CONFORME AL ARTICULO 14-E DEL REGLAMENTO DE LEY DEL I.S.R. Y QUE ESTAN CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES:
 - ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS. INDICE 00140, 00460, 00470, 00480.
 - RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE RECIBIDOS EN EFECTIVO.- INDICE 01000 AL 01650.
 - RELACION DE DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90 % DE SUS INGRESOS.- INDICES 03000 AL 03600.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE IDENTIFICACION									
CONCEPTO	CELDA	LONGITUD	LONG. A	JUSTIFICACION			LONGITUD	LONGITUD	
		TOTAL	UTILIZAR		DATOS A PROPORCIONAR	CELDA	TOTAL	UTILIZAR	JUSTIFICACION
IDENTIFICACION	A2	40	40	CENTRADO					
CONTRIBUYENTE:	A4	40	40	IZQUIERDA					
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	A5	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B5	80	80	IZQUIERDA
R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE	A6	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B6	80	13	IZQUIERDA
DOMICILIO FISCAL:	A7	40	40	IZQUIERDA					
CALLE NUMERO EXTERIOR INTERIOR	A8	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B8	80	80	IZQUIERDA
COLONIA	A9	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B9	80	30	IZQUIERDA
DELEGACION	A10	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B10	80	30	IZQUIERDA
CODIGO POSTAL	A11	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	B11	80	5	IZQUIERDA
ESTADO	A12	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	B12	80	2	IZQUIERDA
NUMERO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	A13	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	B13	80	6	IZQUIERDA
REPRESENTANTE LEGAL	A15	40	40	IZQUIERDA					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	A16	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B16	80	80	IZQUIERDA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE	A17	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B17	80	13	IZQUIERDA
CARGO DEL REPRESENTANTE	A18	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B18	80	30	IZQUIERDA
CONTADOR PUBLICO	A20	40	40	IZQUIERDA					
R.F.C. DEL CONTADOR	A21	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B21	80	13	IZQUIERDA
NUMERO DE REGISTRO	A22	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	B22	80	5	IZQUIERDA
NUMERO DE DESPACHO	A23	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	B23	80	5	IZQUIERDA
R.F.C. DEL DESPACHO	A24	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B24	80	13	IZQUIERDA
COLEGIO A QUE PERTENECE	A25	40	40	IZQUIERDA	TEXTO	B25	80	60	IZQUIERDA
EJERCICIO FISCAL	A27	40	40	IZQUIERDA	AÑO	B27	80	4	IZQUIERDA

CONCEPTO INDICE	COLUMNA DE INDICE	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DEL INDICE	CONCEPTO	COLUMNA DE CONCEPTO	LONG. TOTAL DE CONCEPTO	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DE CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		COLUMNAS A UTILIZAR	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DATOS
					ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS	B	40	40	CENTRADO	AÑO	AÑO	C D	16	16	CENTRADO
					INGRESOS	B	40	40	CENTRADO						
00100	A	6	5	IZQUIERDA	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
					INGRESOS POR DONATIVOS	B	40	40	CENTRADO						
00120	A	6	5	IZQUIERDA	EN EFECTIVO	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00140	A	6	5	IZQUIERDA	EN ESPECIE	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00150	A	6	5	IZQUIERDA	OTROS - ESPECIFICAR	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
					OTROS INGRESOS	B	40	40	CENTRADO						
00200	A	6	5	IZQUIERDA	INTERESES	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00220	A	6	5	IZQUIERDA	POR VENTA DE ACTIVO FIJO	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00240	A	6	5	IZQUIERDA	POR VENTA DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00250	A	6	5	IZQUIERDA	OTROS (ESPECIFICAR)	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00300	A	6	5	IZQUIERDA	TOTAL INGRESOS	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
					EGRESOS	B	40	40	CENTRADO						
					GASTOS DE OPERACION	B	40	40	CENTRADO						
00370	A	6	5	IZQUIERDA	GASTOS ADMINISTRACION	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00390	A	6	5	IZQUIERDA	IVA DEDUCIBLE	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00400	A	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00420	A	6	5	IZQUIERDA	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
					MAS PARTIDAS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE EFECTIVO	B	40	40	CENTRADO						
00430	A	6	5	IZQUIERDA	DEPRECIACION	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00440	A	6	5	IZQUIERDA	AMORTIZACION	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00450	A	6	5	IZQUIERDA	OTROS - ESPECIFICAR	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
					AUMENTO (-) DISMINUCION DE INVERSIONES	B	40	40	CENTRADO						
00460	A	6	5	IZQUIERDA	INMUEBLES Y TERRENOS	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00470	A	6	5	IZQUIERDA	ACTIVO FIJO	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00480	A	6	5	IZQUIERDA	OTROS (ESPECIFICAR)	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00490	A	6	5	IZQUIERDA	AUMENTO (-) DISMINUCION DE CUENTAS POR COBRAR	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00500	A	6	5	IZQUIERDA	AUMENTO (-) DISMINUCION DE CUENTAS POR PAGAR	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00510	A	6	5	IZQUIERDA	AUMENTO (-) DISMINUCION DE OTRAS CUENTAS (ESPECIFICAR)	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00520	A	6	5	IZQUIERDA	AUMENTO (-) DISMINUCION DE EFECTIVO	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA
00530	A	6	5	IZQUIERDA	EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	B	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	C D	16	16	DERECHA

CONCEPTO INDICE	COLUMNA DE INDICE	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DEL INDICE	CONCEPTO (DESCRIPCION)	COLUMNA DE CONCEPTO	LONG. TOTAL DE CONCEPTO	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DE CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COLUMNAS A UTILIZAR	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION INDICE
					RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	G	40	40	CENTRADO	AÑO	AÑO	16	16	CENTRADO
01000	F	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01500	F	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
					CONCILIACION (ALTAS Y BAJAS)	G	40	40	CENTRADO					
					INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO	G	40	40	CENTRADO					
01510	F	6	5	IZQUIERDA	INMUEBLES Y TERRENOS	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01520	F	6	5	IZQUIERDA	ACTIVO FIJO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01530	F	6	5	IZQUIERDA	OTROS ESPECIFICAR	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01540	F	6	5	IZQUIERDA	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
					MAS AUMENTOS	G	40	40	CENTRADO					
01550	F	6	5	IZQUIERDA	INMUEBLES Y TERRENOS	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01560	F	6	5	IZQUIERDA	ACTIVO FIJO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01570	F	6	5	IZQUIERDA	OTROS ESPECIFICAR	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
					MENOS DISMINUCIONES	G	40	40	CENTRADO					
01580	F	6	5	IZQUIERDA	INMUEBLES Y TERRENOS	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01590	F	6	5	IZQUIERDA	ACTIVO FIJO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01600	F	6	5	IZQUIERDA	OTROS ESPECIFICAR	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01610	F	6	5	IZQUIERDA	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
					ANALISIS DE DONATIVOS ONEROSOS O REMUNERATIVOS	G	40	40	CENTRADO					
					TEXTO	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA
01900	F	6	5	IZQUIERDA	SUMA	G	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	16	16	DERECHA

	COLUMNA DE CONCEPTO	LONG. TOTAL DE CONCEPTO	LONG. UTILIZAR DE CONCEPTO	JUSTIFICACION DEL CONCEPTO
NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS	E	80	80	CENTRADO
TEXTO	E	80	80	IZQUIERDA

	COLUMNAS A UTILIZAR	LONGITUD TOTAL	LONGITUD TOTAL COLUMNA	JUSTIFICACION DATOS COLUMNA
DECLARATORIA	L	80	80	CENTRADO
TEXTO	L	80	80	IZQUIERDA

CONCEPTO INDICE	COLUMNA DE INDICE	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DEL INDICE	CONCEPTO	COLUMNA DE CONCEPTO	LONG. TOTAL DE CONCEPTO	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DE CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		COLUMNAS A UTILIZAR	LONGITUD TOTAL	LONGITUD UTILIZAR	JUSTIFICACION DATOS
					GASTOS DE OPERACION	K	40	40	CENTRADO						
					GASTOS DE ADMINISTRACION	K	40	40	CENTRADO	AÑO	AÑO	L M	18	16	CENTRADO
02000	J	6	5	IZQUIERDA	REMUNERACION AL PERSONAL	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02010	J	6	5	IZQUIERDA	GRATIFICACIONES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02030	J	6	5	IZQUIERDA	OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02040	J	6	5	IZQUIERDA	1 % SOBRE REMUNERACIONES FEDERALES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02050	J	6	5	IZQUIERDA	APORTACIONES AL INFONAVIT	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02060	J	6	5	IZQUIERDA	CUOTAS AL IMSS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02070	J	6	5	IZQUIERDA	2 % SOBRE NOMINAS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02080	J	6	5	IZQUIERDA	PAPELERIA	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02090	J	6	5	IZQUIERDA	SEMINARIOS Y PROMOCION	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02100	J	6	5	IZQUIERDA	ARTICULOS DE LIMPIEZA	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02110	J	6	5	IZQUIERDA	SERVICIOS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02120	J	6	5	IZQUIERDA	HONORARIOS A PROFESIONISTAS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02130	J	6	5	IZQUIERDA	PREVISION SOCIAL	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02140	J	6	5	IZQUIERDA	SEGUROS Y FIANZAS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02150	J	6	5	IZQUIERDA	GASTOS NO DEDUCIBLES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02160	J	6	5	IZQUIERDA	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02170	J	6	5	IZQUIERDA	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02180	J	6	5	IZQUIERDA	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02190	J	6	5	IZQUIERDA	TRANSPORTES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02200	J	6	5	IZQUIERDA	ALQUILER DE BIENES MUEBLES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02210	J	6	5	IZQUIERDA	RENTA DE OFICINAS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02220	J	6	5	IZQUIERDA	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02230	J	6	5	IZQUIERDA	DEPRECIACIONES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02240	J	6	5	IZQUIERDA	AMORTIZACIONES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02250	J	6	5	IZQUIERDA	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02260	J	6	5	IZQUIERDA	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02270	J	6	5	IZQUIERDA	GASTOS DE REPRESENTACION	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02280	J	6	5	IZQUIERDA	TELEFONO	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02290	J	6	5	IZQUIERDA	ELECTRICIDAD	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02300	J	6	5	IZQUIERDA	GASTOS LEGALES	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02310	J	6	5	IZQUIERDA	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02320	J	6	5	IZQUIERDA	DONATIVOS EN EFECTIVO	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02330	J	6	5	IZQUIERDA	DONATIVOS EN ESPECIE	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02340	J	6	5	IZQUIERDA	OTROS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02400	J	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02410	J	6	5	IZQUIERDA	IVA DEDUCIBLE	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02420	J	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02430	J	6	5	IZQUIERDA	GASTOS FINANCIEROS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA
02440	J	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE GASTOS	K	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	L M	18	16	DERECHA

PARTE 1

CONCEPTO	COLUMNA	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION		COLUMNA DE	LONG. TOTAL	LONGITUD	JUSTIFICACION
INDICE	DE INDICE	TOTAL	UTILIZAR	DEL INDICE	CONCEPTO	CONCEPTO	DE CONCEPTO	UTILIZAR	DE CONCEPTO
					RELACION DE DONANTES Y DONATIVOS QUE	B	40	40	CENTRADO
					REPRESENTEN EL 90 % DE SUS INGRESOS	B	40	40	CENTRADO
03000	A	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	B	40	40	IZQUIERDA
					DESCRIPCION DONATIVO	B	40	40	CENTRADO
03600	A	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE	B	40	40	IZQUIERDA

PARTE 2

		COLUMNAS A	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION
DATOS A PROPORCIONAR		UTILIZAR	TOTAL	UTILIZAR	DATOS	TOTAL	UTILIZAR	DATOS
			COLUMNA	COLUMNA	DE	COLUMNA	COLUMNA	DE
			(C)	(C)	(C)	(D)	(D)	(D)
NOMBRE DEL DONANTE	IMPORTE A VALOR	C D	80	80	CENTRADO	16	16	CENTRADO
	ACTUALIZADO	D				16	16	CENTRADO
TEXTO		C	80	80	IZQUIERDA			
	CANTIDAD	D				16	16	DERECHA
TEXTO		C	80	80	IZQUIERDA			
	CANTIDAD	D				16	16	DERECHA

CONCEPTO	COLUMNA	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION		COLUMNA DE	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION	DATOS A PROPORCIONAR					COLUMNAS A	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION
INDICE	DE INDICE	TOTAL	UTILIZAR	DEL INDICE	CONCEPTO	CONCEPTO	DE CONCEPTO	UTILIZAR	DE CONCEPTO					UTILIZAR	TOTAL	UTILIZAR	DATOS	
															COLUMNAS	COLUMNAS	COLUMNAS	
					RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR	F	40	40	CENTRADO	BASE	TASA O	CAUSADO Y	CAUSADO SEGUN	DIFERENCIA	G H I J K	16	16	CENTRADO
						F	40	40	CENTRADO	GRAVABLE	TARIFA	PAGADO	DICTAMEN		G H I J	16	16	CENTRADO
						F	40	40	CENTRADO									
					A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	F	40	40	CENTRADO									
					IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO	F	40	40	CENTRADO									
						F	40	40	CENTRADO									
04000	E	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04010	E	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO AL ACTIVO	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04020	E	6	5	IZQUIERDA	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04030	E	6	5	IZQUIERDA	PAGOS PROVISIONALES I S R ENTERADOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04040	E	6	5	IZQUIERDA	PAGOS PROVISIONALES IMPA ENTERADOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04050	E	6	5	IZQUIERDA	TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	F	40	40	CENTRADO									
04060	E	6	5	IZQUIERDA	20 %	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04070	E	6	5	IZQUIERDA	15 %	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04080	E	6	5	IZQUIERDA	10 %	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04090	E	6	5	IZQUIERDA	6 %	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04100	E	6	5	IZQUIERDA	0 %	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04110	E	6	5	IZQUIERDA	EXENTO	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04120	E	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04130	E	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04140	E	6	5	IZQUIERDA	PAGOS PROVISIONALES DE IVA	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04150	E	6	5	IZQUIERDA	DEVOLUCION OBTENIDA DEL IVA	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04160	E	6	5	IZQUIERDA	TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04170	E	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO DEL 1 % SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
						F	40	40	IZQUIERDA									
04180	E	6	5	IZQUIERDA	CUOTAS PATRONALES IMSS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04190	E	6	5	IZQUIERDA	APORTACIONES INFONAVIT	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04200	E	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
						F	40	40	IZQUIERDA									
					EN SU CARACTER DE RETENEDOR	F	40	40	CENTRADO									
					IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	F	40	40	CENTRADO									
04210	E	6	5	IZQUIERDA	POR SALARIOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04220	E	6	5	IZQUIERDA	PREMIOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04230	E	6	5	IZQUIERDA	HONORARIOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04240	E	6	5	IZQUIERDA	ARRENDAMIENTO	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04250	E	6	5	IZQUIERDA	INTERESES	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04260	E	6	5	IZQUIERDA	DIVIDENDOS PAGADOS	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA
04270	E	6	5	IZQUIERDA	TOTAL	F	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	G H I J K	16	16	DERECHA

PARTE 1

CONCEPTO	COLUMNA	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION	FECHA	COLUMNA D	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION	COLUMNA DE
INDICE	DE INDICE	TOTAL	UTILIZAR	DEL INDICE		FECHA	TOTAL	UTILIZAR	DE FECHA	CONCEPTO
										CONCEPTO
					FECHA DE	N	16	8	CENTRADO	
					ADQUISICION	N	16	8	CENTRADO	RELACION DE BIENES INMUEBLES
05000	M	6	5	IZQUIERDA	DD/MM/AA	N	16	8	IZQUIERDA	TOTAL DE BIENES INMUEBLES
										O

PARTE 2

LONG. TOTAL	LONGITUD	JUSTIFICACION				COLUMNAS A	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION
DE CONCEPT	UTILIZAR	DE CONCEPTO	DATOS	A PROPORCIONAR		UTILIZAR	TOTAL	UTILIZAR	DATOS	TOTAL	UTILIZAR	DATOS
							COLUMNAS	COLUMNAS	COLUMNAS	COLUMNA	COLUMNA	COLUMNA
							(P Q)	(P Q)	(P Q)	(R)	(R)	(R)
			DESCRIPCION	UBICACION	VALOR ASENTADO	P Q R	40	40	CENTRADO	16	16	CENTRADO
					EN LA	R				16	16	CENTRADO
					CONTABILIDAD	R				16	16	CENTRADO
40	40	CENTRADO										
			TEXTO	TEXTO	CANTIDAD	P Q R	40	40	IZQUIERDA	16	16	DERECHA
40	40	IZQUIERDA			CANTIDAD	R				16	16	DERECHA

PARTE 1

CONCEPTO INDICE	COLUMNA DE INDICE	LONG. TOTAL DE COL. INDICE	LONG. A UTILIZAR	JUSTIFICACION DEL INDICE	CONCEPTO	COLUMNA DE CONCEPTO	LONG. TOTAL DE CONCEPTO
					ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	T	40
					AL CIERRE DEL EJERCICIO	T	40
06010	S	6	5	IZQUIERDA	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS	T	40
06020	S	6	5	IZQUIERDA	APORTACIONES AL INFONAVIT	T	40
06030	S	6	5	IZQUIERDA	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO	T	40
06040	S	6	5	IZQUIERDA	1% SOBRE REMUNERACIONES FEDERALES	T	40
06050	S	6	5	IZQUIERDA	1.15% SOBRE REMUNERACIONES ESTATALES	T	40
06060	S	6	5	IZQUIERDA	10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	T	40
					POR PAGO DE HONORARIOS A PERSONAS	T	40
					FISICAS	T	40

PARTE 2

LONG. UTILIZAR	JUSTIFICACION			COLUMNAS A	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION
DÉ CONCEPTO	DE CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		UTILIZAR	TOTAL	UTILIZAR	DATOS	TOTAL	UTILIZAR	DATOS
					COLUMNA	COLUMNA	COLUMNA	COLUMNA	COLUMNA	COLUMNA
					(U)	(U)	(U)	(V)	(V)	(V)
40	CENTRADO	IMPORTE	FECHA DE	U V	16	16	CENTRADO	16	8	CENTRADO
40	CENTRADO		PAGO	V				16	8	CENTRADO
40	IZQUIERDA	CANTIDAD	DD\MM\AA	U V	16	16	DERECHA	16	8	IZQUIERDA
40	IZQUIERDA	CANTIDAD	DD\MM\AA	U V	16	16	DERECHA	16	8	IZQUIERDA
40	IZQUIERDA	CANTIDAD	DD\MM\AA	U V	16	16	DERECHA	16	8	IZQUIERDA
40	IZQUIERDA	CANTIDAD	DD\MM\AA	U V	16	16	DERECHA	16	8	IZQUIERDA
40	IZQUIERDA	CANTIDAD	DD\MM\AA	U V	16	16	DERECHA	16	8	IZQUIERDA
40	IZQUIERDA	CANTIDAD	DD\MM\AA	U V	16	16	DERECHA	16	8	IZQUIERDA
40	IZQUIERDA									
40	IZQUIERDA									

CONCEPTO	COLUMNA	LONGITUD	LONGITUD	JUSTIFICACION		COLUMNA	LONG A	LONGITUD	JUSTIFICACION		COLUMNA	LONG A	LONGITUD	JUSTIFICACION
INDICE	INDICE	TOTAL	UTILIZAR	DEL INDICE		UTILIZAR	UTILIZAR	TOTAL			UTILIZAR	UTILIZAR	TOTAL	
					RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES	X	40	40	CENTRADO	DATOS A	Y	16	16	CENTRADO
					HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE	X	40	40	CENTRADO	PROPORCIONAR	Y	16	16	CENTRADO
					AQUELLAS DE LAS QUE SE HUBIEREN	X	40	40	CENTRADO					
					RECIBIDO DONATIVOS	X	40	40	CENTRADO					
					CONCEPTO	X	40	40	CENTRADO	IMPORTE	Y	16	16	CENTRADO
					TEXTO	X	40	40	IZQUIERDA					
06500	W	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	X	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	Y	16	16	DERECHA
					TEXTO	X	40	40	IZQUIERDA					
07000	W	6	5	IZQUIERDA	TOTAL DONATIVOS OTORGADOS	X	40	40	IZQUIERDA	CANTIDAD	Y	16	16	DERECHA

RESOLUCION por la que se autoriza la extinción del Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícolas de la Industria Azucarera (FIMAIA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXTINCION DEL FONDO PARA LA CREACION Y FOMENTO DE CENTRALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLAS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FIMAIA)

Por acuerdo del C. Presidente de la República, con fundamento en los artículos 11 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 5o., 6o. y 9o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que mediante contrato de fecha 11 de diciembre de 1975, el Gobierno Federal constituyó en Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., entonces S. A., un fideicomiso que se denominó Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícolas de la Industria Azucarera (FIMAIA), mismo que fue modificado por el convenio correspondiente del 22 de enero de 1981;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece dentro del marco de la modernización de la administración pública federal paraestatal, entre otras acciones, la extinción de entidades paraestatales, que han cumplido con los objetivos para los que fueron creadas, o bien aquellas que carecen de viabilidad económica;

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, estimó necesaria la extinción del Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícolas de la Industria Azucarera (FIMAIA), en virtud de que dicha entidad ha presentado, durante los últimos años, una difícil situación financiera derivada de la crisis estructural del sector azucarero del país;

Que de acuerdo con las anteriores medidas, y a efecto de seguir prestando el apoyo y la atención debidas a los requerimientos del sector azucarero, dicha propuesta de desincorporación prevé que Financiera Nacional Azucarera S.N.C., bajo sus normas de operación, se encargue de continuar realizando las actividades encomendadas al fideicomiso de referencia, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXXIII sesión ordinaria de 1992, analizó y dictaminó favorablemente la propuesta de referencia.

Esta Secretaría, ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la extinción del fideicomiso denominado Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícolas de la Industria Azucarera (FIMAIA).

SEGUNDO.- Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria, procederá a realizar los actos necesarios para extinguir el fideicomiso de que se trata, y someterá a la consideración de esta Secretaría el proyecto de convenio de extinción correspondiente, en un plazo que no excederá de 20 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, promoverá y proveerá lo conducente para que el proceso de extinción que se autoriza se lleve a cabo de manera oportuna, eficiente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Corresponde a Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., de acuerdo con sus normas crediticias, atender los requerimientos de los productores cañeros que en esta materia atendía el Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícolas de la Industria Azucarera (FIMAIA).

Asimismo, administrará los activos del fideicomiso de que se trata, a fin de que se cubran sus pasivos y obligaciones, y los remanentes financieros que resulten sean enterados a la Tesorería de la Federación.

Esta Secretaría emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre la aplicación que se dará a los activos fijos que, de la extinción que se autoriza, revertan en favor del Gobierno Federal.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de desincorporación que se autoriza.

SEPTIMO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de extinción de que se trata no deberá exceder de un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 24 de julio de 1992.- El Secretario, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto a cargo de la empresa Alfombras Iaza, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Gob. J. Gpe. Coahuila de Zaragoza N° 13.- Exp.:4205-A-II-A.- S/n.- Crédito (s) C-4626 y C-4628.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. REPRESENTANTE LEGAL

DE: ALFOMBRADOS IAZA S. A.

CALLE: POSTES N° 205,

COLONIA: EL PARAISO

DELEGACION: ALVARO OBREGON,

C.P. 01130.- MEXICO, D. F.

De conformidad a las facultades que me confiere el artículo 113, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica (n) por este medio el (los) crédito (s) que tiene (n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente (n) a cubrir su (s) importe (s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le (s) concede el artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE (s): \$1'151,259.00 y \$767,506.00

CONCEPTO (s): I.S.R. y multa

Documento determinante de (los) crédito (s) oficio 102-A-13-II-1-III-b-17062 del 9 de agosto de 1988 emitido por la Administración Fiscal Federal del Sur del D. F.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 23 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto de la empresa Inmobiliaria Periférico, S. A. de C. V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Gob. J. Gpe. Coahuila de Zaragoza N°13. - Exp.: 4205-A-II-A.- S/n.- Crédito (s) C-4792.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. REPRESENTANTE LEGAL

DE: INMOBILIARIA PERIFERICO

S. A. DE C. V.

CALLE: PERIFERICO N°401,

COLONIA: SANTA FE

DELEGACION: ALVARO OBREGON

C.P. 01210.- MEXICO, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el artículo 113 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el (los) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$3'152,915.00

CONCEPTO(S): I.S.R. pago provisional

Documento determinante de (los) crédito(s) mandamiento de ejecución del 25 de marzo de 1988, emitido por la OFH 10.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto a cargo de la empresa Integración Especializada en Ingeniería Mexicana, S. A. de C. V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Gob. J. Gpe. Coahuila de Zaragoza N° 13.- 4205-A-II-A.- S/n.- Crédito (s) C-4796 y C-4797.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. REPRESENTANTE LEGAL

DE: INTEGRACION ESPECIALIZADA

EN INGENIERIA MEXICANA, S. A. DE C. V.

CALLE: PARQUE LIRA N° 79,

COLONIA: SN. MIGUEL CHAPULTEPEC.

DELEGACION: MIGUEL HIDALGO,

C.P. 11850.- MEXICO, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el artículo 113 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el (los) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$1'727,244.00 y \$2'087,056.00

CONCEPTO(S): I.S.R. Pagos provisionales

Documento determinante de (los) crédito(s) mandamientos de ejecución de fechas 24 de febrero de 1988 emitidos por la O.F.H. 12.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto a cargo de la empresa Maquiladora Observatorio, S. A. de C. V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Gob. J. Gpe. Coahuila de Zaragoza N° 13.- Exp.: 4205-A-II-A. S/n.- Crédito (s) C-4803 y C-4804.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. REPRESENTANTE LEGAL

DE: MAQUILADORA OBSERVATORIO

S. A. DE C. V.

CALLE: POSTES N° 139,

COLONIA: JOSE MA. PINO SUAREZ,

DELEGACION: ALVARO OBREGON,

C.P. 01140.- MEXICO, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el artículo 113, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el (los) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$1'045,526.00 y \$1'045,526.00

CONCEPTO(S): I.S.R. pagos provisionales.

Documento determinante de (los) crédito(s) mandamientos de ejecución de fechas 16 y 24 de febrero de 1988, emitidos por la O.F.H. 12.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Pantanos de Centla, con una superficie de 302,706-62-50 hectáreas, ubicada en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución Política; 1° fracciones IV y V, 2° fracción III, 5° fracciones II, XI, XII, XIII y XVII, 8° fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 75, 76, 77, 78, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 5° y 88 de la Ley Agraria; 3° fracción II, 23, 26, 29, 32, 33, 74 y 75 de Ley Forestal; 1°, 3°, 4° incisos a) b) y d), 9°, 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas; 1°, 2°, 5° y 8° fracción I y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 2° fracciones V, IX, X y XI, 5°, 6° y 17° fracciones I, IV, V, VII y VIII de la Ley Federal de Aguas; 1°, 3° fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 21, 32, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales que en materia ecológica establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país.

Que es propósito del Ejecutivo Federal, establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, y realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, que son parte del patrimonio de la Nación.

Que el Programa Nacional de Protección al Ambiente 1990-1994, propone como uno de sus proyectos estratégicos, al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuyo propósito es preservar y conservar el patrimonio natural del país en apoyo al desarrollo socioeconómico. Dicho Sistema incluye dentro de sus categorías a las

reservas de la biosfera, que tienen por objeto desarrollar y combinar actividades de protección, conservación, mejoramiento, restauración, fomento y manejo de los recursos naturales, conjuntamente con la promoción de la investigación, enseñanza y capacitación, así como la participación de la población local, en su conservación y aprovechamiento racional y sostenible.

Que es necesario proteger el patrimonio de la Nación y promover la conservación de los ecosistemas representativos del país, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar sus bellezas naturales, normar y racionalizar las actividades productivas, así como realizar la investigación básica y aplicada primordialmente en el campo de la ecología y el manejo de los recursos naturales, que permita conservar el ecosistema y sus recursos y realizar el aprovechamiento racional y sostenible de los mismos.

Que la zona conocida como "Pantanos de Centla", ubicada en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, en el Estado de Tabasco, tiene una gran riqueza y abundancia de recursos bióticos, que hacen de ella una de las más altas en productividad biológica en el trópico húmedo mexicano.

Que dicha región está ubicada dentro del gran sistema morfogénico del delta del Usumacinta-Grijalva y representa una gran variedad de ecosistemas, como la selva mediana subperennifolia, manglar, comunidades hidrófitas y selva baja subperennifolia.

Que por otra parte, el área presenta cuatro sistemas topomórficos como la llanura fluvial, llanura palustre y laguna de agua dulce, llanura de bordos de playa y lagunar costero, que representan para la reserva una importante riqueza de geoformas típicas de las dunas bajas y además un paisaje único.

Que en el área habitan especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, tales como el manatí, cocodrilo, tortuga blanca, jaguar, mono aullador, ocelote, cigüeña jabirú y tapir, entre otros.

Que, además, dicha zona representa importante lugar de tránsito, nidación y alimentación para una gran cantidad de aves acuáticas, tanto migratorias como residentes, entre las que destacan el halcón peregrino, águila pescadora y cigüeña jabirú.

Que existen en el área numerosos vestigios de la cultura prehispánica Maya-Chontal, lo que le confiere gran importancia desde el punto de vista cultural e histórico.

Que esta superficie está integrada por terrenos ejidales y de propiedad particular así como nacionales, que la Secretaría de la Reforma Agraria, por considerarlo de interés público, pone a disposición para el establecimiento de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla" en los términos y condiciones que prevé este Decreto.

Que en el área de los "Pantanos de Centla" se encuentran recursos bióticos potencialmente aprovechables, que resultan de gran importancia para la pesca, agricultura tradicional, la investigación y la educación.

Que los recursos naturales del área están siendo impactados negativamente por diversas actividades humanas, las cuales de continuar de manera desordenada y sin una adecuada planeación, conducirán a la disminución de la calidad de vida de sus habitantes y a la pérdida de valiosos recursos naturales en un corto plazo.

Que los objetivos principales de la Reserva de la Biosfera, son la preservación de la diversidad genética de las especies florísticas y faunísticas y propiciar el desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sostenido e integral de sus recursos naturales, siendo apoyados con el fomento a la investigación y tecnología aplicada, la

educación ambiental e histórico-cultural de las actividades recreativas y turísticas.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y los Gobiernos del Estado de Tabasco y de los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, y con la participación de sus habitantes y de instituciones científicas, realizó estudios e investigaciones de los que se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos ecológicos de la región y proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo.

Que de los estudios e investigaciones realizados se desprende que se requiere una superficie total 302,706-62-50 has. (TRESCIENTAS DOS MIL SETECIENTAS SEIS HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), para el establecimiento de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla", cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo su descripción analítica-topográfica la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "PANTANOS DE CENTLA", EDO. DE TABASCO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y= 2'028,100, X= 522,300; partiendo de este punto con un RAC de N 08° 54' 53" W y una distancia de 5162.36 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y= 2'033,200, X= 521,500; partiendo de este punto con un RAC de N 51° 51' 59" E y una distancia de 13603.30 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y= 2'041,600, X= 532,200; partiendo de este punto con un RAC de N 12° 31' 43" W y una distancia de 1843.90 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y= 2'043,400, X= 531,800; partiendo de este punto con un RAC de N 56° 58' 34" E y una distancia de 1192.68 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y= 2'044,050, X= 532,800; partiendo de este punto con un RAC de N 04° 45' 49" E y una distancia de 1806.23 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y= 2'045,850, X= 532,950; partiendo de este punto con un RAC de N 53° 36' 56" E y una distancia de 1180.04 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y= 2'046,550, X= 533,900; partiendo de este punto con un RAC de N 87° 57' 16" E y una distancia de 1400.89 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y= 2'046,600, X= 535,300; partiendo de este punto con un RAC de N 45° 00' 00" E y una distancia de 2050.60 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y= 2'048,050, X= 536,750; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 52' 01" E y una distancia de 6298.01 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y= 2'049,800, X= 542,800; partiendo de este punto con un RAC de N 52° 43' 47" E y una distancia de 12880.31 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y= 2'057,600, X= 553,050; partiendo de este punto con un RAC de N 02° 19' 17" E y una distancia de 3703.03 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y= 2'061,300, X= 553,200; partiendo de este punto con un RAC de N 71° 13' 19" E y una distancia de 2640.54 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y= 2'062,150, X= 555,700; partiendo de este punto con un RAC de S 15° 56' 43" E y una distancia de 1820.02 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y= 2'060,400, X= 556,200; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 1900.00 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y= 2'058,500, X= 556,200; partiendo de este punto con un RAC de S 28° 04' 20" E y una distancia de 1700.00 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y= 2'057,000, X= 557,000; partiendo de este punto con un RAC de S 32° 56' 57" E y una distancia de

6435.06 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y= 2'051,600, X= 560,500; partiendo de este punto con un RAC de S 06° 28' 59" E y una distancia de 2214.15 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y= 2'049,400, X= 560,750; partiendo de este punto con un RAC de S 08° 39' 09" W y una distancia de 2326.47 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y= 2'047,100, X= 560,400; partiendo de este punto con un RAC de S 18° 26' 05" E y una distancia de 1581.13 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y= 2'045,600, X= 560,900; partiendo de este punto con un RAC de S 39° 33' 34" E y una distancia de 2983.28 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y= 2'043,300, X= 562,800; partiendo de este punto con un RAC de S 79° 41' 42" E y una distancia de 2236.06 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y= 2'042,900, X= 565,000; partiendo de este punto con un RAC de S 51° 37' 57" E y una distancia de 3061.04 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y= 2'041,000, X= 567,400; partiendo de este punto con un RAC de S 04° 05' 08" E y una distancia de 1403.56 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y= 2'039,600, X= 567,500; partiendo de este punto con un RAC de S 61° 23' 22" E y una distancia de 1252.99 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y= 2'039,000, X= 568,600; partiendo de este punto con un RAC de N 39° 12' 25" E y una distancia de 2452.03 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y= 2'040,900, X= 570,150; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 1250.00 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y= 2'040,900, X= 571,400; partiendo de este punto con un RAC de S 86° 00' 32" E y una distancia de 4310.45 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y= 2'040,600, X= 575,700; partiendo de este punto con un RAC de S 78° 41' 24" E y una distancia de 4589.11 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y= 2'039,700, X= 580,200; partiendo de este punto con un RAC de N 70° 33' 35" E y una distancia de 1802.77 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y= 2'040,300, X= 581,900; partiendo de este punto con un RAC de N 86° 59' 13" E y una distancia de 5707.88 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y= 2'040,600, X= 587,600; partiendo de este punto con un RAC de S 81° 52' 11" E y una distancia de 5656.85 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y= 2'039,800, X= 593,200; partiendo de este punto con un RAC de S 02° 12' 09" E y una distancia de 20815.37 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y= 2'019,000, X= 594,000; partiendo de este punto con un RAC de S 26° 33' 54" W y una distancia de 2236.06 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y= 2'017,000, X= 593,000; partiendo de este punto con un RAC de N 87° 20' 13" W y una distancia de 12913.94 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y= 2'017,600, X= 580,100; partiendo de este punto con un RAC de S 05° 31' 07" W y una distancia de 10398.19 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y= 2'007,250, X= 579,100; partiendo de este punto con un RAC de S 06° 24' 26" E y una distancia de 9408.77 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y= 1'997,900, X= 580,150; partiendo de este punto con un RAC de S 00° 50' 03" W y una distancia de 10301.09 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y= 1'987,600, X= 580,000; partiendo de este punto con un RAC de S 76° 54' 29" W y una distancia de 4414.74 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y= 1'986,600, X= 575,700; partiendo de este punto con un RAC de S 81° 01' 38" W y una distancia de 1923.53 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y= 1'986,300, X= 573,800; partiendo de este punto con un RAC de N 27° 28' 27" W y una distancia de 2817.80 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y= 1'988,800, X= 572,500; partiendo de este punto con un RAC de N 74° 28' 33" W y una distancia de 934.07 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y= 1'989,050, X= 571,600; partiendo de este punto con un RAC de N 57° 15' 53" W y una distancia de 832.16 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y= 1'989,500, X= 570,900; partiendo de este punto con un RAC de N 74° 44' 51" W y una distancia de 1140.17 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y= 1'989,800, X= 569,800; partiendo de este punto con un RAC de S 77° 54' 18" W y una distancia de 1431.78 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y= 1'989,500, X= 568,400; partiendo de este punto con un RAC de N 23° 11' 54" W y una distancia de 3046.30 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y= 1'992,300, X= 567,200; partiendo de este punto con un RAC de N 33° 41' 24" E y una distancia de 1442.22 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y= 1'993,500, X= 568,000; partiendo de este punto con un RAC de N 33° 41' 24" W y una distancia de 721.11 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y= 1'994,100, X= 567,600; partiendo de este punto con un RAC de S 36° 52' 11" W y una distancia de 750.00 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y= 1'993,500, X= 567,150; partiendo de este punto con un RAC de N 86° 51' 49" W y una distancia de

3655.47 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y= 1'993,700, X= 563,500; partiendo de este punto con un RAC de N 33° 13' 54" W y una distancia de 3466.98 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y= 1'996,600, X= 561,600; partiendo de este punto con un RAC de N 80° 32' 15" W y una distancia de 3041.38 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y= 1'997,100, X= 558,600; partiendo de este punto con un RAC de S 57° 31' 43" W y una distancia de 1303.84 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y= 1'996,400, X= 557,500; partiendo de este punto con un RAC de S 04° 45' 49" W y una distancia de 1204.15 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y= 1'995,200, X= 557,400; partiendo de este punto con un RAC de S 75° 22' 44" W y una distancia de 2376.97 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y= 1'994,600, X= 555,100; partiendo de este punto con un RAC de N 04° 23' 55" E y una distancia de 2607.68 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y= 1'997,200, X= 555,300; partiendo de este punto con un RAC de S 83° 05' 19" W y una distancia de 3324.15 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y= 1'996,800, X= 552,000; partiendo de este punto con un RAC de S 49° 23' 55" W y una distancia de 921.95 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y= 1'996,200, X= 551,300; partiendo de este punto con un RAC de S 16° 41' 57" W y una distancia de 2610.07 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y= 1'993,700, X= 550,550; partiendo de este punto con un RAC de N 63° 05' 38" W y una distancia de 3756.66 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y= 1'995,400, X= 547,200; partiendo de este punto con un RAC de N 53° 07' 48" W y una distancia de 1000.00 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y= 1'996,000, X= 546,400; partiendo de este punto con un RAC de N 14° 02' 10" W y una distancia de 824.62 m. se llega al vértice 62 de coordenadas Y= 1'996,800, X= 546,200; partiendo de este punto con un RAC de N 45° 00' 00" W y una distancia de 1131.37 m. se llega al vértice 63 de coordenadas Y= 1'997,600, X= 545,400; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 550.00 m. se llega al vértice 64 de coordenadas Y= 1'997,600, X= 544,850; partiendo de este punto con un RAC de S 46° 10' 08" W y una distancia de 1732.77 m. se llega al vértice 65 de coordenadas Y= 1'996,400, X= 543,600; partiendo de este punto con un RAC de S 86° 25' 25" W y una distancia de 801.56 m. se llega al vértice 66 de coordenadas Y= 1'996,350, X= 542,800; partiendo de este punto con un RAC de N 41° 38' 00" W y una distancia de 602.07 m. se llega al vértice 67 de coordenadas Y= 1'996,800, X= 542,400; partiendo de este punto con un RAC de S 53° 07' 48" W y una distancia de 2500.00 m. se llega al vértice 68 de coordenadas Y= 1'995,300, X= 540,400; partiendo de este punto con un RAC de N 32° 34' 26" W y una distancia de 2136.00 m. se llega al vértice 69 de coordenadas Y= 1'997,100, X= 539,250; partiendo de este punto con un RAC de N 48° 31' 56" W y una distancia de 2869.23 m. se llega al vértice 70 de coordenadas Y= 1'999,000, X= 537,100; partiendo de este punto con un RAC de N 48° 21' 59" E y una distancia de 1806.23 m. se llega al vértice 71 de coordenadas Y= 2'000,200, X= 538,450; partiendo de este punto con un RAC de N 03° 00' 46" W y una distancia de 1902.62 m. se llega al vértice 72 de coordenadas Y= 2'002,100, X= 538,350; partiendo de este punto con un RAC de N 10° 37' 10" W y una distancia de 813.94 m. se llega al vértice 73 de coordenadas Y= 2'002,900, X= 538,200; partiendo de este punto con un RAC de N 71° 33' 54" W y una distancia de 632.45 m. se llega al vértice 74 de coordenadas Y= 2'003,100, X= 537,600; partiendo de este punto con un RAC de N 04° 23' 55" W y una distancia de 1303.84 m. se llega al vértice 75 de coordenadas Y= 2'004,400, X= 537,500; partiendo de este punto con un RAC de S 60° 56' 43" W y una distancia de 1029.56 m. se llega al vértice 76 de coordenadas Y= 2'003,900, X= 536,600; partiendo de este punto con un RAC de N 59° 02' 10" W y una distancia de 583.09 m. se llega al vértice 77 de coordenadas Y= 2'004,200, X= 536,100; partiendo de este punto con un RAC de N 21° 48' 05" E y una distancia de 1077.03 m. se llega al vértice 78 de coordenadas Y= 2'005,200, X= 536,500; partiendo de este punto con un RAC de S 83° 39' 35" W y una distancia de 905.53 m. se llega al vértice 79 de coordenadas Y= 2'005,100, X= 535,600; partiendo de este punto con un RAC de N 24° 18' 16" W y una distancia de 3401.47 m. se llega al vértice 80 de coordenadas Y= 2'008,200, X= 534,200; partiendo de este punto con un RAC de N 60° 15' 18" W y una distancia de 1209.33 m. se llega al vértice 81 de coordenadas Y= 2'008,800, X= 533,150; partiendo de este punto con un RAC de N 25° 16' 39" W y una distancia de 1990.60 m. se llega al vértice 82 de coordenadas Y= 2'010,600, X= 532,300; partiendo de este punto con un RAC de N 24° 26' 38" E y una distancia de

1208.30 m. se llega al vértice 83 de coordenadas Y= 2'011,700, X= 532,800; partiendo de este punto con un RAC de N 12° 31' 43" W y una distancia de 921.95 m. se llega al vértice 84 de coordenadas Y= 2'012,600, X= 532,600; partiendo de este punto con un RAC de N 04° 11' 05" W y una distancia de 4110.96 m. se llega al vértice 85 de coordenadas Y= 2'016,700, X= 532,300; partiendo de este punto con un RAC de S 65° 33' 21" W y una distancia de 1208.30 m. se llega al vértice 86 de coordenadas Y= 2'016,200, X= 531,200; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 29' 44" W y una distancia de 2816.02 m. se llega al vértice 87 de coordenadas Y= 2'017,000, X= 528,500; partiendo de este punto con un RAC de N 43° 31' 52" W y una distancia de 2758.62 m. se llega al vértice 88 de coordenadas Y= 2'019,000, X= 526,600; partiendo de este punto con un RAC de N 48° 21' 59" W y una distancia de 7224.95 m. se llega al vértice 89 de coordenadas Y= 2'023,800, X= 521,200; partiendo de este punto con un RAC de N 14° 20' 57" E y una distancia de 4438.46 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 302,706-62-50 Has.

R.B. "PANTANOS DE CENILA"

ZONA NUCLEO I

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y= 2'003,300, X= 561,000; partiendo de este punto con un RAC de S 64° 58' 59" W y una distancia de 1655.29 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y= 2'002,600, X= 559,500; partiendo de este punto con un RAC de S 30° 57' 49" E y una distancia de 583.10 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y= 2'002,100, X= 559,800; partiendo de este punto con un RAC de S 55° 18' 17" W y una distancia de 1581.14 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y= 2'001,200, X= 558,500; partiendo de este punto con un RAC de S 68° 20' 38" W y una distancia de 7316.42 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y= 1'998,500, X= 551,700; partiendo de este punto con un RAC de N 59° 22' 53" W y una distancia de 5693.86 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y= 2'001,400, X= 546,800; partiendo de este punto con un RAC de N 46° 34' 35" W y una distancia de 3855.19 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y= 2'004,050, X= 544,000; partiendo de este punto con un RAC de N 45° 59' 36" W y una distancia de 6117.39 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y= 2'008,300, X= 539,600; partiendo de este punto con un RAC de N 38° 12' 39" W y una distancia de 5981.64 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y= 2'013,000, X= 535,900; partiendo de este punto con un RAC de N 60° 56' 43" E y una distancia de 4118.25 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y= 2'015,000, X= 539,500; partiendo de este punto con un RAC de N 05° 42' 38" E y una distancia de 1004.99 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y= 2'016,000, X= 539,600; partiendo de este punto con un RAC de S 75° 04' 06" E y una distancia de 1552.42 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y= 2'015,600, X= 541,100; partiendo de este punto con un RAC de N 12° 05' 41" E y una distancia de 1431.78 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y= 2'017,000, X= 541,400; partiendo de este punto con un RAC de N 59° 32' 04" W y una distancia de 1972.31 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y= 2'018,000, X= 539,700; partiendo de este punto con un RAC de N 85° 14' 10" W y una distancia de 2408.32 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y= 2'018,200, X= 537,300; partiendo de este punto con un RAC de S 75° 57' 49" W y una distancia de 1649.24 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y= 2'017,800, X= 535,700; partiendo de este punto con un RAC de S 23° 11' 54" W y una distancia de 761.58 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y= 2'017,100, X= 535,400; partiendo de este punto con un RAC de N 07° 07' 30" W y una distancia de 1612.45 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y= 2'018,700, X= 535,200; partiendo de este punto con un RAC de N 05° 26' 25" E y una distancia de 2109.50 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y= 2'020,800, X= 535,400; partiendo de este punto con un RAC de N 78° 41' 24" E y una distancia de 1019.80 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y= 2'021,000, X= 536,400; partiendo de este punto con un RAC de N 14° 02' 10" E y una distancia de 824.62 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y= 2'021,800, X= 536,600; partiendo de este punto con un RAC de N 63° 26' 05" E y una distancia de 3130.50 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y= 2'023,200, X= 539,400; partiendo de este punto con un RAC de S 55° 10' 31" E y una distancia de 2801.79 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y= 2'021,600, X= 541,700; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 53' 11" E y una distancia de 4684.02 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y= 2'022,900, X= 546,200;

partiendo de este punto con un RAC de N 89° 20' 29" E y una distancia de 8700.57 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y= 2'023,000, X= 554,900; partiendo de este punto con un RAC de S 86° 07' 17" E y una distancia de 5913.54 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y= 2'022,600, X= 560,800; partiendo de este punto con un RAC de S 50° 26' 25" E y una distancia de 5966.57 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y= 2'018,800, X= 565,400; partiendo de este punto con un RAC de S 51° 20' 24" E y una distancia de 1920.94 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y= 2'017,600, X= 566,900; partiendo de este punto con un RAC de S 11° 18' 35" W y una distancia de 509.90 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y= 2'017,100, X= 566,800; partiendo de este punto con un RAC de S 66° 02' 15" E y una distancia de 984.89 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y= 2'016,700, X= 567,700; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 700.00 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y= 2'016,000, X= 567,700; partiendo de este punto con un RAC de S 85° 14' 10" E y una distancia de 1204.16 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y= 2'015,900, X= 568,900; partiendo de este punto con un RAC de S 04° 53' 56" E y una distancia de 3512.83 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y= 2'012,400, X= 569,200; partiendo de este punto con un RAC de S 73° 44' 23" W y una distancia de 2500.00 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y= 2'011,700, X= 566,800; partiendo de este punto con un RAC de S 25° 38' 27" W y una distancia de 2773.08 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y= 2'009,200, X= 565,600; partiendo de este punto con un RAC de S 01° 19' 55" E y una distancia de 4301.16 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y= 2'004,900, X= 565,700; partiendo de este punto con un RAC de S 77° 11' 44" E y una distancia de 2256.10 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y= 2'004,400, X= 567,900; partiendo de este punto con un RAC de S 72° 38' 45" E y una distancia de 1676.31 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y= 2'003,900, X= 569,500; partiendo de este punto con un RAC de S 13° 29' 44" W y una distancia de 2570.99 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y= 2'001,400, X= 568,900; partiendo de este punto con un RAC de N 54° 09' 44" W y una distancia de 4440.72 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y= 2'004,000, X= 565,300; partiendo de este punto con un RAC de S 80° 45' 13" W y una distancia de 4356.60 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 57,738-00 Has.

R.8. "PANTANOS DE CENTLA" ZONA NUCLEO II

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y= 2'030,500, X= 550,700; partiendo de este punto con un RAC de S 66° 48' 05" W y una distancia de 761.58 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y= 2'030,200, X= 550,000; partiendo de este punto con un RAC de S 08° 44' 46" E y una distancia de 1315.29 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y= 2'028,900, X= 550,200; partiendo de este punto con un RAC de S 60° 56' 43" W y una distancia de 2059.13 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y= 2'027,900, X= 548,400; partiendo de este punto con un RAC de N 24° 46' 30" W y una distancia de 2863.56 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y= 2'030,500, X= 547,200; partiendo de este punto con un RAC de N 29° 44' 41" E y una distancia de 806.23 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y= 2'031,200, X= 547,600; partiendo de este punto con un RAC de N 39° 28' 20" W y una distancia de 2202.27 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y= 2'032,900, X= 546,200; partiendo de este punto con un RAC de N 68° 57' 44" W y una distancia de 2785.68 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y= 2'033,900, X= 543,600; partiendo de este punto con un RAC de S 36° 01' 38" W y una distancia de 1360.15 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y= 2'032,800, X= 542,800; partiendo de este punto con un RAC de S 80° 32' 15" W y una distancia de 1216.55 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y= 2'032,600, X= 541,600; partiendo de este punto con un RAC de S 05° 18' 52" W y una distancia de 2159.28 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y= 2'030,450, X= 541,400; partiendo de este punto con un RAC de S 23° 24' 16" E y una distancia de 3650.34 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y= 2'027,100, X= 542,850; partiendo de este punto con un RAC de N 76° 25' 46" E y una distancia de 1491.64 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y= 2'027,450, X= 544,300; partiendo de este punto con un RAC de S 32° 09' 08" E y una distancia de 2067.00 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y= 2'025,700, X= 545,400;

partiendo de este punto con un RAC de S 46° 32' 53" W y una distancia de 2617.25 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y= 2'023,900, X= 543,500;
 partiendo de este punto con un RAC de S 82° 59' 55" W y una distancia de 2871.41 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y= 2'023,550, X= 540,650;
 partiendo de este punto con un RAC de N 17° 33' 03" W y una distancia de 11274.86 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y= 2'034,300, X= 537,250;
 partiendo de este punto con un RAC de N 04° 52' 45" E y una distancia de 4114.91 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y= 2'038,400, X= 537,600;
 partiendo de este punto con un RAC de N 30° 57' 49" W y una distancia de 2332.38 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y= 2'040,400, X= 536,400;
 partiendo de este punto con un RAC de N 47° 07' 15" E y una distancia de 13373.48 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y= 2'049,500, X= 546,200;
 partiendo de este punto con un RAC de N 54° 51' 56" E y una distancia de 13206.06 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y= 2'057,100, X= 557,000;
 partiendo de este punto con un RAC de S 32° 28' 16" E y una distancia de 6519.20 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y= 2'051,600, X= 560,500;
 partiendo de este punto con un RAC de S 06° 28' 59" E y una distancia de 2214.16 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y= 2'049,400, X= 560,750;
 partiendo de este punto con un RAC de S 08° 39' 09" W y una distancia de 2326.48 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y= 2'047,100, X= 560,400;
 partiendo de este punto con un RAC de S 18° 26' 05" E y una distancia de 1581.14 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y= 2'045,600, X= 560,900;
 partiendo de este punto con un RAC de S 46° 07' 23" W y una distancia de 1803.47 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y= 2'044,350, X= 559,600;
 partiendo de este punto con un RAC de S 57° 28' 56" E y una distancia de 14231.04 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y= 2'036,700, X= 571,600;
 partiendo de este punto con un RAC de S 12° 52' 30" E y una distancia de 17951.32 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y= 2'019,200, X= 575,600;
 partiendo de este punto con un RAC de S 15° 15' 18" W y una distancia de 1140.18 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y= 2'018,100, X= 575,300;
 partiendo de este punto con un RAC de S 57° 31' 43" W y una distancia de 1303.84 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y= 2'017,400, X= 574,200;
 partiendo de este punto con un RAC de N 85° 54' 51" W y una distancia de 1403.57 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y= 2'017,500, X= 572,800;
 partiendo de este punto con un RAC de N 19° 10' 44" W y una distancia de 2435.16 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y= 2'019,800, X= 572,000;
 partiendo de este punto con un RAC de N 47° 43' 34" W y una distancia de 2973.21 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y= 2'021,800, X= 569,800;
 partiendo de este punto con un RAC de S 87° 08' 15" W y una distancia de 2002.50 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y= 2'021,700, X= 567,800;
 partiendo de este punto con un RAC de N 42° 16' 25" W y una distancia de 1486.61 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y= 2'022,800, X= 566,800;
 partiendo de este punto con un RAC de S 86° 11' 09" W y una distancia de 3006.66 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y= 2'022,600, X= 563,800;
 partiendo de este punto con un RAC de N 55° 00' 28" W y una distancia de 2441.31 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y= 2'024,000, X= 561,800;
 partiendo de este punto con un RAC de S 71° 33' 54" W y una distancia de 1581.14 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y= 2'023,500, X= 560,300;
 partiendo de este punto con un RAC de N 60° 15' 18" W y una distancia de 1209.34 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y= 2'024,100, X= 559,250;
 partiendo de este punto con un RAC de N 80° 36' 52" W y una distancia de 6132.09 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y= 2'025,100, X= 553,200;
 partiendo de este punto con un RAC de N 30° 04' 06" E y una distancia de 2195.45 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y= 2'027,000, X= 554,300;
 partiendo de este punto con un RAC de N 35° 32' 15" W y una distancia de 2580.70 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y= 2'029,100, X= 552,800;
 partiendo de este punto con un RAC de N 56° 18' 35" W y una distancia de 2523.89 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 75,857-12-50 Has.

Que la Secretaría de Desarrollo Social ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, sujetar esta región al régimen de protección dentro del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Area Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como "Pantanos de Centla", con una superficie de 302,706-62-50 Has. (TRESCIENTAS DOS MIL SETECIENTAS SEIS HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), ubicada en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica-topográfica se especifica en el penúltimo considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla" se establecen dos zonas núcleo, cuyas superficies son: la primera de 57,738-00-00 Has. (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), y la segunda de 75,857-12-50 Has. (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), respectivamente, cuyos límites quedan establecidos en el considerando penúltimo de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de la citada Reserva, se establece una zona de amortiguamiento con una superficie de 169,111-50-00 Has. (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS).

ARTICULO CUARTO.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Reserva de la Biosfera, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO QUINTO.- Para la consecución de los objetivos de la Reserva de la Biosfera

"Pantanos de Centla", se crea una Comisión presidida por la Secretaría de Desarrollo Social, en la que participarán las dependencias de la Administración Pública Federal, que en razón de su competencia deban intervenir, y se invitará a los Gobiernos del Estado de Tabasco y los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, a fin de aplicar una política integral en la Reserva.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, en los que se involucre la participación de los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I.- La forma en que el Gobierno del Estado de Tabasco y los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana participarán en la administración de la Reserva;
- II.- La coordinación de las políticas federales aplicables en la zona, con las del Estado y Municipios participantes;
- III.- La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V.- Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI.- La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la zona de amortiguamiento; y
- VIII.- Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los

grupos sociales y los grupos científicos y académicos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social en la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla", propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sostenible de sus recursos naturales.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Social elaborará conjuntamente con la Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Pesca, y con el Gobierno del Estado de Tabasco y los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, el Programa de Manejo de la Reserva, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y social;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III.- Los objetivos específicos de la Reserva; y
- IV.- Las normas técnicas aplicables cuando corresponda, para el aprovechamiento de la flora y fauna, las cortas sanitarias, de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará ni permitirá la ejecución de obras públicas o privadas, dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla".

ARTICULO DECIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área considerada como zona de amortiguamiento, deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Social. En la Reserva de la Biosfera no se podrá autorizar la fundación de centros de población.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la Reserva de la Biosfera, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla".

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal y de caza y captura de fauna silvestre en las zonas núcleo de la Reserva a que se refiere este Decreto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de manatí, cocodrilo de Morelet, tortuga blanca, jaguar, mono aullador, ocelote, cigüeña jabirú, halcón peregrino y águila pescadora, en toda la Reserva de la Biosfera.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las autoridades competentes y, en los términos de las leyes respectivas, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre y acuáticas y de vedas de aprovechamientos forestales en la zona de amortiguamiento del área de la Reserva; así como la modificación o levantamiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Pesca, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, realizará los estudios necesarios para determinar las épocas y zonas de veda para la pesca, dentro de las porciones acuáticas

comprendidas en la Reserva de la Biósfera "Pantanos de Centla".

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre dentro de la zona de amortiguamiento, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, los terrenos nacionales comprendidos en la Reserva de la Biosfera, no pudiendo dárseles otro destino que el de su utilización en los fines de la propia Reserva.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la Reserva de la Biósfera, están obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 88 de la Ley Agraria y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO VIGESIMO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla", deberán hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros públicos respectivos.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Efectúese una segunda publicación.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto. Se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla".

En caso de ignorarse sus nombres o domicilios, la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, tendrá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, quienes tendrán un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que surta efecto la notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga, con relación al presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días, del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del Arroyo El Tapanco y Arroyo y Manantial La Esperanza, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/56153.

DECLARACION NUMERO 206

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del Arroyo El Tapanco y Arroyo y Manantial La Esperanza, Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, tienen las siguientes características:

ARROYO EL TAPANCO.- Sus aguas se originan a 2,500 metros aproximadamente al Sureste del Rancho Gabriel López, en el lugar denominado Ocotes Altos; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Noreste, recorren una longitud total aproximada de 7,800 metros, 2,200 metros aproximadamente abajo de su origen cambian su rumbo al Noroeste, 3,300 metros aproximadamente adelante reciben por la margen izquierda las aguas del Arroyo La Esperanza, 2,300 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen derecha al Arroyo Los Mazos, este último forma parte integrante de la Cuenca Río Santiago o Tololotlán, se encuentra determinado de propiedad nacional, mediante Declaratoria No. 159 de fecha 14 de noviembre de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre del mismo año.

ARROYO LA ESPERANZA.- Sus aguas se originan a 1,000 metros aproximadamente al Sureste del Rancho Gabriel López; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Noreste, recorren una longitud total aproximada de 2,900 metros, 1,400 metros aproximadamente abajo de su origen afloran en la zona federal margen izquierda, las aguas del Manantial La Esperanza, cambiando su régimen a

permanente, 1,200 metros aproximadamente adelante se resumen cambiando su régimen a intermitente y 300 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen izquierda al Arroyo El Tapanco.

MANANTIAL LA ESPERANZA.- Sus aguas afloran a 1,400 metros aproximadamente abajo del origen del arroyo del mismo nombre, en la zona federal margen izquierda de éste, a 1,300 metros aproximadamente al Este del Rancho Gabriel López; son de régimen permanente y escurren en cauce del Arroyo del mismo nombre.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto, del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 5º, fracciones V y VIII, y 6º, fracciones III y IV de la Ley Federal de aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1º y 2º del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso; conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1º y 2º, fracción IV, 3º, fracción I, 4º y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989; así como en los Artículos 26, 30, 31, 32 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se declaran que son de Propiedad Nacional, las aguas del Arroyo El Tapanco y Arroyo y Manantial La Esperanza, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupan, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zona federal de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 1992.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua.- **Fernando J. González Villarreal.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 163 por el que se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios, la facultad para autorizar y suscribir pedidos y contratos en materia de arrendamiento, prestación de servicios y de obra pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUMERO 163 POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR Y SUSCRIBIR PEDIDOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO, PRESTACION DE SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º bis, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas; 6º., fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y 2º. del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán delegar en los subsecretarios, oficial mayor y directores cualesquiera de sus facultades, con excepción de aquéllas que, por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por ellos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública dispone que, a fin de lograr una mejor distribución en la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia, su titular podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, y

Que en términos de lo establecido por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los titulares de las Dependencias deberán proveer a la simplificación administrativa, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, así como promover la efectiva delegación de facultades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

NUMERO 163

ARTICULO 1º.- Se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios la facultad para autorizar y suscribir los pedidos y contratos que en materia de arrendamiento, prestación de servicios y obra pública requiera la Dependencia, para el debido cumplimiento de las funciones de sus unidades administrativas en el Distrito Federal.

Para la autorización y suscripción de los instrumentos referidos, el funcionario mencionado verificará la estricta observancia de la normatividad aplicable en la integración de la documentación respectiva, la realización de los procedimientos señalados en las leyes aplicables y la celebración de los pedidos y contratos correspondientes.

ARTICULO 2º.- La delegación de facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo para el titular de la Secretaría o por el Oficial Mayor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1992.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo Número 162 por el que se establecen las normas para la titulación de los egresados de la Escuela Libre de Homeopatía de México, A. C., publicado el 31 de julio de 1992.

- Página 25, encabezado del Acuerdo, línea 3: dice: Escuela Libre de Homeopatía A.C. debe decir: Escuela Libre de Homeopatía de México A.C.

- Página 25, línea 10: dice: Escuela Libre de Homeopatía A.C. debe decir: Escuela Libre de Homeopatía de México A.C.

- En el considerando primero, líneas 2 y 3: dice: Escuela Libre de Homeopatía A.C. debe decir: Escuela Libre de Homeopatía de México A.C.

- Al concluir el apartado de los considerandos:

dice: ACUERDO NUMERO
debe decir: ACUERDO NUMERO 162

- En el artículo 2º., inciso g), última línea: dice: Escuela Libre de Homeopatía A.C.

debe decir: Escuela Libre de Homeopatía de México A.C.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Arroyo del Tulipán, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 48203, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "ARROYO DEL TULIPAN", ocupado por el C. Gildardo Indili González, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 51-47-20 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-	SOC.	MELCHOR
	OCAMPO.	
AL SUR.-	ADELINA GOMEZ.	
AL ORIENTE.-	CEFERINO INDILI GON-	
	ZALEZ.	
AL PONIENTE.-	CEFERINO INDILI GON-	
	ZALEZ.	

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de información local, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Jiquipilas, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er. Piso Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de junio de 1992.-
El Perito Deslindador, **Alfonso Caldera Romo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San José, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 104258, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "SAN JOSE", ocupado por el C. Ceferino Indili González, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 212-64-68 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-	SOC.	MELCHOR
	OCAMPO.	
AL SUR.-	ALFREDO HERNANDEZ.	
AL ORIENTE.-	ANGEL	INDILI
	GONZALEZ Y ADELINA	
	GOMEZ Y GILDARDO	
	INDILI G.	
AL PONIENTE.-	SOC.	MELCHOR
	OCAMPO.	

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el Periódico de información local, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Jiquipilas, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er. Piso Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de junio de 1992.-
El Perito Deslindador, **Alfonso Caldera Romo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 437347, de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 104260, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL ROSARIO", ocupado por el C. Angel Indili González, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 218-38-75 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-	SOC. MELCHOR OCAMPO.
AL SUR.-	SR. HERMICENDO.
AL ORIENTE.-	EJ. FRANCISCO VILLA.
AL PONIENTE.-	CEFERINO INDILI GONZALEZ.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de información local "El Sol de Chiapas", por una sola vez; así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Jiquipilas, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er. Piso Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de julio de 1992.-
El Perito Deslindador, **Alfonso Caldera Romo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Guanacastillo, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número

143356, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "GUANACASTILLO", ocupado por el C. Josué Jiménez Infante, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 50-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-	"RIZO DE ORO" OCUPADO POR MOISES PADILLA.
AL SUR.-	"PIEDRAS NEGRAS" OCUPADO POR SOSTENES GRAJALES C.
AL ORIENTE.-	"LAS MERCEDITAS" OCUPADO POR CESAR GONZALEZ VILLAFUERTE.
AL PONIENTE.-	"INNOMINADO" OCUPADO POR ANTONIO CUELLO.

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de información local, "El Periódico", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Corzo, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en 1/A Norte Ote. No. 353 5o. Piso Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de noviembre de 1987.- El Perito Deslindador, **Armando Gómez Aquino**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 292454, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LAS BRISAS", ocupado por el C. Margarito Pérez Castellanos, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 138-14-65 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-	LLANO COPAL, DE GUADALUPE PEREZ C. Y TERRENOS NACIONALES.
AL SUR.-	NICOLAS JIMENEZ COYAZO Y CEVERO PEREZ DE LA CRUZ.
AL ORIENTE.-	JULIO PEREZ VILLARREAL.
AL PONIENTE.-	EJIDO SAN JUAN.

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de información local "Diario Popular", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este

Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er. Piso Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de noviembre de 1991.- El Perito Deslindador, **Alfonso Caldera Romo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Cielo, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 292455, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL CIELO", ocupado por el C. Ernesto Saurez González, ubicado en el Municipio de Palenque, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 7-97-39 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-	RAFAEL ESPINOSA PEREDO.
AL SUR.-	ANTONIO SANCHEZ.
AL ORIENTE.-	CAMINO REAL.
AL PONIENTE.-	JUAN CALVA SAMPAYO Y CANDELARIO TAPIA FRAGOSO.

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos,

Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de información local "La República en Chiapas Editora Chiapas", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Palenque, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er., Piso Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., Agosto 29 de 1991.- El Perito Deslindador, **Horacio Moreno Córdova**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santiago Buena Vista, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 292456, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "SANTIAGO BUENA VISTA", ocupado por el C. Reynaldo Sánchez Rivera, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla,

del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 28-89-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CRENCIO ZENTENO R.
 AL SUR.- DIONISIO PEREZ M., Y LAZARO GONZALEZ P.
 AL ORIENTE.- FLORINDA LOPEZ O.
 AL PONIENTE.- AUSTREBERTO VERA P.

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el Periódico de información local "El Periódico", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er., Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., 24 de octubre de 1991.-
 El Perito Deslindador, **Alfonso Caldera Romo**.-
 Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la

Reforma Agraria, en oficio número 451467, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 292457, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA GUADALUPE", ocupado por el C. Ramiro Morales González, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado del de Chiapas, con superficie aproximada de 43-78-22 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- HIBER GUTIERREZ SOBERANO Y ARROYO "MUNDO NUEVO".
 AL SUR.- ROSALINO MORALES CRUZ.
 AL ORIENTE.- ROSALINO MORALES CRUZ.
 AL PONIENTE.- ROSALINO MORALES CRUZ.

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de información local "Es Diario Popular", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Juárez, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en El Palacio Fral. 1er. Piso Tuxtla Gutiérrez, Chis., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 29 de mayo de 1992.-
 El Perito Deslindador, **Alfonso Caldera Romo**.-
 Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se faculta al Secretario General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal para que dicte las medidas de seguridad, ordene la práctica de visitas de inspección y, en su caso, la desocupación, temporal o definitiva de inmuebles, aplique las sanciones que correspondan y conozca de los recursos administrativos respectivos, en relación a las edificaciones, estructuras, instalaciones o yacimientos pétreos que lo requieran, en los términos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Al margen un logotipo que dice: Jefe del Departamento del Distrito Federal.- México.

MANUEL CAMACHO SOLIS, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 10, 16 y 20, fracción XI, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 6o., 15, fracción I, 36, 37, 38, 39, 89, 90 y 91 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 323, 324, 325 y 326 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 4o. del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, adoptar medidas de seguridad, entre las que se incluye ordenar la desocupación temporal o definitiva de los inmuebles que por sus condiciones físicas representen un peligro para sus ocupantes o para las edificaciones colindantes, y en las que sea necesario ejecutar las consecuentes reparaciones, obras o demoliciones;

Que es responsabilidad de las autoridades del Departamento del Distrito Federal velar por la seguridad de todas las personas que habitan o permanecen en los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal, y

Que con el objeto de actuar con la eficacia requerida ante las situaciones que puedan poner en riesgo la vida de las personas que habitan inmuebles que por sus condiciones estructurales se encuentren en peligro inminente de derrumbe, es

conveniente que se precise la autoridad del Departamento del Distrito Federal que deberá asumir las facultades que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en lo relativo a la adopción de medidas de seguridad, la práctica de visitas de inspección, la orden de desocupación temporal o definitiva de los inmuebles, la aplicación de sanciones y el conocimiento de los recursos respectivos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se faculta al Secretario General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal para que dicte las medidas de seguridad, ordene la práctica de visitas de inspección y, en su caso, la desocupación, temporal o definitiva de inmuebles, aplique las sanciones que correspondan y conozca de los recursos administrativos respectivos, en relación a las edificaciones, estructuras, instalaciones o yacimientos pétreos que lo requieran, en los términos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- En caso de peligro inminente para los ocupantes o vecinos de un inmueble, el Secretario General de Gobierno requerirá el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir en forma inmediata la orden de desocupación, temporal o definitiva, de una edificación, estructura, instalación o yacimiento pétreo peligroso para sus ocupantes o para las edificaciones colindantes y sus habitantes.

ARTICULO 3o.- Las facultades que se delegan por el presente instrumento, se entenderán conferidas sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

ARTICULO 4o.- Del ejercicio que haga la Secretaría General de Gobierno de las facultades que se le delegan, informará periódicamente a esta Jefatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de 1992.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de \$ 3,108.44 M.N. (TRES MIL CIENTO OCHO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 5 de Agosto de 1992.

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoui Dib
Director de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Eduardo Fernández García
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	<u>TASA BRUTA</u>		<u>TASA BRUTA</u>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	16.45	Personas físicas	17.29
Personas morales	16.45	Personas morales	17.29
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.34	Personas físicas	17.56
Personas morales	17.34	Personas morales	17.56
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.38	Personas físicas	17.17
Personas morales	17.38	Personas morales	17.17

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de Agosto de 1992. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 5 de Agosto de 1992

BANCO DE MEXICO

Lic. Eduardo Fernández García
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Gerente de Programación
Monetaria
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 1992.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y 9o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización para monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales durante el mes de julio de 1992:

País	Monedas	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Africa Central	Franco	0.0040
Albania	Lek	0.0091
Alemania	Marco	0.6757
Antillas Holandesas	Florín	0.5572
Arabia Saudita	Riyal	0.2681
Argelia	Dinar	0.0480
Argentina	Peso	1.0063
Australia	Dólar	0.7410
Austria	Chelín	0.0937
Bahamas	Dólar	1.0000
Bahrain	Dinar	2.6674
Barbados	Dólar	0.4959
Bélgica	Franco	0.0327
Belice	Dólar	0.4987
Bermuda	Dólar	1.0000
Bolivia	Boliviano	0.2554
Brasil	Cruzado 1)	0.2475
Bulgaria	Lev	0.0479
Canadá	Dólar	0.8453
Colombia	Peso	0.0016
Corea del Norte	Won	0.4639
Corea del Sur	Won	0.0013
Costa Rica	Colón	0.0074
Cuba	Peso	1.3170
Chescolovaquia	Corona	0.0363
Chile	Peso	0.0027
China	Renminbi	0.1850
Dinamarca	Corona	0.1751
Ecuador	Sucre 1)	0.6923
Egipto	Libra	0.3041
El Salvador	Colón	0.1244
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.2738
España	Peseta	0.0106
Estados Unidos de América	Dólar	1.0000
Etiopía	Birr	0.4842
Federación Rusa	Rublo	1.8179
Fiji	Dólar	0.6780
Filipinas	Peso	0.0408
Finlandia	Marco	0.2454
Francia	Franco	0.2006
Ghana	Cedi	0.0025
Gran Bretaña	Libra	1.9240
Grecia	Drakma	0.0055
Guatemala	Quetzal	0.1943
Guyana	Dólar	0.0081
Haití	Gourde	0.2000
Holanda	Florín	0.5994
Honduras	Lempira	0.1836
Hong Kong	Dólar	0.1289
Hungría	Forint	0.0129
India	Rupia	0.0352
Indonesia	Rupia 1)	0.4939
Irak	Dinar	3.2279
Irán	Riyal	0.0158

País	Monedas	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Irlanda	Punt	1.7979
Islandia	Corona	0.0184
Israel	Shekel	0.4056
Italia	Lira 1)	0.8953
Jamaica	Dólar	0.0445
Japón	Yen	0.0079
Jordania	Dinar	1.5168
Kenya	Chelín	0.0308
Kuwait	Dinar	3.4376
Líbano	Libra	0.0005
Libia	Dinar	3.7467
Luxemburgo	Franco	0.0327
Malasia	Ringgit	0.3989
Malta	Lira	3.3267
Marruecos	Dirham	0.1251
Nicaragua	Córdoba	0.1995
Nigeria	Naira	0.0542
Noruega	Corona	0.1715
Nueva Zelanda	Dólar	0.5448
Pakistán	Rupia	0.0403
Panamá	Balboa	1.0000
Paraguay	Guaraní 1)	0.6779
Perú	Sol	0.8117
Polonia	Zloty 1)	0.0737
Portugal	Escudo	0.0079
Puerto Rico	Dólar	1.0000
República Dominicana	Peso	0.0768
Rumania	Leu	0.0027
Singapur	Dólar	0.6174
Siria	Libra	0.0493
Sri-Lanka	Rupia	0.0228
Suecia	Corona	0.1857
Suiza	Franco	0.7610
Surinam	Florín	0.5588
Tailandia	Baht	0.0394
Taiwán	Dólar	0.0404
Tanzania	Chelín	0.0031
Trinidad y Tobago	Dólar	0.2347
Turquía	Lira 1)	0.1401
Unión Sud Africana	Rand	0.3617
Uruguay	Peso 1)	0.3217
Venezuela	Bolívar	0.0149
Vietnam	Dong 1)	0.0893
Yemen	Dinar	2.1455
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.0049
Zaire	Zaire 1)	0.0016
Comunidad Económica Europea	Ecu	1.3808

1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., a 3 de agosto de 1992.

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoui Dib
Director de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Eduardo Fernández García
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12 con sede en Chilpancingo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 12 CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO

CONSIDERANDO

Que los tribunales agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste a su vez los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica, se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica, se determina la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la

competencia territorial y la sede de los tribunales unitarios agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 12 con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los tribunales unitarios agrarios, entre ellos el C. Lic. Rolando López Villaseñor, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

ACUERDO N.º 92-22/37

PRIMERO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, con sede en Chilpancingo, entrará en funciones el día diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número treinta y ocho de las calles de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

SEGUNDO.- El C. Magistrado Numerario licenciado Rolando López Villaseñor queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.- El C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, **Sergio García Ramírez.- Rúbrica.-** Los C.C. Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos,** integrantes del Tribunal Superior Agrario.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Luis Ponce de León.- Rúbrica.**

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 con sede en Mexicali, B. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 2 CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

Que los tribunales agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste a su vez los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica, se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica, se determina la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la

competencia territorial y la sede de los tribunales unitarios agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 2 con sede en Mexicali, Estado de Baja California.

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los tribunales unitarios agrarios, entre ellos el C. Lic. Wilbert Cambranis Carrillo, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

ACUERDO No. 92-22/36

PRIMERO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con sede en Mexicali, entrará en funciones el día siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número mil treinta y siete del Pasaje Jalapa, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- El C. Magistrado Numerario licenciado Wilbert Cambranis Carrillo queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con sede en Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.- El C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, **Sergio García Ramírez.- Rúbrica.-** Los C.C. Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos,** integrantes del Tribunal Superior Agrario.- **Rúbricas.-** El Secretario General de Acuerdos, **Luis Ponce de León.- Rúbrica.**

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9 con sede en Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 9 CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

CONSIDERANDO

Que los tribunales agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste a su vez los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica, se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica, se determina la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la

competencia territorial y la sede de los tribunales unitarios agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 9, con sede en Toluca, Estado de México.

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los tribunales unitarios agrarios, entre ellos la Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

ACUERDO No. 92-22/38

PRIMERO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en Toluca, entrará en funciones el día siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento diecisiete de las calles de José Luis Mora, esquina con Jaime Nunó, fraccionamiento La Vidriera, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- La C. Magistrada Numeraria Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en Toluca, Estado de México.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.- El C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, **Sergio García Ramírez.- Rúbrica.-** Los C.C. Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos,** integrantes del Tribunal Superior Agrario.- **Rúbricas.-** El Secretario General de Acuerdos, **Luis Ponce de León.- Rúbricas.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA a las personas interesadas en adquirir los bienes que se indican.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION No. 2 NORESTE DEL DISTRITO FEDERAL
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S. D.F. 3601

A las 11:00 horas del día 20 de agosto de 1992, se rematarán al mejor postor en la Calle de Luna No. 235, 3er piso, Col. Guerrero, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en Pirul No. 37 Col. Sta. Ma. Insurgentes, sirviendo de base las cantidades que en cada caso mencionan, por lo que formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar sus posturas con los certificados de depósito expedidos por Instituciones de crédito autorizadas para tal efecto, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA ALMONEDA

REG. PAT.- DEUDOR.- BIMESTRE.- CREDITO.- IMPORTE.-	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
BO2 14935 10		
CONSTRUCCIONES INTERACCION.		
911080195	4/91	7'237,859.00
911104129	5/91	4'665,667.00
911128335	6/91	746,955.00
51 PIEZAS DE CODO DE ACERO AL CARBON C-40 VARIAS		
MEDIDAS COMO SIGUE:		
24 PIEZAS DE 4" DE DIAMETRO APROX.	360,000	240,000
17 PIEZAS DE 20" DE DIAMETRO APROX.	1'020,000	680,000
10 PIEZAS DE 17" DE DIAMETRO APROX.	500,000	333,333
117 PIEZAS EN "T" DE ACERO AL CARBON C-40 VARIAS		
MEDIDAS COMO SIGUE:		
15 PIEZAS DE 1.5" DE DIAMETRO APROX.	135,000	90,000
5 PIEZAS DE 10" DE DIAMETRO APROX.	200,000	133,333
2 PIEZAS DE 20" DE DIAMETRO APROX.	130,000	86,666
2 PIEZAS DE 16" DE DIAMETRO APROX.	110,000	73,333
93 PIEZAS DE 3" DE DIAMETRO APROX.	1'395,000	930,000
64 PIEZAS DE REDUCCION CENTRIFUGA DE ACERO AL		
CARBON VARIAS MEDIDAS HEMBRA Y MACHO COMO SIGUE:		
1 PIEZA DE 16" X 22" DE DIAMETRO APROX.	75,000	50,000
2 PIEZAS DE 5" X 10" DE DIAMETRO APROX.	80,000	53,333

20 PIEZAS CON CUERDA DE 2.5 X 3.5" DE DIAMETRO APROX.	400,000	266,666
41 PIEZAS DE 3.5 X 4.5" DE DIAMETRO APROX.	1'025,000	683,333
36 BRIDAS CIEGAS DE ACERO AL CARBON VARIAS MEDIDAS COMO SIGUE:		
4 BRIDAS DE 20" DE DIAMETRO POR 2 CM. DE ESPESOR CON 8 ORIFICIOS.	200,000	133,333
8 BRIDAS DE 8" DE DIAMETRO POR 2 CM. DE ESPESOR	160,000	106,666
24 BRIDAS DE 15" DE DIAMETRO POR 2 CM DE ESPESOR CON 8 ORIFICIOS.	960,000	640,000
DOS CARRETES DE CABLE DE COBRE TIPO XLP EP-15KV DE CALIBRE 500 mm MCA. CONDUMEX COLOR ROJO NUEVO (UNO DE 100 MTS. Y EL OTRO DE 130 MTS. FORRADO EN PLASTICO).	34'500,000	23'000,000
UNA MAQUINA TORNIQUETE MCA. RIDGIL MOD. 535 SERIE 335751 DE 115 V. CON BANDA METALICA COLOR AZUL CON MOTOR INTEGRADO Y BASE METALICA DE 4 PATAS.	10'000,000	6'666,666
UN TALADRO DE BANCO MCA. FUNDEMAC MOD. FB S/16- 51177 CON MOTOR SIEMENS, CON BROQUERO SIN BANDA	750,00	500,000
UNA MAQ. SOLDADORA MCA. ISSA MOD. BMS-3-400 SERIE 4184 CON 4 RUEDAS Y MANERAL DE 120 X 80 CMT.	12'000,000	8'000,000
TRES MAQ. SOLDADORAS MCA. MILLER MOD. M 1250 CD SERIE 212M14937, 212M15888, 212M14943, EN COLOR AZUL DE 90 X 90 CMT. APROX. DE TRES RUEDAS Y MANERAL. ENT. BOD. 92037, 91322, 91260	19'500,000	13'000,000
	83,500,000	55'666,666
Y56 15524 10		
M T M CIRCUITOS IMPRESOS		
921016676 1/92	3'511,292.00	
911136723 6/91	4'931,626.00	
UNA MAQ. DE GRABACION MCA. ASI COLOR AZUL CON BLANCO ATACADORA DE COBRO PARA CIRCUITOS IMPRESOS DE TODO TIPO DE APARATOS INDUSTRIALES MCA. ADRANCED SYSTEM INCORPORATED, CONSTA DE 2 ENJUAGUES Y UN GRABADO, TRAE CARRETILLAS Y CABEZA PRINCIPAL DE ENCENDIDO DE TRES METROS DE LARGO APROX.	50'000,000	33,333,334
UNA MAQUINA PERFORADORA MCA. QUAD-DRILL WXSELO MOD. 125185 SERIE 3073 COLOR AZUL PARA PLASTICO Y ALUMINIO, ELECTRICA AUTOMATICA, CON CIRCUITOS ELECTRONICOS AMERICANA.	25'000,000	16'666,666
ENT. BOD. 92065	75'000,000	50'000,000

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES.

México, D.F., a 10 de 1992.

Atentamente.

"Seguridad y Solidaridad Social".

Rafael Salas Pantoja

Jefe de Ofna. Cob. D.F. 3601

Rúbrica.

(R.- 3874)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados**Unidos Mexicanos****Gobierno del Estado de Oaxaca****Comisión Agraria Mixta****Número 000685****Exp. 2345. Restitución****EDICTO**

CC. Blanca Rosa Ramos C., Juan José Vargas Díaz, Jorge Mariano Palacios P., Alberto Velasco Melchor, Leticia Esperanza Vez P., José Antonio Tello T., Francisco Javier Vargas Díaz, Alberto Vargas Díaz, Enrique Pedro Pascual R., Rogelio Hernández Sibaja, María Benjamina Fernández, Rafael Vasconcelos, Héctor Amado Manzano, Elisa Abascal, Guillermo Fernández M., Remigio Fernández M., Miguel Angel Cosío M., Graciela Méndez León, Alejandro Munguía R., Josefina Martha Méndez León, Gerarda Isabel Romero, María Estela Bailón, Alejandro Rogelio León Ojeda, Ernesto Solano Ojeda, Carlos Fagoaga Ozalla, René Ramírez López, José Luis Jiménez Garza, José Eleuterio Ortiz Hernández, Francisco Ramírez Iriarte, Wilebaldo Ortiz Hernández, Sonia Eloísa Fernández Gómez, Alberto Fernández M., Raúl Alemán Alvarez, Dolores Alemán Bravo, Herman Kovak Luna, Velia Juárez Snell, Agustín Salazar Trujillo, María Cristina Lobato E., Guadalupe Ibáñez G., Román Vicente García, Jaime Quiroz Briseño, María del Refugio López y José Edgar Quiroz López.

Por medio del presente edicto, se notifica a ustedes que por auto de fecha 20 de junio de 1991, se instauró en esta Comisión Agraria Mixta del Estado el Expediente Agrario número 2345, en la Vía de Restitución de Tierras, de la comunidad de "SANTA MARIA HUATULCO", municipio de su mismo nombre, Distrito Judicial de Pochutla, del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los Tocas números 388/988 y 134/989, dictadas por el H. Tribunal

Colegiado del Décimo Tercer Circuito con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con motivo del Juicio de Amparo que ustedes promovieron en contra de la Resolución Presidencial de fecha 25 de mayo de 1984, en donde se reconoce y titula los Bienes Comunales de la referida Comunidad de Santa María Huatulco. En este Juicio Agrario, de proceder la Restitución de Tierras a favor de la Comunidad referida, serán afectados los predios sobre los cuales ustedes dicen tener derechos de propiedad y posesión. Por tal motivo y con fundamento en el Artículo 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 305, 309 fracción I y II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les notifica esta Instauración y se les emplaza para que dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación se presenten ante este Cuerpo Colegiado a exhibir los documentos en que se funden sus derechos de propiedad y posesión y demás pruebas que consideren pertinentes en defensa de sus intereses, requiriéndoseles para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de esta Dependencia.

Atentamente**Sufragio Efectivo. No Reelección.****Oaxaca de Juárez, Oax., a 1o. de junio de 1992.****"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".****Secretario de la Comisión Agraria Mixta.****Lic. Flavio Arturo Torres Pérez****Rúbrica.****(R.-4125)**

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Quinto de lo Civil****Morelia, Mich.****EDICTO****SE NOTIFICA A MARCO ANTONIO
ZENDEJAS OSORIO SENTENCIA
DEFINITIVA, POR DESCONOCERSE
DOMICILIO.**

En este juzgado, trámitase sumario civil número 1551/991 que sobre rescisión de contrato de compraventa y otros, promovió Mario López Arizmendi, frente a Marco Antonio Zendejas Osorio, y entre otras, se dictó sentencia definitiva de fecha 10 de julio de 1992, que en sus puntos resolutivos dice a la letra:

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- La parte actoró, acreditó en autos los elementos constitutivos de la acción que ejercitó, y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia, se declara procedente la acción que sobre rescisión de contrato de compraventa promovió Mario López Arizmendi frente a Marco Antonio Zendejas Osorio, por lo que se declara legalmente rescindido el contrato celebrado con fecha 11 once de septiembre del año próximo anterior y a la vez se condena al demandado a cubrir en suma la cantidad de \$202'737,500.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de daños y perjuicios concer-

tados en el contrato base de la acción, y al pago de la pena convencional en los términos que se dejaron precisados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada a la entrega de la posesión que detenta sobre el predio ubicado en calle Emilio Carranza sin número de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

CUARTO.- Se condena al demandado al pago de las costas que su contraria haya erogado con motivo de la tramitación de este juicio, previa su regulación legal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y háganse las anotaciones en el libro de gobierno.

Notificándose esta sentencia a Marco Antonio Zendejas Osorio, por desconocerse domicilio y haciéndole saber que dispone de 5 cinco días para que se inconforme con el fallo citado.- término que empezará a contarse al día siguiente de última notificación. Publicación que deberá efectuarse por un solo edicto, estrados juzgado, Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación**, otro mayor circulación entidad y lugares costumbre.

Morelia, Mich. a 16 de julio de 1992

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Laura Faviola Guerrero Martínez.

Rúbrica.

(R.- 4218)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Guadalajara**

EDICTO

Juicio de amparo 43/92, promovido por Enrique García Gutiérrez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y su Secretario Ejecutor adscrito en esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente: por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados Jaime Amador Chairez e Irma Ortiz de Amador, sean emplazados por edictos; se

señalan las doce horas del veinticinco de septiembre próximo para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber que deberán presentarse a este procedimiento dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación.

Guadalajara, Jal., a 14 de mayo de 1992.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. Víctor Esteban Beruben Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 4087)

Estados Unidos Mexicanos**Supremo Tribunal de Justicia del Estado****Jalisco****Juzgado Civil****Chapala, Jal.****EDICTO**

Cítese este Juzgado, once horas día 3 de agosto de 1992 a los acreedores dentro de la Suspensión de Pagos promovida por Distribuidora e Industrializadora Farmacéutica S. A. de C. V., y de su filial Manufacturas Wetts S. A. de C. V., expediente 991/91, para que tenga verificativo la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos ordenada por auto de fecha 3 de abril de 1992, y en cumplimiento a la proposición novena de la resolución inicial, se publicó el siguiente extracto de la misma: Chapala, Jalisco, diciembre 14 de 1991.- Resuelve sentencia suspensión de pagos.

RESULTANDO:...**CONSIDERANDO:...**

PROPOSICIONES: Primera.- La Personalidad del Promovente, la competencia de este Juzgado y la vía se justificaron en autos.

Segunda.- Siendo las 13 trece horas del día 14 de diciembre de 1991, se declara el estado de suspensión de pagos de la empresa Distribuidora e Industrializadora Farmacéutica, Sociedad Anónima y a Manufacturas Wetts, Sociedad Anónima con domicilio ambas en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tercera.- Durante el procedimiento que no ocupa ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a los deudores ni éstos podrán pagarlo, quedando en suspenso el curso de la prescripción y de los términos en los juicios a que se refiere el artículo 409 de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos.

Cuarta.- El suscrito Juez nombra como Síndico en la presente suspensión de pagos al contador público Fernando Arroyo Hernández, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para efectos de aceptación y protesta;...

Quinta.- A efecto de desahogar la junta de acreedores y proposición del convenio se señalan las 12.00 doce horas del día 30 treinta de enero de 1992, quedando modificada la fecha por el auto del día 3 de abril de 1992, citado al principio.-...

Sexta.- Se decreta el aseguramiento de los bienes de las empresas Distribuidora e Industrializadora Farmacéutica, S. A. y de Manufacturas Wetts, Sociedad Anónima, debiendo poner al Síndico en su oportunidad en posesión de los mismos y al cual se le deberá entregar toda la correspondencia para lo que se ordena girar los oficios respectivos a los encargados de las oficinas de Correos y Telégrafos de la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Séptima.- Regístrese la presente sentencia en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Comercio Regional con cabecera en Guadalajara, Jalisco.

Octava.- Para efecto de cumplimentar la proposición quinta de esta resolución notifíquese legalmente a los acreedores enlistados por las suspensas, mediante correo certificado con acuse de recibo o notificación personal en su caso por parte del notificador de este Juzgado.

Novena.- Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial y en El Periódico El Occidental de Guadalajara, Jalisco.

Décima.- Gírese oficio a los titulares de los Juzgados de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado a fin de hacerles saber la presente determinación y que de existir juicios en contra de las empresas suspensas remitan a este Juzgado las actuaciones originales de los mismos al igual de aquellos procedimientos en los que dichas empresas aparezcan como parte actora con el objeto de controlar y supervisar su situación legal y financiera, así mismo deberán remitir las demandas que en lo futuro se presenten en contra de las suspensas.

Onceava.- De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor.

Doceava.- Comuníquese mediante oficio la presente resolución al Procurador de Justicia de la Nación y del Estado haciéndole saber de la suspensión decretada en favor de las empresas solicitantes.

Treceava.- Conforme los artículos 16 y 18 en relación al 406 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, notifíquese personalmente la presente resolución a las suspensas al Representante Social de la Adscripción, al Síndico y por lo

que respecta a los acreedores enlistados notifíqueseles por conducto del Notificador de este Juzgado a los que haya lugar y al resto mediante correo certificado con acuse de recibo.

Catorceava.- Expídase al Síndico, a la intervención y a cualquiera de los acreedores que lo soliciten copia certificada de este fallo.

Notifíquese Personalmente

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, Juez de lo Civil de este Segundo Partido Judicial, de Chapala, Jalisco, que actúa legalmente con su

Secretario el C. Juan Manuel Navarro Hernández, quien autoriza y da fe.

Chapala, Jalisco, a 10 de julio de 1992.

El C. Secretario.

Lic. Juan Manuel Navarro Hernández

Rúbrica.

(R.-4244)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

El C. Licenciado DANIEL LUNA RAMOS, Notario 185 del Distrito Federal, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Que por escritura No. 12,058, de fecha 3 de junio de 1992, ante mí se radicó en la Notaría 142 a la que estoy asociado y está a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Francisca Reyes Téllez Viuda de Juárez, en la que los señores Francisco Javier Durán Juárez, Juan Humberto de la Torre Juárez y María Elena Reyes, reconocieron la validez del Testamento otorgado por la señora Francisca Reyes Téllez Viuda de Juárez, aceptaron la herencia y la última, el cargo de Albacea que le fue conferido, quien manifestó que en su oportunidad, formulará el Inventario y Avalúo correspondiente.

Atentamente.

México, D.F., julio de 1992.

Lic. Daniel Luna Ramos

Notario 185 del D.F.

Rúbrica

(R.- 4037)

PUBLICACION NOTARIAL

PEDRO PORCAYO VERGARA, Notario 93 del D.F., hago constar, que por escritura 25,241, de 7 de julio de 1992, se radicó la sucesión testamentaria de la señorita Soledad Cremayer Contreras.

La señora Eva Cremayer Contreras de Aranda, representada por la señora María del Carmen Salmones Martínez, aceptó la herencia y el cargo de Albacea, manifestando que procedería a formular el inventario correspondiente.

México, D.F., a 16 de julio de 1992.

Lic. Pedro Porcayo Vergara.

Rúbrica.

(R.- 4020)

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mi número 12,104 de fecha 26 de junio de 1992, los señores María Luisa Medina Zuñiga de Cortés, Francisco Javier, Francisco, Estela y María del Carmen los cuatro últimos de apellidos Cortés Medina, iniciaron con intervención del suscrito notario, la sucesión testamentaria a bienes del señor Francisco Cortés Urbina, aceptaron la herencia instituida a su favor, se reconocieron sus derechos hereditarios y la primera de ellas aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 1992.

Lic. Daniel Luna Ramos.

Notario No. 185 del D.F.

Rúbrica

(R.- 4036)

AVISO NOTARIAL

EUGENIO IBARROLA SANTOYO, notario 122 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 9,817, extendida el 18 de marzo de 1992, en el protocolo de la notaría a su cargo, doña María del Carmen Jiménez Torres, aceptó la herencia en la que fue instituida única y universal heredera por doña María de la Luz Jiménez Torres, así como el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 8 de abril de 1992.

Eugenio Ibarrola Santoyo

Rúbrica.

(R.- 4043)

AVISO NOTARIAL

Tomás Lozano Molina, Notario Número Ochenta y Siete, del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873 del código de Procedimientos Civiles que en escritura número 251,769 de fecha 16 de julio de 1992, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Doña Paz Villalobos Ibarra de Berruecos.

Don Francisco Javier Berruecos Villalobos Don José Manuel Berruecos Villalobos, Doña Bertha Eugenia Berruecos, Villalobos de Camarena, Don Luis Alfonso Berruecos Villalobos, Don Juan Ignacio Berruecos Villalobos, Don Joaquín de Jesús Berruecos Villalobos y Doña María de Lourdes Berruecos Villalobos, reconocieron la validez del testamento y sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor por la autora de la sucesión, así como los dos primeros el cargo de albaceas mancomunados que les fue conferidos, el cual protestan desempeñar fielmente y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente.

México, D.F., julio 16 de 1992

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 87

Rúbrica

(R.- 4041)

BANCO DE ORIENTE**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA****"BANORIE 90"**

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión del instrumento conforme al rendimiento y pago de intereses, hacemos de su conocimiento que el interés anual neto que devengarán los Bonos Bancarios para la Vivienda "BANORIE 90" cupón 30 del 6 de agosto al 2 de septiembre de 1992, será del 18.23% anual.

México, D.F. a 30 de julio de 1992.

(R.- 4242)

INVERSIONES PAR, S. A.**AVISO**

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 1992, se disminuyó con motivo de la escisión patrimonial de Inversiones Par, S. A., su Capital Social Fijo en la cantidad de \$ 370,000.00 M.N., circunstancia por la cual el capital social fijo de la empresa queda en la cantidad de \$ 1'130,000.00 M.N.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9o., de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de junio de 1992.

Ing. Alejandro Páez Urquidi

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.3785)

HARD ROCK DE MEXICO, S. A. DE C. V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS****PAGARES A MEDIANO PLAZO**

(HARDROK P92).

En cumplimiento a lo establecido en el Pagaré a Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés a Mediano Plazo de Hard Rock de México, S. A. de C. V. (HARDROK P92), del 10 de agosto al 6 de septiembre de 1992, será del 20.03 % sobre el valor nominal de los mismos.

La tasa neta de rendimiento para los tenedores se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de pago de intereses.

México, D.F., 5 de agosto de 1992.

Representante Común de los Tenedores.

Banca Serfín, S. A.

División Fiduciaria.

Rúbrica.

(R.-4201)

SISTEMA ARGOS, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS
CAPITALIZABLES**

(ARGOS) 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de agosto de 1992, será del 19.61% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que a partir del 3 de agosto de 1992, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A., de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables de "Sistema Argos, S.A. de C.V. (ARGOS) 91", correspondientes al trimestre del 1º de mayo al 31 de julio de 1992, a razón de una tasa ponderada anual bruta del 17.1492%.

Asimismo informamos lo siguiente:

Intereses devengados por las obligaciones: 2,031'382,966.00

Importe de referencia: 1,935'306,057.00

Valor nominal actualizado de la emisión: 46,447'345,362.00

Valor nominal actualizado de cada una de las obligaciones para el trimestre siguiente: 10,321.6323

Este pago se hará contra entrega del Cupón No. 4.

México, D.F. a 29 de julio de 1992.

Representante Común de Obligacionistas

Valores Bursátiles de México, S.A.

Rúbrica.

(R.-4227)

CORPORACION ARRENDADORA**MERCURIO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Por la presente se convoca a los señores Accionistas de Corporación Arrendadora Mercurio, S.A. de C.V., para concurrir en primera convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el miércoles 12 de agosto de 1992, a las 20:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en Av. Patriotismo Núm. 587 - 3er piso, Col. Noche Buena, México, Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA**I. Trasmisión de Acciones.**

II. Renuncia del Presidente del Consejo, Nuevo Nombramiento, ratificación de Miembros del Consejo de Administración y Comisario o en su caso nombramiento de nuevos miembros.

III. Asuntos Generales.

México, D.F., 28 de julio de 1992.

Lic. Eduardo Morales Fillad

Presidente del Consejo de la Sociedad.

Rúbrica.

(R.- 4224)

CORPORACION ARRENDADORA**MERCURIO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por la presente se convoca a los señores Accionistas de Corporación Arrendadora Mercurio, S.A. de C.V., para concurrir en primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el miércoles 12 de agosto de 1992 a las 19:00 horas en el domicilio social de la empresa, ubicado en Av. Patriotismo Núm. 587 - 3er. piso, Col. Noche Buena, México, Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio de 1992.

II. Presentación, discusión y aprobación en su caso del Balance General de la Sociedad, Estados Financieros y demás Información Financiera, por el periodo del 1o. de enero al 30 de junio de 1992.

III. Asuntos Generales.

México, D.F., 28 de julio de 1992.

Lic. Eduardo Morales Fillad

Presidente del Consejo de la Sociedad.

Rúbrica.

(R.- 4225)

ACEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS****ACENAL *88**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones hipotecarias ACENAL *88,

por el periodo comprendido del 30 de julio al 29 de agosto de 1992 será de 18.98% sobre el valor nominal de las mismas.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Lic. Guillermo Arriaga Islas

Subdirector de Ingeniería Financiera

Rúbrica.

(R.-4229)

GRUPO SYNKRO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

(SYNKRO 88)

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta, novena y décima novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.- La tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 30 de julio de 1992 al 29 de agosto de 1992, será de 20.11% anual bruto, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva", el rendimiento neto para el obligacionista persona moral será del 18.11%.

México, D.F., 27 de julio de 1992.

Representante Común de los Obligacionistas

Estrategia Bursátil, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Lic. Ernesto Linares Lomelí.

Director de Negocios Corporativos.

Rúbrica.

(R.-4228)

WALWORTH DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE
MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA**

EMISION (WALWOR P-92)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Walworth de México, S.A. de C.V. (WALWOR P-92) por el periodo comprendido del 22 de julio de 1992 al 21 de agosto de 1992, será del 21.62% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Por otro lado a partir del día 22 de julio de 1992 en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ubicadas en Av. Insurgentes 1886 Col. Florida se pagarán los intereses correspondientes al segundo trimestre a razón de una tasa anual bruta del 18.41% contra entrega del cupón número 2.

México, D.F. a 20 de julio de 1992.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 4245)

ARRENDADORA CAPITAL, S. A. DE C. V.

ANTES: GRUPO ARRENDADOR CAPITAL,
S. A. DE C. V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE
CAPITAL 91**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones CAPITAL 91 del 28 de julio al 27 de agosto de 1992 será del 21.41% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

México, D.F., a 24 de julio de 1992.

Arrendadora Capital, S. A. de C. V.

Antes: Grupo Arrendador Capital, S. A. de C. V.

Emisora de las Obligaciones

Lic. Pedro Boulosa Velázquez

Director General

Rúbrica.

(R.-4250)

OLIMEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS
CAPITALIZABLES****COMHER 1990**

En atención a la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 4 de agosto al 3 de septiembre de 1992, será de 17.79% anual, sobre el valor nominal ac-

tualizado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F. a 29 de julio de 1992.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

División Corporativa Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 4236)

MORRPE, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por la presente se convoca a los señores Accionistas de Morrpe, S.A. de C.V., para concurrir en primera convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el miércoles 12 de agosto de 1992, a las 20:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en Av. Patriotismo Núm. 587 - 3er. piso, Col. Noche Buena, México, Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Transmisión de Acciones.
- II. Renuncia del Presidente del Consejo, nuevo nombramiento, ratificación de Miembros del Consejo de Administración y Comisario o en su caso nombramiento de nuevos miembros.
- III. Asuntos Generales.

México, D.F., 28 de julio de 1992.

Lic. Eduardo Morales Fillad

Presidente del Consejo de la Sociedad.

Rúbrica.

(R.- 4222)

MORRPE, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por la presente se convoca a los señores Accionistas de Morrpe, S.A. de C.V., para concurrir en primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el miércoles 12 de agosto de 1992 a las 19:00 horas en el domicilio social de la empresa, ubicado en Av. Patriotismo Núm. 587 - 3er. piso Col. Noche Buena, México, Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio de 1992.
- II. Presentación, discusión y aprobación en su caso del Balance General de la Sociedad, Estados Financieros y demás Información Financiera, por el periodo del 1o. de enero al 30 de junio de 1992.
- III. Asuntos Generales.

México, D.F., 28 de julio de 1992.

Lic. Eduardo Morales Fillad

Presidente del Consejo de la Sociedad.

Rúbrica.

(R.- 4223)

EPN, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS****EMISION EPN "1988"**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones quirografarias EPN "1988" durante el periodo comprendido del 21 de julio de 1992 al 20 de agosto de 1992, será del 20.57% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa de interés neta es de 18.57% las que se aplicarán de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo informamos que a partir del día 21 de julio de 1992 en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en Av. Insurgentes 1886, Col. Florida se pagarán los intereses correspondientes al décimo quinto trimestre a razón de una tasa anual bruta del 17.11% contra entrega del cupón No. 15.

Y además se hará el pago de la amortización correspondiente a la serie No. 3.

México, D.F. a 17 de julio de 1992.

Representante Común de los Obligacionistas.
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 4247)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**AVISO**

**A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE
PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES
SERIE I, DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO
DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO
CONSTITUYENTES Y REFORMA LA MARQUESA DE
LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA**

(MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación ordinarios amortizables (MEXTOL) 1992, al 19 de julio de 1992 será de: \$ 1,006.8473 por certificado.

México, D.F., a 15 de julio de 1992.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.-4248)

GRUPO EMBOTELLADOR DE MEXICO,**S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
EMISION GGEMEX "1988"**

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual que devengarán las obligaciones quirografarias emisión GGEMEX "1988" durante el periodo comprendido del 21 de julio de 1992 al 20

de agosto de 1992, será del 19.48% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F. a 17 de julio de 1992.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.-4249)

ALMACENES DEL PAIS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que establecen los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 61 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se convoca a los señores accionistas de la Organización Auxiliar del Crédito denominada "Almacenes del País", S.A. de C.V., para que concurran al domicilio social de la misma, sito en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las diez horas del día trece de agosto del presente año, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe que rinde el Interventor Gerente designado por la Comisión Nacional Bancaria, por el periodo comprendido entre el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos y exhibición de la documentación a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, de la designación de los miembros del Consejo de Administración, Director y Comisario de la Sociedad.
- III.- Levantamiento de la Intervención con carácter de Gerencia de la Comisión Nacional Bancaria, revocación de poderes otorgados por el Interventor Gerente y entrega al

Director de la Sociedad, de los bienes inmuebles y muebles propiedad del Almacén.

IV.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, de la designación de apoderados y otorgamiento de poderes.

V.- Designación de Delegados Especiales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán estar inscritos en el libro del Registro de Accionistas de la Sociedad y presentar la tarjeta de entrada que exprese el nombre del accionista y el número de acciones que representen, las que están a su disposición en las oficinas de esta Organización Auxiliar del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de los Estatutos Sociales, por encontrarse depositados los títulos accionarios en la misma. La representación para concurrir a la Asamblea, podrá conferirse mediante poder general, especial o simple carta poder de conformidad con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 40 de los Estatutos Sociales.

México, D.F., a 4 de agosto de 1992.

C.P. Armando Gutiérrez Penagos

Interventor Gerente designado por la

Comisión Nacional Bancaria.

Rúbrica.

(R.- 4243)

INMOBILIARIA SORIA, S.A.**AVISO**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Soria", S.A., celebrada el 15 de abril de 1992, acordó transformar su naturaleza jurídica de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando como consecuencia sus Estatutos Sociales, siendo su capital mínimo fijo la cantidad de \$10'000,000.00 y máximo ilimitado.

Se publica el presente aviso en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 227 y 228, en relación con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de julio de 1992.

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.-4239)

EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.**BACARDI Y COMPAÑIA, S. A. DE C. V.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS****CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula de intereses del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.- La tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias "(MODERNA) 1991" del 18 de julio al 17 de agosto de 1992, será del 17.71% sobre el valor nominal de las mismas.

2.- A partir del 20 de julio de 1992, en las oficinas de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., ubicadas en Emilio Castelar No. 75, Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560 México, D.F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 18 de abril al 17 de julio de 1992, a razón de una tasa anual neta del 14.1480% contra entrega del cupón número 6.

México, D.F. a 16 de julio de 1992.

Representante Común de los Obligacionistas.

ARKA

Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 4246)

Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 Hrs., del jueves 27 de agosto de 1992, en las oficinas sociales ubicadas en el número 4431, en la autopista México Querétaro, Municipio de Tultitlán, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe sobre la renuncia de los Miembros del Consejo de Administración.

2.- Designación de las personas que formarán parte del Consejo de Administración por lo que resta del ejercicio social 1992, y determinación de sus emolumentos.

3.- Resolución para decretar un dividendo.

Tultitlán, Estado de México, a 27 de julio de 1992.

Lic. Juan Martínez del Campo Herrero.

Secretario del Consejo de Administración.

Rúbrica.

(R.-4255)

MODA Y TENDENCIA, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1992			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		ACREEDORES DIVERSOS	\$242,597,024.00
TOTAL CIRCULANTE	\$.00	TOTAL PASIVOS	\$242,597,024.00
FIJO:		CAPITAL	
TOTAL FIJO	.00	CAPITAL SOCIAL	\$1,200,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	-243,797,024.00
TOTAL DE ACTIVO	\$.00	TOTAL CAPITAL	\$-242,597,024.00
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$.00
		Administrador Unico	
		Lic.Miguel Aboumrad Aboumrad.	
		Rúbrica.	

(R.-3031)

FACTORING SERFIN, S.A. O.A.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES
SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA
EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL**

(FACSER) 1991

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 2 de agosto al 1o. de septiembre de 1992, será del 21.86% anual bruto, sobre el valor nominal de las mismas; la tasa neta de rendimiento para los

obligacionistas se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de pago de los intereses.

México, D.F. 30 de julio de 1992.

Factoring Serfin, S.A.

Organización Auxiliar del Crédito

Rúbrica.

(R.- 4221)

FE de erratas al Aviso de Remate de Almacenedora, S.A., que se publicó el 3 de agosto de 1992.

En la Página 70, tercer renglón dice:

El día de agosto de 1992...

Debe decir:

El día 12 de agosto de 1992...

RIPORTA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Por la resolución de la Asamblea General de Riporta Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V. que tubo lugar el día 15 de abril de 1992, se acordó que la Sociedad adoptaría la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose en lo conducente sus estatutos sociales.

El presente aviso se publica en el **Diario Oficial de la Federación** en el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en unión del último balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1991 el cual:

Riporta Constructora Inmobiliaria, S.A.**Balance General**

al 31 de diciembre de 1991

Activo

Circulante 9,115,232

Fijo 8,261,645

17,376,877

Pasivo y Capital

Circulante 737,319

Capital Social 5,000,000

Reserva Legal

Aportaciones pendientes

de capitalizar 8,208,574

Resultado ejercicio

anteriores (8,935,415)

Resultado del ejercicio 12,366,399Total Pasivo y Capital 17,376,877

Acapulco Guerrero a 15 de abril de 1992.

El Administrador Unico

Arq. Francisco Javier Alonso Ripoll

Rúbrica.

(R.- 4233)

FLOTERIA DEL VALLE, S.A.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de junio de 1992, se acordó transformar la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia sus estatutos sociales, lo que se da a conocer junto con el último balance de la misma, en cumplimiento del Artículo 223 en relación con el 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

Cuenta	Acumulado	Total
ACTIVO CIRCULANTE		
FONDO FIJO DE CAJA	0	
BANCOS	2,503,235	
CLIENTES	30,929,312	
ALMACEN DE MATERIALES	57,275,820	
IMPUESTOS ACREDITABLES	35,760	
DEUDORES DIVERSOS	<u>12,514,131</u>	
Total:		103,258,258
ACTIVO FIJO		
EDIFICIOS	59,340,812	
DEPRECIACION ACUM. EDIFICIOS	-9,546,457	
EQUIPO DE COMPUTO	4,054,035	
DEPRECIACION ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,013,509	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	5,530,655	
DEPRECIACION ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	-953,121	
EQUIPO DE TRANSPORTE	171,672,326	
DEPRECIACION ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	<u>-29,953,575</u>	
Total:		199,131,166
ACTIVO DIFERIDO		
GASTOS DE INSTALACION	478,107	
AMORTIZACION GTOS. DE INSTALACION	-287,851	
GASTOS POR DEVENGAR	<u>0</u>	
Total:		190,256
TOTAL DE ACTIVO.		<u>302,579,680</u>

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

Cuenta	Acumulado	Total
PASIVO CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	0	
ANTICIPO A PROVEEDORES	-3,261,210	
IMPUESTOS POR PAGAR	389,808	
ACREEDORES DIVERSOS	91,105,106	
ACREEDOR BANCARIO	<u>0</u>	
Total:		88,233,704
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	40,000,000	
RESERVA LEGAL	8,000,000	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	44,388,996	
RESULTADO DEL EJERCICIO	116,206,980	
APORTACIONES NO FORMALIZADAS	5,750,000	
Resultado del Ejercicio	<u>0</u>	
Total:		214,345,976
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL:		<u>302,579,680</u>

María Teresa Guízar de Sánchez.

Coadministradora.

Rúbrica.

(R.-4256)

PROMOTORA CALINDA, S.A. DE C.V.

1a. CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de Promotora Calinda, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 21 de agosto de 1992, a las 9:00 horas, en Leibnitz No. 20-110. Piso, Colonia Nueva Anzures, 11590 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. Nombramiento de Consejeros de la sociedad y determinación de sus remuneraciones.
- II. Aumento del capital social en su parte variable.
- III. Revocación y otorgamiento de poderes.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Reforma a diversos artículos de los estatutos sociales.
- II. Nombramiento de Delegados Especiales.

Para que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán estar inscritos en el registro de accionistas de la sociedad y depositar sus acciones o el certificado de depósito de dichas acciones en una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Contra la entrega de las acciones o del certificado de depósito correspondiente, se entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea.

México, D.F., 6 de agosto de 1992

Por el Consejo de Administración

Lic. Ignacio Cobo González
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Fernando de Ovando
Secretario
(Rúbrica)

GRUPO DE TIENDAS PACIFICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por acuerdos tomados en Asambleas Extraordinarias celebradas por los accionistas de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V., Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V., y Consorcio Laguna, S.A. de C.V. el día 31 de diciembre de 1991, dichas sociedades convinieron en fusionarse de acuerdo con las siguientes:

BASES PARA LA FUSION

- 1.- Al efectuarse la fusión subsistirá Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y se extinguirán Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V., y Consorcio Laguna, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.
- 2.- La fusión se efectuará como base el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1991, el cual fue sometido a la consideración de los accionistas en esta Asamblea.
- 3.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V., y Consorcio Laguna, S.A. de C.V. pasarán a Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V., a su valor en libros al 31 de diciembre de 1991, y como consecuencia, esta última sociedad, en su carácter de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de las sociedades fusionadas y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V., y Consorcio Laguna, S.A. de C.V.
- 4.- Se cancelará la participación que Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V. tiene dentro de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V. quedando en su lugar la participación que los accionistas de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V. tienen dentro de esta última. Así pues, el capital de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V. primero se verá reducido en la cantidad de \$ 50'070,000.00 (CINCUENTA MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para posteriormente incrementarse en los términos del punto siguiente.
- 5.- Previa la disminución del capital que el punto anterior implica y con la reforma estatutaria correspondiente, se aumentará el capital social de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V. en la suma de \$ 26'353,000.00 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS) para quedar en la cantidad de \$ 85'340,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y se emitan 85,340 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA) acciones que serán entregadas a los actuales accionistas de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V., y Consorcio Laguna, S.A. de C.V., a razón de una acción de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V., por cada acción de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V. y Consorcio Laguna, S.A. de C.V., de las cuales sean titulares.
- 6.- Los accionistas de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V., y Consorcio Laguna, S.A. de C.V. deberán presentar sus acciones en las oficinas de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V., una vez que se haya efectuado la fusión de estas sociedades, para que dichas acciones se canjeen por acciones de Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V., en la proporción mencionada en el punto anterior, y se cancelen las de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V. y Consorcio Laguna, S.A. de C.V.
- 7.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio respectivo, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de diciembre de 1991 y junto con el sistema establecido en el punto tres anterior para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

- 8.- La fusión surtirá efectos a partir del 31 de diciembre de 1991, toda vez que los acreedores de las sociedades que se fusionan han dado su consentimiento para la consecución de la mencionada fusión, así como para la fecha en que deba surtir sus efectos.
- 9.- En virtud de la fusión, todos los derechos y obligaciones de Grupo de Tiendas Especializadas, S.A. de C.V. y Consorcio Laguna, S.A. de C.V. pasarán a Grupo de Tiendas Pacífico, S.A. de C.V., con el consentimiento de las partes acreedoras.

En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance general de cada una de las Sociedades en forma conjunta a las bases antes señaladas.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 1991.

Lic. Pablo Torres Hezel

Delegado Especial de las Asambleas
de las Sociedades Fusionante y Fusionadas.

Rúbrica.

GRUPO DE TIENDAS PACIFICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

REPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO

QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

0010	BANCO	7,676,802-
0015	INVERSIONES EN VALORES	<u>9,300,000</u>
	SUBTOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	1,623,198

CUENTAS POR COBRAR

0020	CLIENTES	73,082,941
0030	TARJETAS DE CREDITO	917,450
0045	ANTICIPO DE IMPUESTOS	<u>4,803,952</u>
	SUBTOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	78,804,343

ACTIVO FIJO

0130	MOBILIARIO Y EQUIPO	5,861,091
0135	DEPRECIACION ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	2,065,954-
0160	INVERSIONES EN ACCIONES	<u>80,824,265</u>
	SUBTOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>87,619,402</u>
	TOTAL DE ACTIVO	168,046,943

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

0196	PROVEEDORES FILIALES	14,483,936
0205	IMPUESTOS POR PAGAR	283,824-
0211	PROVISIONES	<u>4,439,662-</u>
	SUBTOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	<u>9,760,450</u>
	TOTAL DE PASIVO	9,760,450

CAPITAL		
0220	CAPITAL SOCIAL	58,987,000
0230	UTILIDAD (PERDIDA) EJERC. ANTERIORES	236,001,444-
0237	EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	334,355,114
	UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>945,823</u>
	TOTAL DE CAPITAL	<u>158,286,493</u>
	SUMA DE ACTIVO MAS CAPITAL	168,046,943
ORDEN		
0316	BASE GRAVABLE TITULO DOS	6,902,236
0318	PERDIDA PEND. POR APLICAR	8,415,440
0320	BASE GRAVABLES	<u>15,317,676-</u>
	TOTAL DE ORDEN	0
CONSORCIO LAGUNA		
ACTIVO		
ACTIVO DISPONIBLE		
0010	BANCOS	678,091
0015	INVERSIONES EN VALORES	<u>424,763</u>
	SUBTOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	1,102,854
CUENTAS POR COBRAR		
0045	ANTICIPO DE IMPUESTOS	<u>402,757</u>
	SUBTOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	402,757
ACTIVO FIJO		
0160	INVERSIONES EN ACCIONES	20,014,800
0161	ACTUALIZACION DE INVERSIONES EN VALOR	<u>7,913,037</u>
	SUBTOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>27,927,837</u>
	TOTAL DE ACTIVO	29,433,448
PASIVO		
PASIVO A CORTO PLAZO		
0210	ACREEDORES DIVERSOS	24,513-
0211	PROVISIONES	<u>1,026,420</u>
	SUBTOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	<u>1,001,907</u>
	TOTAL DE PASIVO	1,001,907
CAPITAL		
0220	CAPITAL SOCIAL	1,000,000
0230	UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	3,877,722
0237	ACTUALIZACION DE CAPITAL	22,827,165
	UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>726,654</u>
	TOTAL DE CAPITAL	<u>28,431,541</u>
	SUMA DE ACTIVO MAS CAPITAL	29,433,448
ORDEN		
0316	BASE GRAVABLE TITULO DOS	1,658,089-
0318	UTILIDAD FISCAL NETA	39,424,412-
0320	BASES GRAVABLES	<u>41,082,501</u>
	TOTAL DE ORDEN	0

GRUPO DE TIENDAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.
REPORTES CORRESPONDIENTE AL PERIODO
QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO

	ACTIVO DISPONIBLE	
0010	BANCOS	<u>2,700,567</u>
	SUBTOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	2,700,567
	CUENTAS POR COBRAR	
0045	ANTICIPO DE IMPUESTOS	3,085,681
0050	DOCUMENTOS POR COBRAR	<u>6,575,370</u>
	SUBTOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	9,661,051
	ACTIVO FIJO	
0120	INMUEBLES	96,834,800
0125	DEPRECIACION ACUMULADA	17,107,483-
0130	MOBILIARIO Y EQUIPO	2,593,372
0135	0130-DEPRECIACION ACUMULADA	<u>1,020,527-</u>
	SUBTOTAL DE ACTIVO FIJO	81,300,162
	CARGOS DIFERIDOS	
0170	INTERESES POR DEVENGAR	<u>43,690,481</u>
	SUBTOTAL DE CARGOS DIFERIDOS	<u>43,690,481</u>
	TOTAL DE ACTIVO	137,352,261

PASIVO

	PASIVO A CORTO PLAZO	
0210	ACREEDORES DIVERSOS	72,656,807
0211	PROVISIONES	<u>3,014,361</u>
	SUBTOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	75,671,168
	PASIVOS A LARGO PLAZO	
0212	ACREEDORES DIVERSOS	<u>110,336,457</u>
	SUBTOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	<u>110,336,457</u>
	TOTAL DE PASIVO	186,007,625

CAPITAL

0220	CAPITAL SOCIAL	10,000,000
0222	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	65,423,000
0230	UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	99,785,283-
	UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>24,293,081-</u>
	TOTAL DE CAPITAL	<u>48,655,364-</u>
	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	137,352,261

ORDEN

0316	BASE GRAVABLE TITULO II	6,212,520
0320	BASES GRAVABLES	<u>6,212,520-</u>
	TOTAL DE ORDEN	0

(R.-4217)

MARTAU, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por acuerdos tomados en Asambleas Extraordinarias celebradas por los accionistas de Martau, S.A. de C.V. y Promotora El Olivo, S.A. de C.V. el día 31 de diciembre de 1991, ambas sociedades convinieron en fusionarse, de acuerdo con las siguientes:

BASES PARA LA FUSION

1.- Al efectuarse la fusión subsistirá Martau, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y se extinguirá Promotora El Olivo, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1991, el cual fue sometido a la consideración de los accionistas en esta Asamblea.

3.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de Promotora El Olivo, S.A. de C.V., pasarán a Martau, S.A. de C.V., a su valor en libros al 31 de diciembre de 1991, y como consecuencia, esta última sociedad, en su carácter de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de Promotora El Olivo, S.A. de C.V.

4.- Como consecuencia de la fusión y con la reforma estatutaria correspondiente, se aumentará el capital social de Martau, S.A. de C.V. en la suma de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$584'216,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y se emitan 584,216 (QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS) acciones que serán entregadas a los actuales accionistas de Promotora El Olivo, S.A. de C.V., a razón de una acción de Martau, S.A. de C.V., por cada acción de Promotora El Olivo, S.A. de C.V., de las cuales sean titulares.

5.- Los accionistas de Promotora El Olivo, S.A. de C.V., deberán presentar sus acciones en las oficinas de Martau, S.A. de C.V., una vez que se haya efectuado la fusión de estas sociedades, para que dichas acciones se canjeen por acciones de Martau, S.A. de C.V., en la proporción mencionada en el punto anterior, y se cancelen las de Promotora El Olivo, S.A. de C.V.

6.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio respectivo, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de diciembre de 1991 y junto con el sistema establecido en el punto tres anterior para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

7.- La fusión surtirá efectos a partir del 31 de diciembre de 1991, toda vez que los acreedores de las sociedades que se fusionan han dado su consentimiento para la consecución de la mencionada fusión, así como para la fecha en que deba surtir sus efectos.

8.- En virtud de la fusión, todos los derechos y obligaciones de Promotora El Olivo, S. A. de C. V., pasarán a Martau, S. A. de C. V., con el consentimiento de las partes acreedoras.

En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance general de cada una de las Sociedades en forma conjunta a las bases antes señaladas.

Atentamente

México, D. F., a 31 de diciembre de 1991

Lic. Pablo Torres Hezel

Delegado Especial de las Asambleas de las
Sociedades Fusionante y Fusionada.

Rúbrica.

PROMOTORA EL OLIVO, S.A. DE C.V.
REPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE	
0010 BANCOS	<u>58,517</u>
SUBTOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	58,517
CUENTAS POR COBRAR	
0045 ANTICIPO DE IMPUESTOS	12,641,391
0050 DOCUMENTOS POR COBRAR	<u>189,217,770</u>
SUBTOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	201,859,161
ACTIVO FIJO	
0160 INVERSIONES EN ACCIONES	110,610,789
0161 ACTUALIZACION DE INVERSIONES EN VALORES	<u>22,527,261</u>
SUBTOTAL DE ACTIVO FIJO	133,138,050
CARGOS DIFERIDOS	
0166 GASTOS DE INSTALACION	276,584
0167 AMORTIZACION GASTOS DE INSTALACION	<u>276,584-</u>
SUBTOTAL DE CARGOS DIFERIDOS	<u>0</u>
TOTAL DE ACTIVO	335,055,728

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO	
0210 ACREEDORES DIVERSOS	1,000,000
0211 PROVISIONES	<u>4,562,580-</u>
SUBTOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	<u>3,562,580-</u>
TOTAL DE PASIVO	3,562,580-

CAPITAL

0220 CAPITAL SOCIAL	125,000
0225 RESERVA LEGAL	4,612
0230 UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	339,707,471
0237 ACTUALIZACION DE CAPITAL	22,527,261
UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>3,746,036-</u>
TOTAL DE CAPITAL	<u>330,618,308</u>
SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	335,005,728

ORDEN

0316 BASE GRAVABLE TITULO II	17,373,750
0320 BASE GRAVABLE	<u>17,373,750-</u>
TOTAL DE ORDEN	0

MARTAU, S.A. DE C.V.
REPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO	
ACTIVO DISPONIBLE	
0010 BANCOS	1,089,974
0015 INVERSIONES EN ACCIONES	<u>49,443,677</u>
SUBTOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	50,533,651
CUENTAS POR COBRAR	
0045 IMPUESTOS A FAVOR	<u>35,368</u>
SUBTOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	35,368
ACTIVO FIJO	
0160 INVERSIONES EN ACCIONES	<u>2,092,372,346</u>
SUBTOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>2,092,372,346</u>
TOTAL DE ACTIVO	2,142,941,365
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	
0200 DOCUMENTOS POR PAGAR	189,217,770
0210 ACREEDORES DIVERSOS	1,009,370
0211 PROVISIONES	<u>117,207-</u>
SUBTOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	<u>190,109,933</u>
TOTAL DE PASIVO	190,109,933
CAPITAL	
0220 CAPITAL SOCIAL	873,187,271
0230 RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	139,373,139-
0237 ACTUALIZACION DE CAPITAL	1,055,095,327
UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>163,921,973</u>
TOTAL DE CAPITAL	<u>1,952,831,432</u>
SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	2,142,941,365
ORDEN	
0316 BASE GRAVABLE TITULO DOS	32,332,781-
0318 UTILIDAD FISCAL NETA	187,810,458-
0320 BASES GRAVABLES	<u>220,144,239</u>
TOTAL DE ORDEN	0

(R.- 4219)

TROQUELADOS THOR, S.A.

De conformidad con lo ordenado por los Artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público.

Que en Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 3 de julio de 1992, se acordó transformar la Sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable, con un Capital Mínimo de \$ 50,000,000.00 Moneda Nacional, y un Capital Máximo Ilimitado.

Que el último Balance de la Sociedad cerrado al 31 de diciembre de 1991 (en miles de pesos) es como sigue:

Total activo circulante	96,610,303.00
Total activo fijo	108,214,306.00
Total activo diferido	<u>410,022.00</u>
Total Activo	205,234,631.00
Total pasivo	103,198,235.00
Capital contable	<u>102,036,395.00</u>
Total pasivo	205,234,631.00

Alejandro Valero Cabañas,

Administrador Unico.

Rúbrica.

(R.- 4254)

DISPOSICIONES FISCALES

El DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION pone a su disposición los Decretos y Resoluciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamento del Distrito Federal, publicados en las siguientes fechas:

Diciembre	20	de	1991	Miscelánea Fiscal.
Diciembre	26	de	1991	Facilidades administrativas a contribuyentes y la Ley de Hacienda del D. D. F.
Febrero	6	de	1992	Reducciones y apoyos fiscales para el pago de contribuciones al D. D. F.
Marzo	25	de	1992	Decreto que exime y otorga facilidades administrativas de contribuciones.
Marzo	31	de	1992	EDICION ESPECIAL de la Resolución Miscelánea (engrapada y refileada).
Mayo	12	de	1992	Facilidades administrativas a contribuyentes.
Mayo	20	de	1992	Cuarta Resolución Fiscal.
Junio	3	de	1992	Quinta Resolución Fiscal.
Junio	16	de	1992	Sexta Resolución Fiscal.
Junio	29	de	1992	Séptima Resolución Fiscal.
Julio	1	de	1992	Facilidades administrativas a contribuyentes.
Julio	2	de	1992	Condonación de impuestos y facilidades administrativas a contribuyentes.
Julio	7	de	1992	Octava Resolución Fiscal.
Julio	20	de	1992	Ley que armoniza diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Tratados para evitar la doble tributación y para simplificación fiscal.
Julio	20	de	1992	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.
Julio	24	de	1992	Novena Resolución que adiciona a la que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992 y Anexo 1.
Julio	31	de	1992	Décima Resolución que reforma a la que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992.
Agosto	5	de	1992	Segunda Resolución que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan, y Anexos 1, 2 y 3.

Información y ventas en las oficinas del Diario Oficial, General Prim 43 y al teléfono:
535-57-80.

(Viene de la página 128)

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Guanacastillo, Municipio de Villa Corzo, Chis.	92
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	93
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Cielo, Municipio de Palenque, Chis.	94
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santiago Buena Vista, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	94
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, Municipio de Juárez, Chis.	95

Departamento del Distrito Federal

Acuerdo por el que se faculta al Secretario General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal para que dicte las medidas de seguridad, ordene la práctica de visitas de inspección y, en su caso, la desocupación, temporal o definitiva de inmuebles, aplique las sanciones que correspondan y conozca de los recursos administrativos respectivos, en relación a las edificaciones, estructuras, instalaciones o yacimientos pétreos que lo requieran, en los términos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	96
---	----

Banco de México

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	97
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	97
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 1992	98

Tribunal Superior Agrario

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12 con sede en Chilpancingo, Gro.	100
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2 con sede en Mexicali, B. C.	101
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9 con sede en Toluca, Méx.	102

Instituto Mexicano del Seguro Social

Convocatoria a las personas interesadas en adquirir los bienes que se indican. (Segunda publicación)	103
--	-----

Avisos

Judiciales y Generales	105
------------------------------	-----

INDICE**PODER EJECUTIVO****Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Décima primera resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992 y anexos 1, 3, 4, 11, 16, 20, 21, 25 y 26	2
Resolución por la que se autoriza la extinción del Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícolas de la Industria Azucarera (FIMAIA)	76
Segunda notificación por edicto a cargo de la empresa Alfombras Iaza, S. A.	77
Segunda notificación por edicto de la empresa Inmobiliario Periférico, S. A. de C. V.	77
Segunda notificación por edicto de la empresa Integración Especializada en Ingeniería Mexicana, S. A. de C. V.	78
Segunda notificación por edicto a cargo de la empresa Maquiladora Observatorio, S. A. de C. V.	78

Secretaría de Desarrollo Social

Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Pantanos de Centla, con una superficie de 302,706-62-50 Hectáreas., ubicada en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Tab.	79
--	----

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del Arroyo El Tapanco y Arroyo y Manantial La Esperanza, Municipio de Santa María del Oro, Nay.	89
--	----

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo número 163 por el que se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios, la facultad para autorizar y suscribir pedidos y contratos en materia de arrendamiento, prestación de servicios y de obra pública	90
Aclaración al Acuerdo número 162 por el que se establecen las normas para la titulación de los egresados de la Escuela Libre de Homeopatía de México, A. C.	90

Secretaría de la Reforma Agraria

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Arroyo del Tulipán, Municipio de Jiquipilas, Chis.	91
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San José, Municipio de Jiquipilas, Chis.	91
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, Municipio de Jiquipilas, Chis.	92

(Sigue en la página 127)